

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

18 de septiembre – 20 de diciembre de 1962

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/5217)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1963

N O T A

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoséptimo período de sesiones.

I N D I C E

Asignación de los temas del programa	xi
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xvii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xvii
Elección de cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xvii
Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	xviii
Elección de un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria	xviii

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoséptimo período de sesiones [1748 (XVII) – 1871 (XVII)]

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes:		Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 77)	8
1871 (XVII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimoséptimo período de sesiones) (tema 3, b)) (A/5395)		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	1	1761 (XVII). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 87) (A/5276)	
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:		Resolución de 6 de noviembre de 1962	9
1762 (XVII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 77) (A/5279)		1764 (XVII). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (tema 30) (A/5285)	
Resoluciones A y B de 6 de noviembre de 1962	3	Resolución de 20 de noviembre de 1962	10
1767 (XVII). Cuestión del desarme general y completo (tema 90) (A/5303)		1856 (XVII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 31) (A/5387)	
Resolución de 21 de noviembre de 1962	4	Resolución de 20 de diciembre de 1962	11
1801 (XVII). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (tema 26) (A/5323)		1857 (XVII). Cuestión de Hungría (tema 85) (A/5388)	
Resolución de 14 de diciembre de 1962	5	Resolución de 20 de diciembre de 1962	11
1802 (XVII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 27) (A/5341)		<i>Nota:</i>	
Resolución de 14 de diciembre de 1962	5	Cuestión de límites entre Venezuela y el Territorio de la Guayana Británica (tema 88)	12
1855 (XVII). Cuestión de Corea (tema 28) (A/5383)		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:	
Resolución de 19 de diciembre de 1962	7	1785 (XVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 36) (A/5316, A/L.408)	
<i>Notas:</i>		Resolución de 8 de diciembre de 1962	14
Condena de la propaganda en favor de la guerra nuclear preventiva (tema 93)	8		
Cuestión del desarme general y completo (tema 90)	8		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1803 (XVII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 39) (A/5344/Add. 1, y A/L.412/Rev.2) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	15	1832 (XVII). Desarrollo de la educación en África (temas 12 y 41) (A/5360) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	22
1820 (XVII). Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo (tema 84) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	16	1833 (XVII). Situación y operaciones del Fondo Especial; programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (temas 40 y 41) (A/5360) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	23
1821 (XVII). Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización (tema 35) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	16	1834 (XVII). Cuestión de la asistencia a Libia (tema 41 c)) (A/5360) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	24
1822 (XVII). Convenio Internacional del Café, 1962 (tema 37) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	17	1835 (XVII). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1963 (tema 41 b)) (A/5360) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	24
1823 (XVII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (tema 35 f)) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	17	1836 (XVII). Asistencia técnica a Burundi y a Rwanda (temas 41 y 78) (A/5360, A/5374) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	24
1824 (XVII). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (tema 35 c)) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	18	1837 (XVII). Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme (temas 33 y 94) (A/5361) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	25
1825 (XVII). Programa Mundial de Alimentos (temas 12 y 34) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	19	1831 (XVII). Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 38) (A/5354) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	26
1826 (XVII). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 35 b)) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	19	<i>Nota:</i> Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (tema 41)	27
1827 (XVII). Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas (tema 34) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	20	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:	
1828 (XVII). Reforma agraria (tema 35 e)) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	20	1753 (XVII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en el Irán (tema 91) (A/5250) Resolución de 5 de octubre de 1962.....	30
1829 (XVII). Medidas internacionales que contribuyan a contrarrestar las fluctuaciones de los precios de los productos básicos (tema 37) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	20	1763 (XVII). Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 44) (A/5273) Resolución A de 7 de noviembre de 1962... Anexo	30 30 31
1830 (XVII). La inflación y el desarrollo económico (temas 12 y 35) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	21	Resolución B de 7 de noviembre de 1962... 1772 (XVII). Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	31 31
1831 (XVII). El desarrollo económico y la conservación de la naturaleza (tema 12) (A/5344) Resolución de 18 de diciembre de 1962....	22	1773 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	32
		1774 (XVII). Fiscalización internacional de estupefacientes (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	32

1775 (XVII). Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	32	1841 (XVII). Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (tema 81) (A/5346) Resolución de 19 de diciembre de 1962....	37
1776 (XVII). Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	33	1842 (XVII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 83) (A/5364) Resolución de 19 de diciembre de 1962....	37
1777 (XVII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	33	1843 (XVII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 43) (A/5365) Resoluciones A, B y C de 19 de diciembre de 1962.....	38
1778 (XVII). Cooperación internacional para ayudar a desarrollar los medios de información en los países poco desarrollados (tema 12) (A/5314) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	34	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:	
1779 (XVII). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 48) (A/5305) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	34	1755 (XVII). Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 56) (A/5256) Resolución de 12 de octubre de 1962.....	39
1780 (XVII). Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 48) (A/5305) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	35	1760 (XVII). Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 56) (A/5256/Add.1) Resolución de 31 de octubre de 1962.....	40
1781 (XVII). Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 48) (A/5305) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	35	1804 (XVII). Peticiones y comunicaciones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 57) (A/5310) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	40
1782 (XVII). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (tema 80) (A/5277) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	36	1805 (XVII). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 57) (A/5310) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	41
1783 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 42) (A/5333) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	36	1806 (XVII). Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (tema 57) (A/5310) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	41
1784 (XVII). Problema de los refugiados chinos en Hong Kong (tema 42) (A/5333) Resolución de 7 de diciembre de 1962....	36	1807 (XVII). Territorios bajo administración portuguesa (tema 54) (A/5349 y Add.1) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	41
1839 (XVII). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 46) (A/5359) Resolución de 19 de diciembre de 1962....	37	1808 (XVII). Programa especial de capacitación para los Territorios bajo administración portuguesa (tema 54) (A/5349 y Add.1) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	42
1840 (XVII). Proyecto de convención sobre libertad de información; proyecto de declaración sobre libertad de información (temas 45 y 47) (A/5363) Resolución de 19 de diciembre de 1962....	37	1809 (XVII). Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (tema 54) (A/5349 y Add.1) Resolución de 14 de diciembre de 1962....	43
		1846 (XVII). Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 49) (A/5371) Resolución de 19 de diciembre de 1962....	43
		1847 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 49) (A/5371) Resolución de 19 de diciembre de 1962....	44

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1848 (XVII). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 50) (A/5371)	44	1789 (XVII). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (tema 60 c)) (A/5288)	51
Resolución de 19 de diciembre de 1962	44	Resolución de 11 de diciembre de 1962	51
1849 (XVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 51) (A/5371)	45	1790 (XVII). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (tema 60 d)) (A/5288)	51
Resolución de 19 de diciembre de 1962	45	Resolución de 11 de diciembre de 1962	51
1850 (XVII). Discriminación racial en los territorios no autónomos (tema 53) (A/5371)	45	1791 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 66 a)) (A/5291)	51
Resolución de 19 de diciembre de 1962	45	Resolución de 11 de diciembre de 1962	51
1858 (XVII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13) (A/5390)	46	1792 (XVII). Nombramiento para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 66 b)) (A/5292, A/5382)	51
Resolución de 20 de diciembre de 1962	46	Resolución A de 11 de diciembre de 1962	51
1859 (XVII). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (tema 59) (A/5390)	46	Resolución B de 19 de diciembre de 1962	52
Resolución de 20 de diciembre de 1962	46	1793 (XVII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (tema 66 c)) (A/5293)	52
<i>Notas:</i>		Resolución de 11 de diciembre de 1962	52
Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos (tema 52)	46	1794 (XVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (tema 66 d)) (A/5294)	52
Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 55)	46	Resolución de 11 de diciembre de 1962	52
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (tema 58)	46	1795 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 66 e)) (A/5295)	52
Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 56)	47	Resolución de 11 de diciembre de 1962	52
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:		1796 (XVII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 66 f)) (A/5296)	52
1768 (XVII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (tema 62) (A/5307)	50	Resolución de 11 de diciembre de 1962	52
Resolución de 23 de noviembre de 1962	50	1797 (XVII). Política integrada en materia de programas y presupuesto (tema 62) (A/5328)	52
1787 (XVII). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (tema 60 a)) (A/5288)	51	Resolución de 11 de diciembre de 1962	52
Resolución de 11 de diciembre de 1962	51	1798 (XVII). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (tema 62) (A/5327)	53
1788 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (tema 60 b)) (A/5288)	51	Resolución de 11 de diciembre de 1962	53
Resolución de 11 de diciembre de 1962	51	Anexo	53

1799 (XVII). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 71) (A/5329)	
Resolución de 11 de diciembre de 1962	54
Anexo	55
1851 (XVII). Programa de conferencias (tema 65) (A/5376)	
Resolución de 19 de diciembre de 1962	58
1852 (XVII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría (tema 70 a) y b)) (A/5377)	
Resolución de 19 de diciembre de 1962	59
1853 (XVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (tema 72) (A/5378)	
Resolución de 19 de diciembre de 1962	59
1854 (XVII). Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 64) (A/5380)	
Resoluciones A y B de 19 de diciembre de 1962	60
1860 (XVII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1962 (tema 61) (A/5384)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	61
1861 (XVII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1963 (tema 62) (A/5391)	
Resolución A de 20 de diciembre de 1962	63
Resoluciones B y C de 20 de diciembre de 1962	65
1862 (XVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963 (tema 62) (A/5391)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	66
1863 (XVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963 (tema 62) (A/5391)	
Resolución A de 20 de diciembre de 1962	66
Resolución B de 20 de diciembre de 1962	67
1864 (XVII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 32 b)) (A/5393)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	67
1865 (XVII). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (tema 63) (A/5393)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	67
1866 (XVII). Convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (temas 32 b) y 63) (A/5393)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	67
1867 (XVII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 68 a)) (A/5389)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	68

1868 (XVII). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial (tema 68 b)) (A/5389)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	68
1869 (XVII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 69) (A/5394)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	68
1870 (XVII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 67) (A/5392/Rev.1)	
Resolución de 20 de diciembre de 1962	68

Notas:

Mejoras y trabajos importantes de conservación en la Sede de las Naciones Unidas (tema 62)	69
Otras cuestiones relativas al personal (tema 70 c))	69
Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (tema 12)	69
Construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (tema 62)	69
Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 18)	69

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:

1765 (XVII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones (tema 76) (A/5287)	
Resolución de 20 de noviembre de 1962	71
1766 (XVII). Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (tema 76) (A/5287)	
Resolución de 20 de noviembre de 1962	72
1813 (XVII). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares (tema 74) (A/5343)	
Resolución de 18 de diciembre de 1962	72
1814 (XVII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas (tema 73) (A/5342)	
Resolución de 18 de diciembre de 1962	72
Anexo	72
1815 (XVII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 75) (A/5356)	
Resolución de 18 de diciembre de 1962	73

	<i>Página</i>
1816 (XVII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional (tema 75) (A/5356)	74
Resolución de 18 de diciembre de 1962	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión:	
1748 (XVII). Admisión de la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.391 y Add.1)	76
Resolución de 18 de septiembre de 1962	
1749 (XVII). Admisión del Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.392 y Add.1)	76
Resolución de 18 de septiembre de 1962	
1750 (XVII). Admisión de Jamaica como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.389 y Add.1 y 2)	76
Resolución de 18 de septiembre de 1962	
1751 (XVII). Admisión del Estado de Trinidad y Tabago como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.390 y Add.1 y 2)	76
Resolución de 18 de septiembre de 1962	
1752 (XVII). Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (tema 89) (A/L.393)	76
Resolución de 21 de septiembre de 1962	
1754 (XVII). Admisión de la República Argelina Democrática y Popular como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.394 y Add.1)	77
Resolución de 8 de octubre de 1962	
1756 (XVII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 21) (A/5193)	77
Resolución de 23 de octubre de 1962	
1757 (XVII). Fundación Dag Hammarskjöld (tema 82) (A/5182)	77
Resolución de 23 de octubre de 1962	
1758 (XVII). Admisión de Uganda como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.396 y Add.1)	77
Resolución de 25 de octubre de 1962	
1759 (XVII). Informe de la Comisión Investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban (tema 22) (A/L.397 y Add.1 y 2)	77
Resolución de 26 de octubre de 1962	

	<i>Página</i>
1769 (XVII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14) (A/L.401)	78
Resolución de 29 de noviembre de 1962	
1770 (XVII). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (tema 14) (A/L.402 y Add.1, A/L.404)	78
Resolución de 29 de noviembre de 1962	
1771 (XVII). Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 18) (A/L.406)	78
Resolución de 30 de noviembre de 1962	
1786 (XVII). Revisión del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (tema 12) (A/L.407)	78
Resolución de 8 de diciembre de 1962	
1800 (XVII). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) (A/L.411)	79
Resolución de 14 de diciembre de 1962	
1810 (XVII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 25) (A/L.410 y Add.1)	79
Resolución de 17 de diciembre de 1962	
1811 (XVII). Cuestión de Zanzibar (tema 25) (A/L.413)	80
Resolución de 17 de diciembre de 1962	
1812 (XVII). Cuestión de Kenia (tema 25) (A/L.413)	80
Resolución de 17 de diciembre de 1962	
1817 (XVII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (tema 25) (A/L.416)	80
Resolución de 18 de diciembre de 1962	
1818 (XVII). Cuestión de Nyasalandia (tema 25) (A/L.417)	81
Resolución de 18 de diciembre de 1962	
1819 (XVII). La situación en Angola (tema 29) (A/L.415)	81
Resolución de 18 de diciembre de 1962	
1844 (XVII). Año de la Cooperación Internacional (tema 24) (A/L.419 y Add.1)	82
Resolución de 19 de diciembre de 1962	
1845 (XVII). Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (tema 86) (A/5370)	83
Resolución de 19 de diciembre de 1962	

Notas:

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7)	83
--	----

<i>Página</i>	<i>Página</i>
Nombramiento de los miembros del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (tema 86)... 83	Organización de la paz (tema 23) 84
Confirmación del nombramiento del Director Ge- neral del Fondo Especial (tema 95) 83	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 19) 84
Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VII (secciones I a III) y X a XIII) (tema 12). 83	Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Na- ciones Unidas (tema 32 a)) 84
<hr/>	
Lista de resoluciones	85

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Túnez (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimoséptimo período de sesiones) (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Apertura del debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VII (secciones I a III) y X a XIII) (tema 12).
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 17).
17. Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas (tema 18).
18. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 19).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
20. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 21).
21. Informe de la Comisión investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban (tema 22).
22. Organización de la paz (tema 23).
23. Año de las Naciones Unidas para la Cooperación Internacional (tema 24).
24. La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General (tema 25).

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/5230), que la Asamblea General aprobó en su 1129ª sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1962. En esa misma sesión la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa acerca de la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, fascículo preliminar, programa.

25. La situación en Angola: informes de la Subcomisión creada por la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General y del Gobierno de Portugal (tema 29).
26. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 32):
 - a) Informe sobre la Fuerza.
27. Fundación Dag Hammarskjöld (tema 82).
28. Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (tema 86).
29. Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (tema 89).
30. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 92)².
31. Confirmación del nombramiento del Director General del Fondo Especial (tema 95)³.

Primera Comisión

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares: informe del Secretario General (tema 26).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de la Organización Meteorológica Mundial y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (tema 27).
3. Cuestión de Corea (tema 28):
 - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - b) Retiro de las tropas extranjeras de Corea del Sur.
4. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 77).
5. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 90).
6. Condena de la propaganda en favor de la guerra nuclear preventiva (tema 93)⁴.

Comisión Política Especial

1. Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (tema 30).
2. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 31).
3. Cuestión de Omán (tema 79)⁵.
4. La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 87):
 - a) El conflicto racial en el Africa del Sur;
 - b) Trato dado a las personas de origen indio e indopakistaniano en la República de Sudáfrica.

² En su 1162a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 1962, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/L.395). El proyecto fue desechado por no haber obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos.

³ En su 1151a. sesión plenaria, celebrada el 12 de octubre de 1962, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/5257, párr. 2), inscribir este tema en el programa y examinarlo sin remisión previa a una comisión.

⁴ En su 1135a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1962, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/5241, párr. 1), inscribir este tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.

⁵ En su 1191a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1962, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión Política Especial (A/5325, párr. 8). El proyecto fue desechado por no haber obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos.

5. Cuestión de límites entre Venezuela y el Territorio de la Guayana Británica (tema 88).
6. Cuestión de Hungría (tema 85).

Segunda Comisión

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I a VI) (tema 12).
2. Consecuencias económicas y sociales del desarme: informe del Secretario General con el que transmite el estudio del grupo de expertos consultores nombrados conforme a la resolución 1516 (XV) de la Asamblea General (tema 33).
3. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General (tema 34).
4. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 35).
 - a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General;
 - b) Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe de la Comisión creada por la resolución 1521 (XV) de la Asamblea General;
 - c) Desarrollo industrial y actividades de los órganos de las Naciones Unidas en materia de industrialización;
 - d) Proyecciones a largo plazo de las tendencias económicas mundiales: informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Secretario General;
 - e) Reforma agraria: informe del Secretario General;
 - f) Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales.
5. Cuestión de la celebración de una conferencia internacional sobre los problemas del comercio (tema 36).
6. Medidas internacionales que contribuyan a contrarrestar las fluctuaciones de los precios de los productos básicos (tema 37).
7. Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 38).
8. Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 39).
9. Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo (tema 84).
10. Situación y operaciones del Fondo Especial (tema 40).
11. Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (tema 41):
 - a) Examen de las actividades;
 - b) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
 - c) Cuestión de la asistencia a Libia: informes del Secretario General.
12. Rwanda y Burundi: informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 1746 (XVI) de la Asamblea General (tema 78).
13. Programa económico del desarme (tema 94)*.

Tercera Comisión

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VIII y IX) (tema 12).
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 42):
 - a) Informe del Alto Comisionado;

*En su 1135a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1962, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/5241, párr. 2), inscribir este tema en el programa y asignarlo a la Segunda Comisión.

- b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado.
- 3. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 43).
- 4. Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 44).
- 5. Proyecto de convención sobre libertad de información (tema 45).
- 6. Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 47).
- 7. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 46).
- 8. Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 48).
- 9. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (tema 80).
- 10. Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (tema 81).
- 11. Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 83).
- 12. Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en Irán (tema 91).

Cuarta Comisión

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUSO LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

- 1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
- 2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 49):
 - a) Información de orden político y constitucional sobre los territorios no autónomos;
 - b) Información sobre el progreso educativo, económico y social;
 - c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información.
- 3. Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 50).
- 4. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 51).
- 5. Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 52).
- 6. Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 53).
- 7. Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General: informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (tema 54).
- 8. Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 55).
- 9. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General (tema 56).
- 10. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 57):
 - a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;

- b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General.
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso: informe del Secretario General (tema 58).
 12. Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria: informe del Secretario General (tema 59).

Quinta Comisión

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1961, e informes de la Junta de Auditores (tema 60):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);
 - d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1962 (tema 61).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1963 (tema 62).
4. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 32):
 - b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza.
5. Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (tema 63).
6. Obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros en lo que se refiere a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de las operaciones de la Organización en el Congo: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (tema 64).
7. Examen del programa de conferencias (tema 65).
8. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 66):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁷.
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 67).
10. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 68):
 - a) Créditos autorizados y asignaciones para gastos imprevistos con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
 - b) Créditos autorizados y fondos asignados por el Fondo Especial.

⁷En su 1168a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1962, la Asamblea General decidió añadir este punto al tema 66.

11. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 69).
12. Cuestiones relativas al personal (tema 70):
 - a) Distribución geográfica del personal de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Proporción del personal nombrado a plazo fijo;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal.
13. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal (Naciones Unidas) (tema 71).
14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 72).
15. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (tema 12).

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas (tema 73).
2. Relaciones consulares (tema 74).
3. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 75).
4. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 14° período de sesiones (tema 76).

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(tema 3 a)

De conformidad con el artículo 28 del reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes⁸.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: CANADÁ, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GRECIA, GUINEA, INDONESIA, MÉXICO, NIGERIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1122a. sesión plenaria,
18 de septiembre de 1962.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el decimoséptimo período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Muhammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán).

*1122a. sesión plenaria,
18 de septiembre de 1962.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, BÉLGICA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA, HAITÍ, JORDANIA, MADAGASCAR, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1124a. sesión plenaria,
19 de septiembre de 1962.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Omar Abdel Hamid ADEEL (Sudán);

Comisión Política Especial: Sr. Leopoldo BENITES (Ecuador);

Segunda Comisión: Sr. Bodhan LEWANDOWSKI (Polonia);

Tercera Comisión: Sr. Nemi Chandra KASLIWAL (India);

Cuarta Comisión: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO (Guatemala);

Quinta Comisión: Sr. Jan Paul BANNIER (Países Bajos);

Sexta Comisión: Sr. Constantine Th. EUSTATHIADES (Grecia).

*1124a. sesión plenaria⁹,
19 de septiembre de 1962.*

ELECCION DE CUATRO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(tema 15)

La Asamblea General procedió a la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1961, para ocupar el puesto que correspondió a RUMANIA en 1962.

El Estado Miembro elegido fue FILIPINAS.

*1154a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1962.*

⁸ Véase la resolución 1871 (XVII), pág. 1.

⁹ En esa sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar los miembros salientes que figuran a continuación: CHILE, IRLANDA y REPÚBLICA ARABE UNIDA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BRASIL, MARRUECOS y NORUEGA.

*1154a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1962.*

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(tema 16)

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar los miembros salientes que figuran a continuación: BRASIL, DINAMARCA, JAPÓN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, AUSTRIA, CHECOSLOVAQUIA, JAPÓN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1154a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1962.*

ELECCION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

(tema 17)

La Asamblea General procedió a la elección de un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria para reemplazar a BOLIVIA y la INDIA, miembros salientes, y habida cuenta de que Bélgica dejó de ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria al expirar el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a Ruanda Urundi, el 1° de julio de 1962, en virtud de lo cual el Consejo se compone de ocho miembros en 1963.

El Estado Miembro elegido fue LIBERIA.

*1154a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1962.*

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME
DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES**

**1871 (XVII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General
(decimoséptimo período de sesiones)**

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹.

*1202a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/5395.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA PRIMERA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1762 (XVII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (6 de noviembre de 1962) (tema 77)	3
1767 (XVII). Cuestión del desarme general y completo (21 de noviembre de 1962) (tema 90)	4
1801 (XVII). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (14 de diciembre de 1962) (tema 26)	5
1802 (XVII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (14 de diciembre de 1962) (tema 27)	5
1855 (XVII). Cuestión de Corea (19 de diciembre de 1962) (tema 28)	7
<i>Notas:</i>	
Condena de la propaganda en favor de la guerra nuclear preventiva (27 de noviembre de 1962) (tema 93)	8
Cuestión del desarme general y completo (19 de diciembre de 1962) (tema 90) ...	8
Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (20 de diciembre de 1962) (tema 77)	8

1762 (XVII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Hondamente preocupada ante la continuación de los ensayos de armas nucleares,

Plenamente consciente de que la opinión pública mundial exige la inmediata cesación de todos los ensayos nucleares,

Considerando con la mayor preocupación los datos que figuran en el informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)¹,

Estimando que la continuación de los ensayos de armas nucleares es uno de los factores importantes de la aceleración de la carrera de armamentos y que la concertación de un acuerdo para prohibir esos ensayos contribuiría considerablemente a facilitar el camino hacia el desarme general y completo,

Recordando su resolución 1648 (XVI) de 6 de noviembre de 1961, en la que pidió encarecidamente a los Estados interesados que se abstuvieran de realizar nuevas explosiones experimentales hasta que se concertaran los necesarios acuerdos internacionales obligatorios acerca de la cesación de los ensayos,

Advirtiendo con pesar que los Estados interesados no han respondido al llamamiento formulado en la resolución arriba citada y en otras resoluciones pertinentes,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/5216).

y que, a pesar de los esfuerzos que ha desplegado, la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones mencionado en la resolución 1722 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961 no puede todavía informar que se ha llegado a un acuerdo sobre esta cuestión de vital importancia,

Recordando que en su resolución 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961 la Asamblea General reafirmó que un acuerdo que prohibiera todos los ensayos de armas nucleares impediría que las armas nucleares se extendieran a otros países y contribuiría a reducir las tensiones internacionales,

Tomando nota de que, entre los Estados representados en el Subcomité para estudiar el tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares, creado por el Comité de Dieciocho Naciones, existe actualmente un acuerdo básico en cuanto al control de los ensayos en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

Tomando nota además de que las deliberaciones del Comité de Dieciocho Naciones indican que se ha logrado un grado mayor de acuerdo sobre la cuestión del control efectivo de los ensayos subterráneos,

Considerando que el memorándum de 16 de abril de 1962 presentado al Comité de Dieciocho Naciones por las delegaciones de Birmania, del Brasil, de Etiopía, de la India, de México, de Nigeria, de la República Árabe Unida y de Suecia² constituye una base sólida, adecuada y justa para celebrar negociaciones encaminadas

² Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero de 1961 a diciembre de 1962, documento DC/203, anexo 1, sección J.

a eliminar las diferencias que aún existen en lo que se refiere al control efectivo de los ensayos subterráneos,

Acogiendo con agrado la intención de zanjar rápidamente las diferencias que subsisten en cuanto a la cesación de los ensayos nucleares, intención manifestada en la carta de 27 de octubre de 1962 dirigida al Sr. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de América, por el Sr. Khrushchev, Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como en la carta de 28 de octubre de 1962 dirigida al Sr. Khrushchev por el Sr. Kennedy y en la carta de 28 de octubre de 1962 dirigida al Sr. Khrushchev por el Sr. Macmillan, Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Convencida de que no se debe escatimar esfuerzo alguno por lograr un pronto acuerdo sobre la cesación de todos los ensayos nucleares en todos los medios,

1. *Condena* todos los ensayos de armas nucleares;
2. *Pide* que esos ensayos cesen inmediatamente y a más tardar el 1° de enero de 1963;
3. *Encarece* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que zanjén las diferencias que subsisten entre ellos, a fin de llegar a un acuerdo sobre la cesación de los ensayos nucleares a más tardar el 1° de enero de 1963, y que transmitan instrucciones con este objeto a sus respectivos representantes en el Subcomité para estudiar el tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares;

4. *Hace suyo* el memorándum de las ocho naciones de 16 de abril de 1962 como base de negociación;

5. *Insta* a las partes interesadas a que, sobre la base de dicho memorándum y teniendo en cuenta los debates sostenidos acerca de este tema en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebren negociaciones con ánimo de comprensión mutua y dispuestos a hacer concesiones a fin de lograr urgentemente un acuerdo, teniendo presentes los vitales intereses de la humanidad;

6. *Recomienda* que si, contra toda esperanza, las partes interesadas no llegaren a un acuerdo sobre la cesación de todos los ensayos a más tardar el 1° de enero de 1963, concierten un acuerdo inmediato por el que se prohíban los ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, acompañado de un arreglo provisional que suspenda todos los ensayos subterráneos, tomando como base el memorándum de las ocho naciones, teniendo en cuenta otras propuestas presentadas en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General y en la inteligencia de que dicho arreglo provisional deberá comprender garantías adecuadas en cuanto a la detección e identificación eficaces de los fenómenos sísmicos por una comisión científica internacional;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que se reúna nuevamente el 12 de noviembre de 1962 a más tardar, que reanude las negociaciones sobre la cesación de los ensayos nucleares y sobre el desarme general y completo, y que informe a la Asamblea General, a más tardar el 10 de diciembre de 1962, sobre los resultados que haya logrado en lo que respecta a la cesación de los ensayos de armas nucleares.

*1165a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1962.*

B

La Asamblea General,

Estimando que la cesación de los ensayos de armas nucleares interesa a todos los pueblos y a todas las naciones,

Declarando que es imperioso que se concierte lo más rápidamente posible un acuerdo que prohíba para siempre los ensayos de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 1648 (XVI) de 6 de noviembre de 1961 y 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961,

Lamentando profundamente que no se hayan concertado todavía los acuerdos que se piden en esas resoluciones,

Tomando nota de que se han hecho esfuerzos en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones para negociar un acuerdo que proscriba los ensayos de armas nucleares,

Tomando nota de que las deliberaciones y las negociaciones de Ginebra se basan en el proyecto de tratado presentado el 28 de noviembre de 1961 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas^a, el memorándum presentado el 16 de abril de 1961 por el Brasil, Birmania, Etiopía, la India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia^b y los proyectos de tratados, uno global y otro limitado, presentados el 27 de agosto de 1962 por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte^c,

1. *Encarece* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que procure la concertación de un tratado que prevea una eficaz y rápida verificación internacional y prohíba para siempre los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

2. *Pide* a las Potencias negociadoras que convengan una pronta fecha para la entrada en vigor de un tratado que prohíba los ensayos de armas nucleares;

3. *Toma nota* de las deliberaciones y los documentos que figuran en los dos informes de la Conferencia^d relativos a los ensayos nucleares;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención del Comité de Dieciocho Naciones la documentación del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General concerniente a la suspensión de los ensayos nucleares.

*1165a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1962.*

1767 (XVII). Cuestión del desarme general y completo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961,

Convencida de que el objetivo del desarme general y completo debe lograrse sobre la base de los ocho principios convenidos que la Asamblea General reconoció en la resolución 1722 (XVI),

^a *Ibid.*, anexo 1, sección I.

^b *Ibid.*, sección J.

^c *Ibid.*, Suplemento de enero de 1961 a diciembre de 1962, documento DC/205, anexo 1, secciones O y P.

^d *Ibid.*, documentos DC/203 y DC/205.

Reafirmando la responsabilidad que le impone la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al desarme,

Tomando nota de los dos informes provisionales sobre la marcha de los trabajos de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁶, del proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁷, y del bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico, presentado por los Estados Unidos de América⁸,

Advirtiendo con pesar que durante seis meses de negociaciones en Ginebra no ha habido gran conformidad sobre los problemas vitales del desarme,

Expresando su agradecimiento a los participantes en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que intervinieron en las negociaciones de Ginebra sobre el desarme, por su perseverancia en tratar de llegar a un acuerdo,

Acogiendo con agrado el ánimo de transacción que ha movido a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a introducir ciertas modificaciones en sus dos proyectos de tratado de desarme,

Recordando esperanzada las cartas canjeadas recientemente entre el Sr. Khrushchev, Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Sr. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de América y el Sr. Macmillan, Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en las que éstos se han declarado dispuestos a reanudar las negociaciones del desarme con renovada determinación y energía,

Decidida a librar a la humanidad de los graves peligros de una confrontación nuclear, hacia los cuales ha llamado la atención la reciente crisis,

1. *Reafirma* que es necesario concertar, lo antes posible, un acuerdo de desarme general y completo basado en la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme presentada el 20 de septiembre de 1961 por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁹, declaración que la Asamblea General hizo suya en la resolución 1722 (XVI);

2. *Encarece* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que, con celeridad y ánimo de constructiva transacción, reanude en Ginebra sus negociaciones sobre el desarme general y completo bajo control eficaz hasta que se llegue a un acuerdo;

3. *Recomienda* que el Comité de Dieciocho Naciones preste urgente atención a las diversas medidas conexas destinadas a aliviar la tirantez y facilitar el desarme general y completo;

4. *Pide* al Comité de Dieciocho Naciones que informe a la Asamblea General periódicamente sobre la marcha de sus trabajos, y en todo caso en la segunda semana de abril de 1963 a más tardar;

5. *Transmite* a la Comisión de Desarme los documentos y actas de las sesiones plenarias de la Asamblea

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 90 del programa, documento A/C.1/867.

⁷ A/C.1/875.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.

General y de las sesiones de la Primera Comisión en que se ha examinado la cuestión del desarme, y pide al Secretario General que ponga dichos documentos y actas a disposición del Comité de Dieciocho Naciones.

1173a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1962.

1801 (XVII). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares¹⁰,

Considerando que sería útil celebrar nuevas consultas con los Gobiernos de los Estados Miembros sobre esta cuestión,

Pide al Secretario General que celebre nuevas consultas con los Gobiernos de los Estados Miembros, a fin de conocer su opinión acerca de la posibilidad de reunir una conferencia especial para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares con fines bélicos, y que informe de los resultados de tales consultas a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones.

1192a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1802 (XVII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 sobre cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben llevarse a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés de las relaciones amistosas entre las naciones,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional en lo que respecta a la elaboración más detallada de principios jurídicos fundamentales que rijan las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la responsabilidad por accidentes causados por vehículos cósmicos, la prestación de ayuda a astronautas y vehículos cósmicos y su devolución y otros problemas jurídicos,

Teniendo en cuenta que la aplicación de los adelantos científicos y técnicos relativos al espacio ultraterrestre, sobre todo en el campo de la meteorología y las comunicaciones, puede reportar grandes ventajas a la humanidad y contribuir al progreso económico y social de los países en vías de desarrollo, como se prevé en el programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

¹⁰ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/5174 y Add.1 y 2.

Habiendo examinado el informe presentado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en cumplimiento de la resolución 1721 (XVI)¹¹,

I

1. *Observa con pesar* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no ha formulado aún recomendaciones sobre las cuestiones jurídicas relativas a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que presten su concurso en la elaboración más detallada del derecho del espacio ultraterrestre;

3. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga con carácter urgente sus trabajos en lo que respecta a la elaboración más detallada de principios jurídicos fundamentales que rijan las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la responsabilidad por accidentes causados por vehículos cósmicos, la prestación de ayuda a astronautas y vehículos cósmicos y su devolución, y a otros problemas jurídicos;

4. *Remite* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, como base para estos trabajos, todas las propuestas que han sido formuladas hasta la fecha, entre ellas el proyecto de declaración en que se enuncian los principios fundamentales que deberán regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹², el proyecto de acuerdo internacional sobre el salvamento de cosmonautas y naves cósmicas en caso de aterrizaje forzoso presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹³, el proyecto de propuesta sobre prestación de ayuda a vehículos cósmicos y sus ocupantes y su devolución presentado por los Estados Unidos de América¹⁴, el proyecto de propuesta sobre responsabilidad por accidentes originados por vehículos cósmicos presentado por los Estados Unidos de América¹⁵, el proyecto de código de cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos presentado por la República Árabe Unida¹⁶, el proyecto de declaración sobre los principios fundamentales que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁷, el proyecto de declaración de principios relativos a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre presentado por los Estados Unidos de América¹⁸, y demás propuestas y documentos presentados a la Asamblea General durante las deliberaciones sobre este tema y las actas de esas deliberaciones;

II

1. *Hace suyos* las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Es-

¹¹ *Ibid.*, tema 27 del programa, documento A/5181.

¹² *Ibid.*, anexo III, A.

¹³ *Ibid.*, anexo III, B.

¹⁴ *Ibid.*, anexo III, C.

¹⁵ *Ibid.*, anexo III, D.

¹⁶ *Ibid.*, anexo III, E.

¹⁷ *Ibid.*, documento A/C.1/879.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/C.1/881.

pacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos respecto al intercambio de información¹⁹;

2. *Toma nota con satisfacción* de que algunos Estados Miembros ya han proporcionado información, en forma voluntaria, sobre sus programas espaciales nacionales, e insta a los demás Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que hagan otro tanto;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados correspondientes a que presten un apoyo eficaz y sin reservas a los programas internacionales mencionados en el informe y que ya se están realizando, entre ellos el Año Internacional de Actividad Solar Mínima y el Estudio Magnético Mundial;

4. *Toma nota* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos considera que la creación y utilización de instalaciones para el lanzamiento de cohetes de sondeo bajo los auspicios de las Naciones Unidas contribuiría al logro de los objetivos de la resolución 1721 (XVI) al fomentar la colaboración internacional en las investigaciones espaciales y el adelanto de los conocimientos humanos y al ofrecer oportunidad para una valiosa formación práctica de los usuarios interesados;

5. *Toma nota* de la recomendación de que los Estados Miembros consideren la posibilidad de crear, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una o varias instalaciones de lanzamiento de cohetes de sondeo en el ecuador geomagnético a tiempo para el Año Internacional de Actividad Solar Mínima;

6. *Hace suyos* los principios básicos sugeridos por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que esas instalaciones funcionen bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que cuando se hallen establecidas y funcionen con arreglo a dichos principios, esas instalaciones podrán quedar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, si así lo solicita el Estado Miembro en cuyo territorio estén situadas;

III

1. *Toma nota con aprecio* de la rápida respuesta inicial de la Organización Meteorológica Mundial al pedido que le hizo la Asamblea General en su resolución 1721 C (XVI) a fin de que presentara un informe sobre un programa para hacer adelantar las investigaciones sobre la ciencia del espacio y para desarrollar y mejorar los elementos de pronóstico meteorológico, a la luz de los adelantos logrados en la investigación del espacio ultraterrestre²⁰;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que refuercen sus servicios de pronóstico meteorológico y a que estimulen a sus círculos científicos para que cooperen en la ampliación de las investigaciones relacionadas con la ciencia atmosférica;

3. *Recomienda* que la Organización Meteorológica Mundial, en consulta con otros organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, dé forma más detallada a su plan sobre un programa ampliado de fortalecimiento de los servicios e investigaciones meteorológicos, dando especial importancia al empleo de satélites meteorológicos y a la expansión de las oportunidades de formación profesional y enseñanza en estas materias;

¹⁹ *Ibid.*, documento A/5181, párr. 14.

²⁰ A/5229.

4. *Invita* al Consejo Internacional de Uniones Científicas a que desarrolle, por intermedio de sus filiales y de las academias nacionales, un programa ampliado de investigaciones sobre la ciencia atmosférica que complemente los programas patrocinados por la Organización Meteorológica Mundial;

5. *Invita* a los organismos de las Naciones Unidas encargados de la concesión de asistencia técnica y financiera a que, en consulta con la Organización Meteorológica Mundial, acojan con ánimo favorable las solicitudes de asistencia técnica y financiera que presenten los Estados Miembros para complementar sus propios recursos dedicados a estas actividades, incluso el mejoramiento de las redes meteorológicas;

6. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que, después de su Congreso de abril de 1963, presente un informe a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y al Consejo Económico y Social en su 36° período de sesiones, sobre las medidas adoptadas respecto a estas actividades;

IV

1. *Toma nota con aprecio* de la rápida respuesta inicial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al pedido que le hizo la Asamblea General en su resolución 1721 D (XVI) a fin de que presentara un informe sobre los aspectos de las comunicaciones espaciales que exijan cooperación internacional²¹;

2. *Estima* que las comunicaciones por medio de satélites ofrecen grandes ventajas a la humanidad ya que permitirán la expansión de las transmisiones de radio, teléfono y televisión, y la radiodifusión de las actividades de las Naciones Unidas, lo que facilitará las relaciones entre los pueblos del mundo;

3. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación internacional para lograr comunicaciones eficaces por medio de satélites, de las que pueda disponerse en escala mundial;

4. *Observa* que el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha invitado a los Estados miembros a que suministren información sobre:

a) El progreso y los adelantos técnicos en las telecomunicaciones espaciales;

b) Los asuntos que consideren adecuados para la cooperación internacional a fin de alcanzar los objetivos enunciados en la resolución 1721 D (XVI);

c) Cuáles de esos asuntos, si los hubiere, deberán incluirse en el programa de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que ha de celebrarse en octubre de 1963;

5. *Toma nota* de que, a la luz de las respuestas, el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones presentará un informe sobre dichos asuntos en la próxima reunión de su Consejo de Administración, en marzo de 1963, a fin de que el Consejo pueda completar el programa para esa Conferencia;

6. *Considera* de máxima importancia que en esa Conferencia se distribuyan bandas de radiofrecuencia en número suficiente para cubrir las necesidades previstas del espacio ultraterrestre;

7. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que presente un informe a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y al Consejo Económico y Social, en su 36° período de sesiones, sobre el progreso realizado con respecto a sus actividades relativas al espacio ultraterrestre.

1192a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1855 (XVII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 1° de septiembre de 1962²² y de la adición a ese informe, firmada en Seúl, el 19 de noviembre de 1962²³,

Reafirmando sus resoluciones 112 (II) de 14 de noviembre de 1947, 195 (III) de 12 de diciembre de 1948, 293 (IV) de 21 de octubre de 1949, 376 (V) de 7 de octubre de 1950, 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 910 A (X) de 29 de noviembre de 1955, 1010 (XI) de 11 de enero de 1957, 1180 (XII) de 29 de noviembre de 1957, 1264 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1455 (XIV) de 9 de diciembre de 1959 y 1740 (XVI) de 20 de diciembre de 1961,

Tomando nota de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, y de que los Gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera,

Recordando que, en virtud de la Carta, las Naciones Unidas están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de rechazar la agresión, restablecer la paz y la seguridad y ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución pacífica en Corea,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer, por medios pacíficos, una Corea unida, independiente y democrática dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Encarece* a las autoridades de Corea del Norte que acepten esos objetivos proclamados por las Naciones Unidas y afirmanos repetidamente por la Asamblea General;

3. *Insta* a que se continúen los esfuerzos para lograr dichos objetivos;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga su labor en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa, documento A/5213.

²² *Ibid.*, documento A/5213/Add.1.

²³ A/5237.

*
* * *

N o t a s

Condena de la propaganda en favor de la guerra nuclear preventiva (tema 93)

En su 1177a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1962, la Asamblea General aprobó la decisión de la Primera Comisión, expuesta en la carta de fecha 22 de noviembre de 1962 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Primera Comisión ²⁴.

Cuestión del desarme general y completo (tema 90)

En su 1199a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Primera Comisión, contenida en su informe ²⁵, de aplazar hasta el décimoctavo período de sesiones el examen del proyecto de resolución presentado por Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador ²⁶.

Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 77)

En su 1200a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones ²⁷.

²⁴ *Ibid.*, tema 93 del programa, documento A/5311.

²⁵ *Ibid.*, tema 90 del programa, documento A/5303/Add.1.

²⁶ *Ibid.*, documento A/C.1/L.312/Rev.2.

²⁷ *Ibid.*, tema 77 del programa, documentos A/5338 y Add.1 y 2.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

	<i>Página</i>
1761 (XVII). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (6 de noviembre de 1962) (tema 87)	9
1764 (XVII). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (20 de noviembre de 1962) (tema 30)	10
1856 (XVII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (20 de diciembre de 1962) (tema 31)	11
1857 (XVII). Cuestión de Hungría (20 de diciembre de 1962) (tema 85)	11
<i>Nota:</i> Cuestión de límites entre Venezuela y el Territorio de la Guayana Británica (11 de diciembre de 1962) (tema 88)	12

1761 (XVII). La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

Recordando además sus resoluciones 44 (I) de 8 de diciembre de 1946, 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 615 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 1179 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1302 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 1460 (XIV) de 10 de diciembre de 1959, 1957 (XV) de 13 de abril de 1961 y 1662 (XVI) de 28 de noviembre de 1961, sobre la cuestión del trato dado a las personas de origen indio e indopakistaniano,

Tomando nota de los informes de los Gobiernos de la India¹ y del Pakistán² sobre esta cuestión,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 1° de abril de 1963³, reconoció que la situación en Sudáfrica conducía a roces internacionales y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo que en dicha resolución el Consejo de Seguridad invitó al Gobierno de Sudáfrica a tomar medidas encaminadas a establecer entre las razas una armonía basada en la igualdad a fin de que no persistiera o se repitiera la situación existente, y a abandonar su política de *apartheid* y de discriminación racial,

Lamentando que los actos de algunos Estados Miembros estimulen indirectamente al Gobierno de Sudáfrica

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 87 del programa, documento A/5166.

² *Ibid.*, documento A/5173.

³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad 15° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1960*, documento S/4300.

a perpetuar su política de segregación racial, que ha sido rechazada por la mayoría de su pueblo,

1. *Deplora* que el Gobierno de la República de Sudáfrica no acate las reiteradas instancias y demandas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y haga caso omiso de la opinión pública mundial negándose a abandonar su política racial;

2. *Reprueba enérgicamente* la actitud del Gobierno de Sudáfrica que continúa menospreciando totalmente las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y que, además, agrava decididamente las cuestiones raciales aplicando medidas cada vez más despiadadas, acompañadas de violencia y efusión de sangre;

3. *Reafirma* que la continuación de esa política pone gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales;

4. *Pide* a los Estados Miembros que tomen las siguientes medidas, individual o colectivamente, en conformidad con la Carta, para lograr la eliminación de esa política:

a) Romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o abstenerse de establecerlas;

b) Cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera sudafricana;

c) Promulgar medidas legislativas que prohiban a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos;

d) Boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase, a Sudáfrica;

e) Prohibir el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas;

5. *Decide* crear un Comité Especial integrado por representantes de Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, con el siguiente mandato:

a) Seguir estudiando, entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, la política racial del Gobierno de Sudáfrica;

b) Presentar informes periódicos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, o a ambos, según proceda;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros:

a) Que hagan cuanto esté en su poder para ayudar al Comité Especial a cumplir su tarea;

b) Que se abstengan de todo acto que pueda retrasar o dificultar la aplicación de la presente resolución;

7. *Invita* a los Estados Miembros a informar a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones de las medidas que hayan tomado, individual o colectivamente, para disuadir al Gobierno de Sudáfrica de proseguir su política de *apartheid*;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que tome medidas apropiadas, incluso sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión y que, de ser necesario, considere la aplicación del Artículo 6 de la Carta.

1165a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1962.

En cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los siguientes miembros del Comité especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: ARGELIA, COSTA RICA, FEDERACIÓN MALAYA, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, NEPAL, NIGERIA y SOMALIA.

1764 (XVII). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

I

Recordando su resolución 1347 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 y ulteriores resoluciones relativas a la valiosa labor realizada por el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas),

Tomando nota con satisfacción del segundo informe general del Comité Científico, que fue aprobado por unanimidad⁶,

Consciente de los progresos que se han hecho en el conocimiento científico de los efectos de las radiaciones desde que se publicó el primer informe general del Comité Científico⁶,

Tomando nota con especial preocupación de las inquietantes conclusiones formuladas en el informe y en particular de que todavía hay mucho que aprender en lo que se refiere a los efectos a largo plazo de las radiaciones,

1. *Felicita* al Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) por su labor y por el valioso informe que ha presentado;

2. *Expresa su agradecimiento* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos espe-

⁶ Véase A/5400.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/5216).

⁶ *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/3838).

cializados, a las organizaciones científicas internacionales no gubernamentales, a las organizaciones científicas nacionales y a los hombres de ciencia que han ayudado al Comité Científico en su labor;

3. *Llama especialmente la atención* sobre la conclusión alcanzada por el Comité Científico de que la exposición de la humanidad a radiaciones procedentes de un número cada vez mayor de fuentes artificiales, incluida la contaminación mundial del medio con radionúclidos de períodos cortos y largos producidos en los ensayos de armas nucleares, exige que se preste la mayor atención al problema, sobre todo porque es posible que los efectos de cualquier incremento de la irradiación sólo se manifiesten plenamente al cabo de varios decenios en el caso de las enfermedades somáticas, o tras muchas generaciones en el caso de las lesiones genéticas;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a tomar nota de las sugerencias y de las opiniones formuladas en el informe del Comité Científico;

5. *Pide* al Comité Científico que continúe su labor de evaluación de los peligros que entrañan las radiaciones, así como su examen de los estudios y las nuevas investigaciones que deben realizarse para aumentar los conocimientos del hombre sobre los efectos de las radiaciones, y que informe a la Asamblea General en el decimoctavo período de sesiones acerca de la marcha de sus actividades y de su futuro programa de trabajo;

6. *Insta* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados, a las organizaciones científicas internacionales no gubernamentales, a las organizaciones científicas nacionales, a los hombres de ciencia y a los Gobiernos de los Estados Miembros, a que continúen cooperando plenamente con el Comité Científico para que éste pueda seguir atendiendo a sus nuevas e importantes responsabilidades;

7. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros que, en la medida de sus posibilidades, establezcan y pongan en práctica amplios programas de información relativos a los efectos de las radiaciones ionizantes;

8. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Comité Científico la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones;

II

Recordando la sección II de su resolución 1629 (XVI) de 27 de octubre de 1961,

Habiendo examinado el informe de la Organización Meteorológica Mundial⁷ respecto de la propuesta de establecer un sistema mundial de control e información sobre los niveles de radiactividad atmosférica,

Tomando nota de que el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) deberá estudiar dicho sistema en su 12° período de sesiones, que ha de celebrarse en Ginebra en enero de 1963.

Alentada por su creencia de que en una fecha próxima será posible aplicar un sistema práctico de ese tipo, previas las consultas técnicas finales con la Organización Meteorológica Mundial y con las demás organizaciones competentes,

⁷ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/5253.

1. *Felicita* a la Organización Meteorológica Mundial por su pronta y eficaz respuesta a la invitación que se le formuló en la resolución 1629 (XVI), así como al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) por la valiosa cooperación y ayuda que han prestado a la Organización Meteorológica Mundial en este asunto;

2. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que complete sus consultas con el Comité Científico para preparar su proyecto de plan y a que, si lo considera factible, lleve a la práctica ese plan a la mayor brevedad posible;

3. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Miembros y a todas las demás partes interesadas a que presten su más amplia cooperación y adopten todas las medidas adecuadas para que la Organización Meteorológica Mundial pueda realizar su labor;

4. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que informe a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la ejecución de dicho plan.

1171a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1962.

1856 (XVII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961 y 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1961 y el 30 de junio de 1962*,

Tomando nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación,

1. *Agradece* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y las

organizaciones privadas su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

2. *Agradece* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sus esfuerzos enderezados a hallar un medio de acercarse a la solución del problema de los refugiados árabes de Palestina conforme al párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pide a la Comisión que prosiga sus esfuerzos con los Estados Miembros directamente interesados;

3. *Pide* al Secretario General que facilite el personal y los servicios que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina pueda necesitar en el desempeño de su labor;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) hasta el 30 de junio de 1965;

5. *Señala* la precaria situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), exhorta a los Gobiernos que no contribuyen a que lo hagan y encarece a los Gobiernos contribuyentes que examinen la posibilidad de aumentar sus contribuciones a fin de que el Organismo pueda cumplir sus programas esenciales.

1200a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1857 (XVII). Cuestión de Hungría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría, Sir Leslie Munro⁹, que fue nombrado por la Asamblea General en su resolución 1312 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 a fin de que informara a los Estados Miembros o a la Asamblea General sobre los acontecimientos importantes que tuvieran relación con el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea concernientes a Hungría, y observando con preocupación que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Hungría no han prestado al citado representante de las Naciones Unidas la colaboración requerida para que pueda cumplir plenamente su misión,

Reafirmando los objetivos enunciados en sus resoluciones 1004 (ES-II) de 4 de noviembre de 1956, 1005 (ES-II) de 9 de noviembre de 1956, 1127 (XI) de 21 de noviembre de 1956, 1131 (XI) de 12 de diciembre de 1956, 1132 (XI) de 10 de enero de 1957 y 1133 (XI) de 14 de septiembre de 1957,

1. *Pide* al Secretario General que tome cualquier iniciativa que crea útil en relación con la cuestión de Hungría;

2. *Considera* que en las circunstancias actuales no es preciso mantener por más tiempo el cargo de representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría y agradece a Sir Leslie Munro, representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría, los esfuerzos que ha realizado para desempeñar sus funciones en relación con el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General acerca de Hungría.

1200a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

* *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5214).

⁹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/5236.

*
* *
* *

N o t a

**Cuestión de límites entre Venezuela y el Territorio de la Guayana Británica
(tema 88)**

En su 1191a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁹.

⁹ *Ibid.*, tema 88 del programa, documento A/5313.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEGUNDA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1785 (XVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (8 de diciembre de 1962) (tema 36)	14
1803 (XVII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales (14 de diciembre de 1962) (tema 39)	15
1820 (XVII). Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo (18 de diciembre de 1962) (tema 84)	16
1821 (XVII). Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización (18 de diciembre de 1962) (tema 35)	16
1822 (XVII). Convenio Internacional del Café, 1962 (18 de diciembre de 1962) (tema 37)	17
1823 (XVII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (18 de diciembre de 1962) (tema 35 f))	18
1824 (XVII). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (18 de diciembre de 1962) (tema 35 c))	18
1825 (XVII). Programa Mundial de Alimentos (18 de diciembre de 1962) (temas 12 y 34)	19
1826 (XVII). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (18 de diciembre de 1962) (tema 35 b))	19
1827 (XVII). Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1962) (tema 34)	20
1828 (XVII). Reforma agraria (18 de diciembre de 1962) (tema 35 e))	20
1829 (XVII). Medidas internacionales que contribuyan a contrarrestar las fluctuaciones de los precios de los productos básicos (18 de diciembre de 1962) (tema 37)	20
1830 (XVII). La inflación y el desarrollo económico (18 de diciembre de 1962) (temas 12 y 35)	21
1831 (XVII). El desarrollo económico y la conservación de la naturaleza (18 de diciembre de 1962) (tema 12)	22
1832 (XVII). Desarrollo de la educación en Africa (18 de diciembre de 1962) (temas 12 y 41)	22
1833 (XVII). Situación y operaciones del Fondo Especial; programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1962) (temas 40 y 41)	23
1834 (XVII). Cuestión de la asistencia a Libia (18 de diciembre de 1962) (tema 41 c))	24
1835 (XVII). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1963 (18 de diciembre de 1962) (tema 41 b))	24
1836 (XVII). Asistencia técnica a Burundi y a Rwanda (18 de diciembre de 1962) (temas 41 y 78)	24
1837 (XVII). Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme (18 de diciembre de 1962) (temas 33 y 94)	25
1838 (XVII). Crecimiento demográfico y desarrollo económico (18 de diciembre de 1962) (tema 38)	26
<i>Nota:</i> Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1962) (tema 41)	27

1785 (XVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1707 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 titulada "El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico",

Tomando nota de la resolución 917 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962 relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Convencida de que el progreso económico y social en todo el mundo depende en gran medida de una continua expansión del comercio internacional,

Considerando que una amplia expansión del comercio internacional equitativo y mutuamente ventajoso constituye una sólida base para establecer relaciones de buena vecindad entre los Estados, contribuye a afirmar la paz y un ambiente de confianza recíproca y de comprensión entre las naciones y favorece la elevación del nivel de vida, el pleno empleo de la población y el desarrollo acelerado de la economía en todos los países del mundo,

Convencida también de que el desarrollo económico acelerado de los países en vías de desarrollo depende en gran parte de un aumento importante de su participación en el comercio internacional,

Tomando nota de que la relación de intercambio sigue actuando en forma desventajosa para los países en vías de desarrollo, lo que intensifica el saldo desfavorable de su balanza de pagos y reduce su capacidad para importar,

Teniendo presente que las exportaciones de un número relativamente limitado de productos primarios constituyen una fuente importante de divisas para los países en vías de desarrollo y, por consiguiente, son fundamentales para su desarrollo,

Consciente de los graves problemas, tanto a corto plazo como a largo plazo, que se plantean los países en vías de desarrollo como resultado de la caída y las fluctuaciones de los precios de los productos primarios,

Advirtiendo la necesidad de eliminar los obstáculos, restricciones y prácticas discriminatorias en el comercio mundial que perjudican en particular la necesaria expansión y diversificación de las exportaciones de productos primarios, semielaborados y manufacturados de los países en vías de desarrollo,

Considerando la importancia de que todos los países y todas las agrupaciones económicas regionales y sub-regionales sigan una política comercial encaminada a facilitar la necesaria expansión del comercio en los países en vías de desarrollo y a estimular el indispensable crecimiento de su economía,

Convencida de que el fomento de tasas más elevadas de crecimiento económico en todo el mundo y la instauración gradual de una estructura nueva y más apropiada del comercio internacional exigirá la adaptación del marco institucional relativo a la cooperación comercial internacional,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social, expresada en su resolución 917 (XXXIV), de convocar a una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

2. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 34° período de sesiones, proceda a:

a) Ampliar la Comisión Preparatoria prevista en la resolución 917 (XXXIV) del Consejo añadiéndole doce miembros, teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa y la adecuada representación de los países en vías de desarrollo y de las principales naciones que participan en el comercio;

b) Convocar la primera reunión de la Comisión en enero de 1963 a más tardar, para que la Comisión pueda presentar un informe provisional al Consejo en su 35° período de sesiones;

c) Reanudar la reunión de la Comisión inmediatamente después del 35° período de sesiones del Consejo, de manera que la Comisión pueda presentar su informe al Consejo en su 36° período de sesiones;

3. *Recomienda además* al Consejo Económico y Social que, previo examen de la labor preliminar, convoque a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo lo antes posible después del 36° período de sesiones del Consejo que ha de celebrarse en julio de 1963, pero en ningún caso con posterioridad a principios de 1964, habida cuenta de la opinión expresada por muchas delegaciones de que la conferencia debería reunirse en septiembre de 1963 a más tardar, así como del punto de vista de otras delegaciones de que la Conferencia debería celebrarse a principio de 1964;

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que invite a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en la Conferencia;

b) Que nombre un secretario general de la Conferencia;

c) Que ayude a la Comisión Preparatoria proporcionando la documentación necesaria para la Conferencia, con arreglo a la orientación que ofrecen la resolución 917 (XXXIV) del Consejo y de los debates de la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

5. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y a la Comisión Preparatoria que, al elaborar el proyecto de programa de la Conferencia conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, tengan en cuenta los puntos fundamentales siguientes:

a) La necesidad de acrecentar el comercio de los países en vías de desarrollo, tanto de productos primarios como de productos semielaborados y manufacturados, con objeto de asegurar el rápido aumento de sus ingresos de exportación y, al efecto, examinar la posibilidad de tomar medidas y formular nuevos principios para:

i) Ampliar el comercio entre los países en vías de desarrollo y los países desarrollados, sean cuales fueren las diferencias que presenten los sistemas de comercio exterior de estos últimos;

ii) Intensificar las relaciones comerciales entre los países en vías de desarrollo;

iii) Diversificar el comercio de los países en vías de desarrollo;

iv) Financiar el comercio internacional de los países en vías de desarrollo;

b) Medidas encaminadas a asegurar que las exportaciones de los países en vías de desarrollo alcancen

precios estables, equitativos y remunerativos y una demanda creciente, incluidas, entre otras, las siguientes:

- i) Estabilización de los precios de los productos primarios a niveles equitativos y remunerativos;
 - ii) Aumento del consumo de productos importados de los países de producción primaria, y de productos semielaborados y manufacturados importados de los países en vías de desarrollo;
 - iii) Convenios internacionales sobre productos básicos;
 - iv) Financiación internacional compensatoria;
- c) Medidas tendientes a la eliminación gradual, por los países industrializados, individual o colectivamente, de las barreras arancelarias, no arancelarias o de otra naturaleza que afecten adversamente las exportaciones de los países en vías de desarrollo y la expansión del comercio internacional en general;
- d) Métodos y organismos para la aplicación de medidas relativas a la expansión del comercio internacional, a saber:

- i) Una reevaluación de la eficacia de los organismos internacionales existentes que se ocupan en el comercio internacional para resolver los problemas comerciales de los países en vías de desarrollo, incluido un examen del curso de las relaciones comerciales entre países con niveles de desarrollo desiguales o sistemas de organización económica y de comercio diferentes;
- ii) La conveniencia de eliminar superposiciones y duplicaciones coordinando o integrando las actividades de tales organismos, de crear condiciones apropiadas para ampliar la composición de éstos, y de poner en práctica cualesquier otras mejoras de organización e iniciativas que se consideren necesarias, de manera que puedan aprovecharse al máximo los beneficios del comercio para promover el desarrollo económico.

1190a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1962.

1803 (XVII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952 y 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952,

Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1314 (XIII) de 12 de diciembre de 1953, por la que creó la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales para que realizara un estudio completo de la situación en lo que respecta a la soberanía permanente sobre recursos y riquezas naturales como elemento básico del derecho a la libre determinación, y formulara recomendaciones, si fuere del caso, encaminadas a reforzarlo, y resolvió además que, al estudiar a fondo la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales, se tuvieran debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo,

Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en la que ha reco-

mendado que se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales,

Considerando que cualquier medida a este respecto debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados,

Considerando que no hay nada en el párrafo 4 *infra* que afecte en modo alguno la posición de un Estado Miembro acerca de ningún aspecto de la cuestión de los derechos y obligaciones de los Estados y gobiernos sucesores respecto de bienes adquiridos antes de que alcanzaran la completa soberanía países que habían estado bajo el dominio colonial,

Advertiendo que la cuestión de la sucesión de Estados y Gobiernos se está examinando con prioridad en la Comisión de Derecho Internacional,

Considerando que es conveniente fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, y que los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo deben basarse en los principios de igualdad y del derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación,

Considerando que la prestación de asistencia económica y técnica, los préstamos y el aumento de las inversiones extranjeras deben llevarse a cabo sin sujeción a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los recibe,

Considerando la utilidad que se deriva del intercambio de informaciones técnicas y científicas que favorezcan la explotación y el beneficio de tales riquezas y recursos y el importante papel que al respecto corresponde desempeñar a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales,

Asignando especial importancia a la cuestión de promover el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo y de afianzar su independencia económica,

Tomando nota de que el ejercicio y robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales fortalecen su independencia económica,

Deseando que las Naciones Unidas examinen más a fondo el problema de la soberanía permanente sobre los recursos naturales con ánimo de cooperación internacional en la esfera del desarrollo económico, sobre todo del de los países en vías de desarrollo,

I

Declara lo siguiente:

1. El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

2. La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.

3. En los casos en que se otorgue la autorización, el capital introducido y sus incrementos se registrarán por ella, por la ley nacional vigente y por el derecho internacional. Las utilidades que se obtengan deberán ser compartidas, en la proporción que se convenga libremente en cada caso, entre los inversio-

nistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales.

4. La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional. En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas. No obstante, por acuerdo entre Estados soberanos y otras partes interesadas, el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional.

5. El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.

6. La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, ya sea que consista en inversión de capitales, públicos o privados, intercambio de bienes y servicios, asistencia técnica o intercambio de informaciones científicas, será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de esos países y se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.

7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

8. Los acuerdos sobre inversiones extranjeras libremente concertados por Estados soberanos o entre ellos deberán cumplirse de buena fe; los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución.

II

Ve con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de intensificar sus trabajos sobre la codificación del tema relativo a la responsabilidad de los Estados para que lo examine la Asamblea General¹;

III

Pide al Secretario General que continúe estudiando los diversos aspectos de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, teniendo en cuenta el deseo de los Estados Miembros de asegurar la protección de sus derechos soberanos y de fomentar al mismo tiempo la cooperación internacional en la esfera del desarrollo económico, y que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, de ser posible en el decimoctavo período de sesiones de ésta.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1820 (XVII). Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo² emanada de la Confe-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5209), párrs. 67 a 69.

² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 34, 35, 36, 37, 39 y 84 del programa, documento A/5162.

rencia sobre los problemas del desarrollo económico, en la que participaron muchos países en vías de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la orientación general de la Declaración, según la cual los problemas del desarrollo social y económico deben resolverse con espíritu de cooperación internacional y dentro del marco de las Naciones Unidas,

Dándose por enterada de los principios enunciados en la Declaración respecto de las necesidades de los países en vías de desarrollo, las consecuencias de su proceso de expansión económica y social y las eficaces medidas que deben adoptarse en las esferas nacional e internacional para lograr un desarrollo económico y social rápido y equilibrado,

1. *Toma nota con agrado* de la Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo, presentada a la Asamblea General e incluida en el programa de su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, el Consejo Económico y Social, los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan en cuenta los principios de la Declaración cuando traten cuestiones referentes al desarrollo económico y social.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1821 (XVII). Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1712 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las resoluciones 872 (XXXIII), 873 (XXXIII) y 893 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 10 de abril y 26 de julio de 1962,

Tomando nota con satisfacción del programa de trabajo y de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre la labor de su segundo período de sesiones³, del nombramiento por el Secretario General de un Comisionado para el Desarrollo Industrial y de las medidas adoptadas para reforzar las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial,

I

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 873 (XXXIII), pidió al Secretario General que nombrara un Comité Asesor de diez expertos a fin de que estudiara si eran necesarios nuevos cambios de organización mediante los cuales se pudieran intensificar, concentrar y acelerar los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del desarrollo industrial de los países en vías de desarrollo, incluso la conveniencia de establecer un organismo especializado de desarrollo industrial o de ampliar o modificar la estructura orgánica existente en esta esfera,

Considerando que los esfuerzos de las Naciones Unidas — incluidos los organismos especializados y las comisiones económicas regionales — en materia de desarrollo industrial deben vincularse estrechamente con su acción en la esfera de los recursos naturales y

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/3600/Rev.1).

en las demás esferas conexas, ya que el proceso de industrialización está supeditado a la realización de progresos adecuados en esas esferas,

1. *Recomienda* que el Comité Asesor creado en virtud de la resolución 873 (XXXIII) del Consejo Económico y Social tenga en cuenta, en sus trabajos y recomendaciones:

a) Si conviene tratar los problemas de desarrollo industrial, de los recursos naturales, de la energía y, posiblemente, de otros campos afines dentro de la estructura de una sola organización;

b) Si es posible establecer una coordinación más estrecha entre todas las actividades relacionadas con la industrialización en el ámbito nacional, regional e internacional;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, el informe del Secretario General sobre la labor del Comité Asesor, una vez que lo haya examinado el Comité de Desarrollo Industrial, junto con las observaciones del Comité y del Consejo;

II

Consciente de que el proceso de industrialización de los países económicamente poco desarrollados está muy supeditado a la expansión del comercio exterior de esos países y que, a medida que avance la industrialización de los países en vías de desarrollo, la estructura del comercio mundial experimentará modificaciones considerables,

Recomienda al Consejo Económico y Social y al Comité de Desarrollo Industrial que cuiden de que el Comité, en su estudio sobre la relación existente entre la industrialización acelerada y el comercio internacional, tenga en cuenta la urgente necesidad de los países en vías de desarrollo de aumentar constantemente sus ingresos de exportación, su necesidad de importar bienes de capital en condiciones favorables, así como la influencia a largo plazo de la industrialización de los países en vías de desarrollo en la estructura, la dirección y el volumen del comercio mundial, y a tal fin sugiere que el Comité sea mantenido al corriente de las actividades de los órganos internacionales que se ocupan en el comercio.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1822 (XVII). Convenio Internacional del Café, 1962

La Asamblea General,

Teniendo conocimiento de que un numeroso grupo de Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados participaron entre el 9 de julio y el 28 de septiembre de 1962 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Café, y de que el Convenio Internacional del Café, 1962, fue elaborado y aprobado en dicha Conferencia,

Considerando que el Convenio es una importante realización en su campo y constituye una significativa adición a los convenios sobre productos básicos ya en vigor,

Convencida de que contribuir a la solución de los problemas que afectan al comercio internacional de

productos básicos es objeto necesario, adecuado y fructífero de la cooperación internacional,

1. *Aplaude* los esfuerzos realizados para resolver los problemas internacionales del café con la conclusión del Convenio Internacional del Café, 1962;

2. *Exhorta* a todos los Estados participantes a dar los pasos necesarios para la plena ejecución del mencionado Convenio tan rápidamente como sea posible;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que intervienen en el comercio del café hallarán la posibilidad de participar en el Convenio.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1823 (XVII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1518 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1709 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativas a la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y al robustecimiento de las comisiones económicas regionales,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre esta cuestión⁴,

Recordando el principio de que los países que reciban ayuda deberán poder elegir libremente los programas y proyectos⁵,

1. *Reafirma* la política de descentralización expuesta en su resolución 1709 (XVI);

2. *Acoge con satisfacción* la resolución 879 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 6 de julio de 1962, y la expresión práctica que se ha dado a la política de descentralización mediante las funciones asignadas por el Consejo a las comisiones económicas regionales, particularmente en sus resoluciones 891 (XXXIV) y 893 (XXXIV) de 26 de julio de 1962, 903 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962, 916 (XXXIV), 917 (XXXIV) y 924 (XXXIV) de 3 de agosto de 1962;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que le presente en su decimoctavo período de sesiones recomendaciones acerca de las nuevas medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y el robustecimiento de las comisiones económicas regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las ideas del Consejo Económico y Social y de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, comunicadas por conducto del Secretario General, así como las medidas

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-séptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 34, 35, 36, 37, 39 y 84 del programa, documento A/5196, y Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 34° período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/3643.*

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/3643, párr. 8.*

indicadas en el informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones por el Secretario General⁶;

4. *Pide* al Secretario General que siga aplicando la política de descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y de robustecimiento de las comisiones económicas regionales, teniendo en cuenta los intereses de los países que no son miembros de ninguna comisión regional y adoptando a tal efecto las medidas que sean necesarias para que esos países puedan disfrutar de las mismas ventajas que les corresponderían como miembros de las comisiones regionales, y que presente al Consejo Económico y Social en su 36° período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimooctavo período de sesiones, un informe detallado sobre la etapa alcanzada en la aplicación de esta política, y sobre las nuevas medidas que se necesiten para lograr los resultados propuestos;

5. *Recomienda* que el Secretario General siga organizando reuniones de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales para que puedan discutir las cuestiones de interés común e intercambiar experiencia, sobre todo con respecto al desarrollo de las actividades descentralizadas, a fin de promover la cooperación entre las regiones; y que presente a la consideración del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General un informe anual sobre esas reuniones.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1824 (XVII). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Considerando que para acelerar la industrialización, condición indispensable del desarrollo de la economía nacional, es necesario disponer de facilidades adecuadas para la enseñanza general y de gran cantidad de personal técnico nacional bien preparado,

Recordando su resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960, la resolución 898 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1962 y el último informe del Comité de Desarrollo Industrial⁷, en los que se estima que la preparación de personal técnico es un factor importante para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo que la preparación de personal técnico nacional debe formar parte integrante de los planes nacionales de desarrollo económico y social, y que se debe llevar a cabo teniendo en cuenta las actuales y futuras necesidades de especialistas que suponen esos planes,

Reconociendo asimismo que la preparación de personal técnico nacional debe realizarse sobre todo, siem-

pre que sea posible, en los propios países en vías de desarrollo,

Observando con satisfacción que las Naciones Unidas y los organismos interesados, al ejecutar sus programas de asistencia técnica, prestan una atención creciente al problema de preparar personal técnico nacional en los países en vías de desarrollo,

1. *Considera conveniente* intensificar la labor del Comité de Desarrollo Industrial encaminada a ayudar a los países en vías de desarrollo en la preparación de personal técnico nacional para permitir la elaboración de nuevas medidas concretas dentro del sistema de las Naciones Unidas y de recomendaciones destinadas a los Gobiernos interesados;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Gobiernos de los Estados Miembros y en consulta con la Junta de Asistencia Técnica, el Fondo Especial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y los demás organismos especializados, prepare un informe que comprenda:

a) Una evaluación de las necesidades de personal técnico de categoría intermedia y superior de los países en vías de desarrollo, teniendo en cuenta, en lo posible, sus planes de desarrollo, así como de las posibilidades de preparación de dicho personal que existan en esos países, empleando con tal fin, entre otras cosas, la metodología y las técnicas para determinar tales necesidades cuyo estudio está previsto en el programa de trabajo sobre industrialización del Comité de Desarrollo Industrial;

b) Información sobre los métodos para preparar personal técnico nacional aplicados en distintos países, teniendo en cuenta la experiencia de Estados con sistemas sociales y económicos diferentes;

c) Información sobre los progresos realizados en los países industrializados en la preparación de personal técnico para los países en vías de desarrollo y sobre los métodos empleados con ese fin;

d) Propuestas acerca de las medidas que deben adoptarse dentro del sistema de las Naciones Unidas y recomendaciones a los Gobiernos interesados con respecto a la intensificación de la preparación de personal técnico nacional de categoría intermedia y superior y a la mejora de los servicios correspondientes en los países en vías de desarrollo, y, cuando corresponda, sobre una base intrarregional;

3. *Pide* al Comité de Desarrollo Industrial que, en sus futuros períodos de sesiones, preste especial atención a la necesidad de intensificar la preparación de personal técnico durante el proceso de industrialización, y que ayude al Secretario General a preparar el informe antes mencionado;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General y los resultados de la discusión al respecto por el Comité de Desarrollo Industrial, y que presente a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, para que lo examine en relación con los problemas de la industrialización, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones aprobadas por el Consejo;

5. *Encarece* a los órganos de las Naciones Unidas que ejecutan programas de asistencia técnica, a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados interesados, que intensifiquen sus

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, temas 12, 28, 29 y 30 del programa, documento A/4911.

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/3600/Rev.1), párrs. 54 a 65.

esfuerzos a fin de establecer proyectos nacionales y regionales que impulsen la preparación de personal técnico nacional para la industria;

6. *Encarece* a los Estados Miembros que amplíen sus sistemas de enseñanza a fin de responder a las necesidades de la industrialización, particularmente en lo que se refiere al suministro de personal al nivel secundario, técnico y superior.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1825 (XVII). Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1496 (XV) de 27 de octubre de 1960 y 1714 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

Teniendo en cuenta su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en especial la referencia a la necesidad de suprimir el analfabetismo, el hambre y las enfermedades,

1. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que, como resultado de la acción conjunta del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en cumplimiento de las resoluciones 1496 (XV) y 1714 (XVI), se ha creado un Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO que habrá de desempeñar un papel de fundamental importancia en los esfuerzos que despliegan muchos países Miembros por satisfacer la necesidad de suministros de alimentos en casos de emergencia, y que habrá de coadyuvar al desarrollo económico y social de esos países;

2. *Toma nota con satisfacción* de que treinta y nueve Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados han prometido aportar contribuciones que ascienden a más de 88.700.000 dólares en dinero efectivo, servicios y productos básicos para el período experimental de tres años del Programa Mundial de Alimentos;

3. *Invita* a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que estudien nuevamente la posibilidad de prometer contribuciones destinadas al Programa Mundial de Alimentos a fin de lograr a la mayor brevedad posible el objetivo de 100 millones de dólares previsto en la resolución 1714 (XVI) para el período experimental de tres años;

4. *Encarece* a todos los países Miembros que presten su apoyo al Programa Mundial de Alimentos a fin de que éste pueda alcanzar sus objetivos.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1826 (XVII). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 520 A (VI) de 12 de enero de 1952, 622 A (VII) de 21 de diciembre de 1952, 724 B (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 822 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 923 (X) de 9 de diciembre de 1955, 1030 (XI) de 26 de febrero de 1957, 1219 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1240

(XIII) de 14 de octubre de 1958, 1317 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1424 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1706 (XV) de 19 de diciembre de 1961, con arreglo a las cuales se han adoptado medidas preparatorias en el último decenio con miras a establecer un fondo especial de las Naciones Unidas para el desarrollo económico,

Recordando especialmente la decisión de principio de establecer un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, contenida en la resolución 1521 (XV),

Habiendo examinado el segundo informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización⁸,

Recordando asimismo la resolución 921 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962,

1. *Felicita* a la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización por la preparación de proyectos de textos legislativos (estatutos) del fondo, en conformidad con las resoluciones 1521 (XV) y 1706 (XVI) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que transmita los proyectos de textos legislativos (estatutos) a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a fin de recibir sus comentarios y observaciones antes de abril de 1963;

3. *Apoya* la exhortación del Consejo Económico y Social a los países económicamente adelantados, que consta en su resolución 921 (XXXIV), para que vuelvan a examinar, en consulta con el Secretario General, las posibilidades de tomar medidas encaminadas a lograr el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización lo antes posible, y su empleo en el campo del desarrollo de la capitalización;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización creada por la resolución 1521 (XV);

5. *Encarga* a la Comisión:

a) Que estudie las respuestas de los Gobiernos mencionados en el párrafo 2;

b) Que siga estudiando la necesidad de financiación internacional con objeto de asegurar el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta el estudio preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas⁹;

c) Que proponga medidas prácticas destinadas a permitir que el fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización comience a funcionar, atendiendo especialmente, entre otras cosas, a la posibilidad prevista en la sección III de la resolución 1219 (XII) y en la resolución 1240 C (XIII);

d) Que coopere con el Secretario General en la preparación del informe previsto en la resolución 921 (XXXIV) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide* a la Comisión que rinda informe al Consejo Económico y Social en el 36° período de sesiones

⁸ *Ibid.*, 34° período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento E/3/54.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.D.3.

y pide al Consejo que transmita el informe, con sus observaciones, a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, para que ésta adopte una decisión al respecto.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1827 (XVII). Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y el logro de la paz y la seguridad están estrechamente relacionados, y que ambos dependen de la cooperación internacional en diversas esferas,

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos de aportar un millón de dólares con destino a la creación de un instituto de investigaciones para el desarrollo social bajo la égida de las Naciones Unidas a fin de estudiar la relación fundamental entre el desarrollo social y el progreso económico en los países en vías de desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las propuestas relativas a un programa de acción durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰, y en particular el capítulo III, que versa sobre la movilización de los recursos humanos,

Estimando que para el logro de los objetivos del Decenio es importante proporcionar y capacitar personal de la más alta competencia, sobre todo procedente de los Estados Miembros en vías de desarrollo, para que trabaje al servicio de los países respectivos, de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre las propuestas relativas a un programa de acción durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los organismos especializados y demás instituciones que colaboraron en la preparación de dicho informe;

2. *Reconoce* las necesidades básicas de los países en vías de desarrollo y su deseo expreso de aumentar notablemente sus efectivos de personal altamente calificado en diversos campos;

3. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la existencia de otros programas e instituciones que actúan en esta esfera y en esferas similares, y teniendo en cuenta los puntos de vista de los organismos especializados, estudie la conveniencia y posibilidad de crear un instituto de las Naciones Unidas o un programa de formación profesional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que sería financiado mediante contribuciones voluntarias, tanto públicas como privadas, y que transmita su estudio al Consejo Económico y Social en su 36° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, quedando entendido que el cometido del instituto o del programa podría comprender actividades como:

a) La formación de personal, sobre todo procedente de los Estados Miembros en vías de desarrollo, para que asuma funciones administrativas y de ejecución al servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, tanto en la Sede como en las opera-

ciones sobre el terreno, así como al servicio de dichos Estados;

b) El perfeccionamiento profesional de las personas que desempeñan actualmente tales funciones;

c) Investigaciones y seminarios sobre las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1828 (XVII). Reforma agraria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1426 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

Reconociendo que la ejecución de la reforma agraria es parte integral del desarrollo económico y social,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social expresada en su resolución 887 (XXXIV) de 24 de julio de 1962;

2. *Señala a la atención* de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados la importancia de realizar la reforma agraria, asociándola con medidas adecuadas de desarrollo de la comunidad;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales interesados, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que, en la provisión de asistencia técnica a solicitud de los Gobiernos, confieran elevada prioridad a los programas y servicios que faciliten la ejecución de sus planes de reforma agraria;

4. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que cooperen estrechamente con el Secretario General y con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados en la recopilación de los datos necesarios para la preparación del cuarto informe sobre los programas en materia de reforma agraria, y expresa su esperanza de que las Naciones Unidas, sus comisiones económicas regionales y los organismos especializados suministrarán a los Gobiernos toda la asistencia necesaria en relación con dicho propósito;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social y a los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas a que presten atención a la relación entre la reforma agraria y las cooperativas, la urbanización y la industrialización, como también a los aspectos fiscales y financieros de la reforma agraria.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1829 (XVII). Medidas internacionales que contribuyan a contrarrestar las fluctuaciones de los precios de los productos básicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1423 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

Considerando la importancia que tienen, para el crecimiento sostenido de los países en vías de desarrollo, las medidas destinadas a reducir la gravedad de las fluctuaciones de los precios de los productos primarios y a compensar sus adversos efectos,

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.B.2.

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social sobre los problemas internacionales relativos a los productos básicos¹¹, así como el informe de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos sobre su décimo período de sesiones¹², en particular sus párrafos 52 a 56 referentes a la financiación compensatoria,

Teniendo presentes la resolución 917 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962 y la resolución 1785 (XVII) de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1962, relativas a la celebración de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Subraya* la importancia de los estudios que está realizando la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos sobre las medidas destinadas a compensar las fluctuaciones de los ingresos de exportación de los países exportadores de productos primarios;

2. *Toma nota* con satisfacción de que el Consejo Económico y Social, por su resolución 915 (XXXIV) de 3 de agosto de 1962, ha creado, por recomendación de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, un Grupo Técnico de Trabajo con las siguientes funciones:

a) Examinar, teniendo en cuenta las opiniones que se han expresado y las conclusiones a que se ha llegado en el décimo período de sesiones de la Comisión y la documentación disponible para ese período de sesiones, y teniendo presente la ayuda que el Fondo Monetario Internacional puede proporcionar a los países exportadores de productos primarios para que superen el problema de las fluctuaciones a corto plazo de sus ingresos de exportación, el plan relativo a un fondo de seguro para el desarrollo presentado por el grupo de expertos de las Naciones Unidas¹³, y el sistema de financiación compensatoria de las fluctuaciones de los ingresos de exportación esbozado por la Organización de los Estados Americanos¹⁴, y presentar los resultados de su examen a la Comisión en su 11° período de sesiones, junto con el texto de un proyecto de convenio que contenga las variantes necesarias a fin de dar un ejemplo de un dispositivo concreto de financiación compensatoria y facilitar las decisiones de los Gobiernos sobre esta cuestión;

b) Investigar, teniendo en cuenta los estudios ya realizados sobre esta materia por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, si debe adoptarse, y hasta qué punto, un plan de financiación compensatoria para contrarrestar las disminuciones a largo plazo en los ingresos de importación obtenidos por los países de producción primaria y el empeoramiento de su relación de intercambio, y examinar qué orientaciones pueden darse a la Comisión en cuanto a su labor relativa a las demás medidas necesarias para remediar la situación a largo plazo;

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5203), cap. III, secc. III.

¹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/3644).

¹³ Compensación Internacional de las Fluctuaciones en el Comercio de Productos Básicos, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 61.II.D.3.

¹⁴ Organización de los Estados Americanos, *Final report of the Group of Experts on the Stabilization of Export Receipts and Proposed Articles of Agreement of the International Fund for Stabilization of Export Receipts* (Pan-American Union, Washington, D.C., 1962).

3. *Encarece* a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos que concluya sin demora sus estudios sobre la financiación compensatoria y haga al Consejo Económico y Social las recomendaciones del caso respecto de las medidas que proceda adoptar en esta materia, de modo que el Consejo pueda examinarlas en su 36° período de sesiones y transmitir las con sus observaciones y un informe sobre cualquier decisión adoptada a la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para que las examine, y adopte las medidas convenientes;

4. *Encarece además* a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y al Consejo Económico y Social que aceleren el estudio de los medios encaminados a asegurar la solución de los problemas comerciales a largo plazo de los países de producción primaria, y especialmente de medidas destinadas a lograr la estabilización a largo plazo de los precios, con objeto de facilitar la labor de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y recomienda que el Consejo transmita un informe sobre esta cuestión con sus observaciones a la Comisión Preparatoria, que lo utilizará sin perjuicio de sus propios estudios en esta esfera.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1830 (XVII). La inflación y el desarrollo económico

La Asamblea General,

Reconociendo que la intensificación de las presiones inflacionarias en los países en vías de desarrollo puede entorpecer gravemente el progreso económico,

Reconociendo además que la inflación puede contribuir a provocar peligrosos desequilibrios de carácter social, monetario y económico, tales como:

a) El desvío de las inversiones de los sectores productivos a los especulativos;

b) La obstrucción de los cálculos y previsiones económicos y las decisiones relativas a las inversiones;

c) La redistribución inadecuada del ingreso nacional mediante el aumento de los ingresos de los grupos de ingresos elevados en detrimento de los grupos de ingresos reducidos;

d) Los efectos desfavorables en el ahorro voluntario y el ahorro real;

e) Los efectos desfavorables en la balanza de pagos;

f) La devaluación de las monedas nacionales y el deterioro de los tipos de cambio, agravados por las fuerzas especulativas,

Afirmando que no hay contradicción esencial entre la estabilidad financiera y el desarrollo económico, y que el crecimiento no puede continuar en una situación de inflación acelerada,

Teniendo presente que la inflación en los países industrializados puede tener repercusiones graves en el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo, sobre todo al elevar los precios de los bienes que se importan para el desarrollo y para el consumo esencial,

Consciente de que la inflación puede tener en los países insuficientemente desarrollados características

que no se observan en las economías avanzadas y que, por lo tanto, algunas de las medidas correctivas adoptadas en éstas no siempre pueden aplicarse a aquéllos,

Convencida de que es necesario conocer adecuadamente estas características para evaluar las causas y la evolución de la inflación y contribuir así a contener su avance,

1. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los estudios, la opinión y la experiencia de las comisiones económicas regionales, del Fondo Monetario Internacional y de los demás organismos especializados interesados, así como las ideas manifestadas en la Asamblea General, y utilizando al máximo los datos disponibles, prepare un estudio en que se aclaren las relaciones de interdependencia que intervienen y se examinen los diversos métodos que se requieren para combatir eficazmente la inflación en los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de estos trabajos al Consejo Económico y Social en su 38° período de sesiones a más tardar, y a la Asamblea General en el decimonono período de sesiones a más tardar.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1831 (XVII). El desarrollo económico y la conservación de la naturaleza

La Asamblea General,

Advirtiendo las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 810 (XXXI) de 24 de abril de 1961, particularmente en lo que se refiere a los parques nacionales y las reservas equivalentes, y que el Consejo ha pedido en su resolución 910 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962 un estudio sobre las medidas propuestas para asegurar la conservación y el mejoramiento de los medios naturales.

Advirtiendo con satisfacción la iniciativa que ha tomado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la conservación de la naturaleza, en la resolución aprobada por su Conferencia General de 1962, y en particular la opinión de esa organización en el sentido de que, para que resulten eficaces, las medidas destinadas a la conservación de los recursos naturales, de la flora y de la fauna deben adoptarse lo antes posible y simultáneamente con el desarrollo económico, incluidos los procesos de industrialización y la urbanización,

Considerando que los recursos naturales, la flora y la fauna pueden tener gran importancia para el progreso económico futuro de los países y para el bienestar de sus habitantes,

Consciente del peligro que puede suponer el progreso económico de los países en vías de desarrollo para sus recursos naturales, su flora y su fauna, recursos que en algunos casos no se pueden reemplazar si no se presta la debida atención a su conservación y restauración al realizarse ese progreso,

1. *Hace suya* la decisión adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su resolución y expresa la esperanza de que se actúe cuanto antes, especialmente en los países en vías de desarrollo, según la orientación

señalada en esa resolución, que, en su párrafo 1, recomienda medidas destinadas a:

a) Conservar, restaurar, enriquecer y utilizar racionalmente los recursos naturales y aumentar la productividad;

b) Cooperar con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos y con las organizaciones internacionales que persiguen fines similares;

c) Observar los tratados y convenciones internacionales existentes sobre la conservación de la flora y la fauna mundiales;

d) Fomentar el intercambio de información y de hombres de ciencia y expertos en esta esfera;

e) Introducir leyes nacionales eficaces con objeto de eliminar la explotación desordenada de la tierra, los ríos, la flora y la fauna, a la vez que se adopten medidas adecuadas para impedir la contaminación de los recursos naturales y proteger los paisajes, así como implantar y aplicar un programa educativo a propósito en todos los niveles;

f) Organizar campañas nacionales por medio de las instituciones de enseñanza, la prensa, la radio, la televisión y todos los demás medios posibles de difusión, a fin de obtener la cooperación de los habitantes para el logro de dichos objetivos;

g) Asociar a todos los departamentos ministeriales interesados en este esfuerzo destinado a proteger la flora y la fauna;

2. *Invita* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales y nacionales competentes a que, para apoyar la citada resolución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, continúen prestando su plena cooperación y proporcionen asistencia técnica a los países en vías de desarrollo, cuando así lo soliciten, con miras a la conservación y restauración de sus recursos naturales, su flora y su fauna.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1832 (XVII). Desarrollo de la educación en Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1717 (XVI) de 19 de noviembre de 1961 sobre el desarrollo de la educación en Africa, así como la resolución 45 (IV) de la Comisión Económica para Africa de 28 de enero de 1962 y la resolución 905 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1962,

Reconociendo la importancia de planificar el desarrollo de la educación dentro de los programas globales de desarrollo nacional a fin de acelerar el ritmo del desarrollo económico y social.

Tomando nota en especial del programa coordinado de trabajo en materia de educación para el bienio 1962-1963 establecido dentro del proceso de ejecución del plano aprobado por la Conferencia de Estados Africanos sobre el desarrollo de la educación en Africa, celebrada en Addis Abeba en 1961¹⁵,

Tomando nota además de los esfuerzos que realizan los Gobiernos africanos para poder llevar a cabo sus

¹⁵ Transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/4903).

programas nacionales de educación dentro del marco del plan de Addis Abeba, de lo cual da testimonio su decisión de organizar una conferencia de ministros de educación como medio de examinar la ejecución y el costo del plan de Addis Abeba y de armonizar todas las fuentes de asistencia exterior de que puedan disponer los países de Africa a solicitud de sus Gobiernos para el desarrollo eficaz y acelerado de la educación,

Tomando nota con reconocimiento de la actuación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que están prestando una creciente ayuda a los Gobiernos africanos para que puedan llevar a cabo sus programas de desarrollo de la educación,

Expresando su reconocimiento por la asistencia que prestan a los Gobiernos africanos las Naciones Unidas, en especial su Comisión Económica para Africa y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos e instituciones, y porque existe la buena disposición de ampliar esa asistencia, según se desprende de la intención del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de la Asociación Internacional de Fomento de examinar atentamente las solicitudes de préstamos que formulen los Gobiernos para proyectos de educación destinados a acelerar el ritmo del desarrollo económico,

1. *Toma nota* de que según los cálculos más recientes de los Gobiernos africanos sus necesidades financieras adicionales, correspondientes a la ejecución de sus programas de educación en 1962 y 1963, ascienden a 435 millones de dólares, es decir 25 millones de dólares más que el déficit indicado en la resolución 1717 (XVI);

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a estudiar con ánimo favorable las solicitudes de asistencia técnica y financiera, incluidas las de préstamos que les dirijan los Gobiernos africanos para la ejecución de sus programas nacionales de desarrollo de la educación dentro del marco del plan de Addis Abeba;

3. *Reitera* que es necesario que los Gobiernos africanos continúen dedicando crecientes recursos al desarrollo de la educación, de conformidad con el programa quinquenal mencionado en la resolución 1717 (XVI), teniendo debidamente en cuenta la relación existente entre los programas de educación y los programas generales de desarrollo de cada país;

4. *Recomienda* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones financieras afines, en especial la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para Africa, que sigan aumentando la asistencia técnica y demás clases de asistencia en la esfera de la educación, incluida la concesión de subsidios y préstamos por las instituciones competentes, según lo permitan sus recursos;

5. *Dirige* el mismo ruego a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que se ocupan en la ejecución de programas de educación a solicitud de los Gobiernos africanos interesados;

6. *Pide* a la Comisión Económica para Africa que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el sumi-

nistro de servicios de secretaría y servicios técnicos a la conferencia permanente de ministros de educación de Africa.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1833 (XVII). Situación y operaciones del Fondo Especial; programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo formulados en su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y en la resolución 916 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962,

Recordando la importancia atribuida en su resolución 1715 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y en la resolución 916 (XXXIV) del Consejo Económico y Social al pronto logro del objetivo de 150 millones de dólares fijado para las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial,

Observando con satisfacción que en la Conferencia de las Naciones Unidas para recibir Promesas de Contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial, celebrada el 16 de octubre de 1962, varios Gobiernos anunciaron el aumento de sus contribuciones a dichos programas, cuyo total, en consecuencia, se calcula actualmente en 120 millones de dólares,

Considerando no obstante que dicho total sigue distando mucho del objetivo fijado, el cual es esencial lograr para acelerar el aprovechamiento de los recursos humanos, los recursos naturales y las instituciones nacionales y regionales,

1. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que vuelvan a considerar sus contribuciones a la labor del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial a fin de que los presupuestos combinados de estos dos organismos puedan alcanzar el objetivo de 150 millones de dólares en el porvenir inmediato;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que todavía no hayan contribuido y que deseen hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial;

3. *Llama particularmente la atención* hacia la opinión expresada por el Consejo de Administración del Fondo Especial en su octavo periodo de sesiones en el sentido de que es esencial que las contribuciones alcancen cuanto antes la suma de 100 millones de dólares como mínimo para permitir la expansión necesaria de las actividades del Fondo;

4. *Conviene* en examinar en su decimonoveno periodo de sesiones nuevos objetivos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1834 (XVII). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, en que se reconoció la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el porvenir de Libia, y sus resoluciones 924 (X) de 9 de diciembre de 1955, 1303 (XIII) de 10 de diciembre de 1958 y 1528 (XV) de 15 de diciembre de 1960, por las cuales se da vigencia a esta política,

Habiendo tomado nota de la comunicación de septiembre de 1962, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Libia¹⁶, en la que se señala que la Asamblea General puede considerar que la cuestión relativa a la asistencia a Libia no requiere por más tiempo la atención de un tema especial en el programa y puede tratarse de la misma manera que los problemas de muchos otros Estados africanos que acaban de independizarse, es decir que se puede tratar como problema de carácter general relativo al desarrollo económico y social,

Habiendo tomado nota asimismo del informe del Secretario General sobre la cuestión de la asistencia a Libia¹⁷, en el cual expresa su reconocimiento al Gobierno de Libia por sus evidentes muestras de fe en las Naciones Unidas, que se hacen constar en la carta del Primer Ministro, y por su disposición a renunciar al trato preferencial que hasta el presente le ha otorgado la Asamblea General,

1. *Expresa su satisfacción* ante los esfuerzos del Reino Unido de Libia por mejorar sus perspectivas económicas;

2. *Considera* que ya no es necesario que la cuestión de la asistencia a Libia siga figurando como tema especial del programa;

3. *Pide* al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica, al Fondo Especial, a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que presten atención a las necesidades de Libia con arreglo al programa general de asistencia a los países recién independizados, especialmente en África.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1835 (XVII). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1963

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para los años 1963 y 1964, así como los proyectos a largo plazo propuestos para el período de 1963 a 1966,

1. *Confirma*, con sujeción a las disposiciones contenidas más adelante en el párrafo 3, las siguientes asignaciones de fondos autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica para cada una de las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, con cargo a los fondos procedentes de con-

tribuciones, recursos generales y aportaciones para gastos locales:

<i>Organización participante</i>	<i>Asignación (equivalencia en dólares de los EE.UU.)</i>
Naciones Unidas	9.732.488
Organización Internacional del Trabajo	4.879.276
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	11.896.562
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	7.773.733
Organización de Aviación Civil Internacional	2.084.225
Organización Mundial de la Salud ..	8.196.040
Unión Internacional de Telecomunicaciones	948.752
Organización Meteorológica Mundial ..	1.019.470
Unión Postal Universal	67.359
Organismo Internacional de Energía Atómica	970.123
TOTAL	47.568.028

2. *Confirma* la autorización dada por el Comité de Asistencia Técnica al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica a fin de que asigne a las organizaciones participantes, para la ejecución del programa de Argelia, hasta la cantidad de 408.000 dólares para 1963, con sujeción a la aprobación ulterior del programa de 1963-1964 por el Comité en su próximo período de sesiones;

3. *Suscribe* la decisión del Comité de autorizar al Presidente Ejecutivo a hacer en estas asignaciones los cambios que sean necesarios para lograr que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones del Programa Ampliado, y de permitir las modificaciones de los programas por países que soliciten los Gobiernos beneficiarios y sean aprobadas por el Presidente Ejecutivo;

4. *Pide* al Presidente Ejecutivo que dé cuenta de todas las modificaciones de este orden al Comité en el período de sesiones siguiente a su adopción;

5. *Suscribe* la decisión del Comité de autorizar a las organizaciones participantes a retener, con destino a actividades de 1964, la parte de los fondos a ellas asignados en 1963 que no haya sido utilizada antes de terminar el ejercicio.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1836 (XVII). Asistencia técnica a Burundi y a Rwanda

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1746 (XVI) de 27 de junio de 1962 sobre el porvenir de Ruanda Urundi,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado en conformidad con la resolución 1746 (XVI)¹⁸, por la que se le pidió que presentase un informe sobre las necesidades de asistencia técnica y económica en Burundi y en Rwanda y sobre el cumplimiento de la resolución,

¹⁸ *Ibid.*, documento A/5283.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 40, 41 y 78 del programa, documento A/5282.*

¹⁷ *Ibid.*, documento A/5281.

Teniendo en cuenta los problemas económicos y sociales a que hacen frente Burundi y Rwanda al llegar a la independencia,

Teniendo en cuenta además la ayuda proporcionada actualmente en virtud del Programa Ampliado y el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como la ayuda procedente de otras fuentes,

Advirtiendo los progresos logrados en el cumplimiento del Acuerdo sobre la unión económica concertado por los Gobiernos de Burundi y de Rwanda en la Conferencia celebrada en Addis Abeba bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi creada por la resolución 1743 (XVI) de la Asamblea General de 23 de febrero de 1962,

1. *Autoriza* al Secretario General a proseguir la ejecución de los proyectos iniciados en 1962 y mencionados en su informe¹⁹;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que tengan el deseo y la posibilidad de hacerlo a que presten asistencia financiera a Burundi y a Rwanda por los conductos apropiados de que se dispone en las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias, a fin de ayudar en la financiación de los nuevos proyectos mencionados en el informe del Secretario General¹⁹;

3. *Invita nuevamente* a los organismos especializados, al Fondo Especial y a la Junta de Asistencia Técnica a dedicar especial atención a las necesidades de Burundi y de Rwanda;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución, y que incluya en los proyectos de presupuesto para los ejercicios económicos de 1964 y 1965 cálculos presupuestarios relativos a la prosecución del programa que se menciona en el párrafo 1 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y con los organismos especializados interesados, cuando sea necesario, intente obtener, de todos los programas apropiados de asistencia técnica existentes, las asignaciones suficientes para ejecutar los proyectos iniciados en 1962 a los que no se hayan asignado todavía fondos;

6. *Autoriza* al Secretario General a que, en vista de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra* y como procedimiento excepcional, efectúe, con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, los gastos necesarios para asegurar la ejecución de los proyectos iniciados en 1962, siempre que no se disponga de otro recurso, hasta un límite de 200.000 dólares.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1837 (XVII). Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme

La Asamblea General,

Movida por el ferviente anhelo de paz y por los nobles propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

¹⁹ *Ibid.*, párr. 75.

y recordando sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1516 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Advirtiendo que la carrera armamentista continúa en el mundo entero, que los gastos militares de los Estados son enormes, que se acumulan y perfeccionan las armas de destrucción en masa de tipo corriente, nucleares y de otros tipos, y que, en consecuencia, urge concertar un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo un sistema de control internacional eficaz,

Convencida de que todavía es tiempo de prevenir el peligro mortal que se cierne sobre el mundo y de lograr la aplicación de un desarme general y completo bajo un sistema de control internacional eficaz,

Recordando que en el estudio del grupo consultivo de expertos sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme²⁰ se estima que en el mundo se dedican actualmente a gastos militares unos 120.000 millones de dólares por año, suma que representa por lo menos dos tercios, y según algunos cálculos la totalidad, del ingreso nacional anual global de todos los países insuficientemente desarrollados,

Consciente de la enorme importancia que un acuerdo sobre el desarme tendría para la consecución de un progreso económico y social acelerado en favor de la humanidad,

Reconociendo que todos los problemas de transición relacionados con el desarme pueden resolverse con la adopción de medidas adecuadas de orden nacional e internacional, que la transferencia para uso con fines pacíficos de los recursos que se dedican actualmente a fines militares puede realizarse en forma que favorezca a todos los países y conduzca al mejoramiento de la situación económica y social en el mundo entero, y que el desarme puede realizarse en todos los países, no sólo sin perjuicio para sus economías, sino con grandes ventajas para el bienestar real de sus pueblos,

Recordando su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que se piden propuestas relacionadas, entre otras cosas, con la utilización de los recursos liberados como consecuencia del desarme para el desarrollo económico y social, en particular el de los países insuficientemente desarrollados,

Estimando que la liberación de una parte de los ahorros resultantes de un acuerdo de desarme para ayudar al crecimiento económico de los países poco desarrollados, junto con sus propios esfuerzos intensificados y su ahorro interno, permitiría a muchos millones de personas en los países pocos desarrollados mejorar apreciablemente, al cabo de una generación, sus actuales niveles de vida mediante, entre otras cosas, el desarrollo de nuevos centros de energía y de actividad industrial,

Convencida de que el desarme y la transferencia de enormes recursos a usos pacíficos ofrecería inmensas oportunidades para el desarrollo de la cooperación pacífica y del comercio entre los Estados a base de la igualdad y el provecho mutuo, y de que la expansión del intercambio internacional económico y la ayuda mutua beneficiaría a todos los países, grandes y pequeños, poco desarrollados o muy desarrollados econó-

²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IX.1.

micamente, garantizaría el aumento de la producción y proporcionaría trabajo a millones de personas,

1. *Encarece solemnemente* a los Gobiernos de todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos por lograr prontamente el desarme general y completo bajo un sistema de control internacional eficaz;
2. *Se declara firmemente convencida* del triunfo de los principios de la razón y de la justicia, y de que en el mundo se implantarán condiciones que proscriban para siempre la guerra de la vida de la sociedad y reemplacen, con una amplia y fructífera cooperación entre las naciones para mejorar las condiciones de vida en la tierra, la carrera armamentista, que consume colosales recursos económicos;
3. *Tiene en cuenta* la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la organización de la ayuda internacional a los países poco desarrollados y en la realización de estudios sobre las consecuencias sociales y económicas del desarme;
4. *Expresa su satisfacción* respecto del informe del Secretario General, con el que transmite el estudio sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, preparado por el grupo consultivo de expertos en cumplimiento de la resolución 1516;
5. *Hace suya* la conclusión unánime a que llegó el grupo consultivo de expertos en el sentido de que el logro del desarme general y completo constituiría una bendición absoluta para toda la humanidad;
6. *Suscribe* los términos de la resolución 891 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 26 de julio de 1962 y hace suya la exhortación dirigida en el párrafo 6 de dicha resolución a los Estados Miembros, especialmente a los que ejecutan importantes programas militares o están afectados por ellos, a que presten mayor atención a todos los aspectos de las consecuencias económicas y sociales del desarme y los estudien en la forma pertinente con objeto de reunir la información y determinar los planes y la política que se requerirían para realizar los ajustes sociales y económicos necesarios en caso de llegarse al desarme y en las etapas sucesivas hacia el logro del desarme completo, teniendo en cuenta las imperiosas necesidades de los países en desarrollo;
7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en el decimotavo período de sesiones, el informe que habrá de prepararse para el período de sesiones del Consejo Económico y Social en cumplimiento de su resolución 891 (XXXIV);
8. *Invita* al Secretario General y a los Gobiernos de los países en vías de desarrollo a que intensifiquen sus esfuerzos por formular y aplicar proyectos bien concebidos y planes de desarrollo bien estructurados, de carácter nacional y regional, según se indica en la resolución 1708 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961, cuya ejecución podría acelerarse como parte de un programa económico para el desarme en el momento en que se liberen recursos adicionales como consecuencia de un acuerdo de desarme general y completo bajo un sistema de control internacional eficaz, y pide al Secretario General que presente su informe preliminar sobre esta cuestión a la Asamblea en uno de sus próximos períodos de sesiones, de ser posible el decimotavo;
9. *Afirma* que, en espera de un acuerdo de desarme general y completo bajo un sistema de control inter-

nacional eficaz, los Estados Miembros no deben cejar en sus esfuerzos por ayudar a los países en vías de desarrollo sino que, por el contrario, deben intensificar tales esfuerzos.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1838 (XVII). Crecimiento demográfico y desarrollo económico

La Asamblea General,

Considerando que el rápido progreso económico y social de los países en vías de desarrollo depende, en no escasa medida, de que esos países puedan proporcionar a sus habitantes instrucción, un nivel de vida adecuado y la posibilidad de un trabajo productivo,

Considerando además que el desarrollo económico y el crecimiento demográfico están estrechamente relacionados,

Reconociendo que la salud y el bienestar de la familia son de primordial importancia no sólo por obvias razones humanitarias, sino también en cuanto respecta al desarrollo económico y al progreso social, y que la salud y el bienestar de la familia exigen especial atención en las regiones en que la tasa de crecimiento demográfica es relativamente elevada,

Reconociendo además que a cada Gobierno incumbe la responsabilidad de decidir su propia política y de formular sus propios programas de acción para hacer frente a los problemas de población y del progreso económico y social,

Recordando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que según los resultados de los recientes censos el incremento demográfico efectivo en el curso del último decenio ha sido particularmente elevado en muchos de los países poco desarrollados de bajos ingresos,

Recordando a los Estados Miembros que al formular sus políticas económicas y sociales conviene tener en cuenta los últimos hechos pertinentes sobre la relación que existe entre el crecimiento demográfico y el desarrollo económico y social, y que la Conferencia Mundial de Población y la Conferencia Asiática de Población que van a reunirse próximamente, podrían arrojar nueva luz sobre la importancia de este problema, principalmente para los países en vías de desarrollo,

Recordando su resolución 1217 (XII) de 14 de diciembre de 1957, en la cual, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros, y particularmente a los que están en proceso de desarrollo, a que observen con la mayor atención posible la relación que existe entre la transformación económica y la de la población, y pidió al Secretario General que siguiera asegurando la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia demográfica y económica,

Recordando la resolución 820 B (XXXI) del Consejo Económico y Social de 28 de abril de 1961, que contiene disposiciones para intensificar las actividades con objeto de asegurar la cooperación internacional en la evaluación, el análisis y el uso de los resultados de los censos de población y otros datos afines, sobre todo en los países poco desarrollados, y que pide al Secretario General que examine las posibilidades de aumentar el importe de los fondos de asistencia técnica a fin de ayudar a los Gobiernos que lo soliciten a pre-

parar sus programas permanentes de investigaciones demográficas,

Reconociendo que es necesario emprender nuevos estudios e investigaciones para colmar las lagunas de los conocimientos sobre las causas y consecuencias de las tendencias demográficas, particularmente en los países poco desarrollados,

Reconociendo además que el traslado de grandes grupos nacionales a otros países puede originar dificultades étnicas, políticas, emocionales y económicas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las propuestas relativas a un programa de acción durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹, en el que se menciona entre otras cosas la íntima relación entre el crecimiento demográfico y el desarrollo económico y social;

2. *Expresa su reconocimiento* por el trabajo sobre problemas demográficos realizado hasta la fecha bajo la orientación de la Comisión de Población del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que realice una encuesta entre los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados acerca de los problemas a que hacen frente como consecuencia de la acción recíproca del desarrollo económico y los cambios demográficos;

4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con los organismos especializados, las

comisiones económicas regionales y la Comisión de Población, y teniendo en cuenta los resultados de la encuesta mencionada en el párrafo 3 *supra*, intensifique sus estudios e investigaciones sobre la relación entre el crecimiento demográfico y el desarrollo económico y social prestando especial atención a las inversiones que necesitan los países en vías de desarrollo para los servicios de sanidad y de enseñanza, dentro del marco de sus programas generales de desarrollo;

5. *Recomienda asimismo* que el Consejo Económico y Social presente a la Asamblea General un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el decimonoveno período de sesiones;

6. *Hace suya* la opinión de la Comisión de Población²² de que las Naciones Unidas deben alentar y ayudar a los Gobiernos, sobre todo de los países poco desarrollados, a que obtengan datos básicos y realicen estudios fundamentales de los aspectos demográficos, así como de otros aspectos, de sus problemas de desarrollo económico y social;

7. *Recomienda* que la segunda Conferencia Mundial de Población preste especial atención a la relación entre el crecimiento demográfico y el desarrollo económico y social, sobre todo en los países poco desarrollados, y que se hagan gestiones para lograr que expertos de esos países participen en la mayor medida posible en la Conferencia.

1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

²¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 31° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/3451), párr. 15.

²² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.B.2.

* * *

Nota

Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (tema 41)

En su 1197a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Segunda Comisión en su informe²³ de que se remitiera el proyecto de resolución presentado por Bolivia y el Níger²⁴ al Consejo Económico y Social en la reanudación de su 34° período de sesiones, para que adoptara las medidas del caso, que podrían consistir en su transmisión al Comité de Asistencia Técnica.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 40, 41 y 78, documento A/5360, párr. 29.

²⁴ *Ibid.*, documento A/C.2/L.719 y Add.1.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA TERCERA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1753 (XVII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en el Irán (5 de octubre de 1962) (tema 91)	30
1763 (XVII). Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (7 de noviembre de 1962) (tema 44)	30
1772 (XVII). Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	31
1773 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	32
1774 (XVII). Fiscalización internacional de estupefacientes (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	32
1775 (XVII). Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	32
1776 (XVII). Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	33
1777 (XVII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	33
1778 (XVII). Cooperación internacional para ayudar a desarrollar los medios de información en los países poco desarrollados (7 de diciembre de 1962) (tema 12)	34
1779 (XVII). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (7 de diciembre de 1962) (tema 48)	34
1780 (XVII). Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (7 de diciembre de 1962) (tema 48)	35
1781 (XVII). Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (7 de diciembre de 1962) (tema 48)	35
1782 (XVII). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (7 de diciembre de 1962) (tema 80)	36
1783 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (7 de diciembre de 1962) (tema 42)	36
1784 (XVII). Problema de los refugiados chinos en Hong Kong (7 de diciembre de 1962) (tema 42)	36
1839 (XVII). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (19 de diciembre de 1962) (tema 46)	37
1840 (XVII). Proyecto de convención sobre libertad de información; proyecto de declaración sobre libertad de información (19 de diciembre de 1962) (temas 45 y 47)	37
1841 (XVII). Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (19 de diciembre de 1962) (tema 81)	37
1842 (XVII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (19 de diciembre de 1962) (tema 83)	37
1843 (XVII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (19 de diciembre de 1962) (tema 43)	38

1753 (XVII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en el Irán

La Asamblea General,

Tomando nota con profunda preocupación de la gran tragedia ocurrida en el noroeste del Irán como consecuencia del reciente y grave terremoto,

Recordando la resolución 766 (XXX) del Consejo Económico y Social de 8 de julio de 1960, así como las resoluciones 767 (XXX) y 912 (XXXIV) del Consejo de 8 de julio de 1960 y 9 de agosto de 1962, sobre la colaboración internacional en estudios sismológicos,

Habiendo examinado el informe sobre la colaboración internacional en estudios sismológicos, sismología y construcciones antisísmicas¹,

1. Toma nota con satisfacción de la asistencia que han prestado al Irán distintos Gobiernos, las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, y expresa la esperanza de que esa asistencia será aumentada;

2. Pide al Secretario General y a los directores de los organismos especializados que tengan presentes las urgentes necesidades del Irán al determinar, dentro de los límites de sus recursos y atribuciones, los servicios adicionales que hayan de prestarse a Estados Miembros;

3. Pide al Director General del Fondo Especial que considere con ánimo favorable cualquier proyecto adecuado que presente el Irán en relación con la labor de rehabilitar el pueblo y la economía de la región;

4. Pide al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos que considere con urgencia y ánimo favorable cualquier solicitud que presente el Irán a fin de satisfacer las excepcionales necesidades de alimentos originadas por el desastre;

5. Recomienda que el Comité de Asistencia Técnica, la Junta de Asistencia Técnica y el Presidente Ejecutivo de la Junta tengan en cuenta las necesidades especiales del Irán en los años 1962-1964 y hagan lo posible por atenderlas;

6. Señala a la atención de los Estados Miembros las recomendaciones que figuran en el informe sobre la colaboración internacional en estudios sismológicos, sismología y construcciones antisísmicas acerca del mejoramiento de las observaciones sismológicas, el análisis de los datos sismológicos, la preparación de cartas sísmicas y sismotectónicas, los códigos y reglamentos relativos a la construcción de estructuras antisísmicas, el sistema de alerta contra las olas sísmicas (*tsunami*) y las medidas de auxilio;

7. Pide al Secretario General y sugiere a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Meteorológica Mundial y a los demás organismos interesados que continúen promoviendo activamente la cooperación internacional en el estudio del origen y mecanismo de los terremotos del tipo del que ha devastado el noroeste del Irán, y en el mejoramiento de las medidas que pueden adoptarse para protegerse contra ellos, así como para reparar los daños que ocasionan.

*1144a. sesión plenaria,
5 de octubre de 1962.*

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/3617 y Add.1.

1763 (XVII). Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

A

CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

La Asamblea General,

Considerando que es conveniente concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional sobre el libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Decide que la Convención que figura en el anexo a la presente resolución quede abierta a la firma y a la ratificación el 10 de diciembre de 1962.

*1167a. sesión plenaria,
7 de noviembre de 1962.*

ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

Los Estados contratantes,

Deseando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que:

"1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

"2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio."

Recordando asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX) de 17 de diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios,

Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2

Los Estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

Artículo 4

1. La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La presente Convención dejará de estar en vigor a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de ocho el número de los Estados parte.

Artículo 8

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva, a petición de todas las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo 4;

b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo 5;

c) La fecha en que entre en vigor la Convención en virtud del artículo 6;

d) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 7;

e) La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7.

Artículo 10

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

B

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

La Asamblea General,

Pide al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a examinar el proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios² a la luz de las deliberaciones de la Asamblea General sobre el proyecto de convención relativo a la misma materia, y a presentar un informe al respecto en tiempo oportuno para que la Asamblea examine el proyecto de recomendación en su decimotercero período de sesiones.

*1167a. sesión plenaria,
7 de noviembre de 1962.*

1772 (XVII). Comité de Vivienda, Construcción y Planificación

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1962 por la cual se crea un Comité de Vivienda, Construcción y Planificación,

Tomando nota además de que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas han manifestado interés en el nuevo Comité,

1. *Celebra* la decisión del Consejo Económico y Social de crear un Comité de Vivienda, Construcción y Planificación cuyo mandato y procedimiento de presentación de informes ofrecen un nuevo medio para examinar los problemas respectivos e integrar adecuadamente los programas de vivienda y urbanismo en los programas de desarrollo económico, social e industrial;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 34° período de sesiones, considere la posibilidad de aumentar, de dieciocho a veintiuno, el número de miembros del Comité.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

² Véase la resolución 821 III B (XXXII) del Consejo Económico y Social de 19 de julio de 1961.

1773 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959³,

Consciente de la relación recíproca entre el progreso económico y el progreso social,

Considerando el interés que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas, tiene en todos los aspectos del desarrollo físico, mental y social del niño,

Considerando además que el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ofrece una oportunidad para promover la salud, la educación y el bienestar de la infancia y de la juventud como parte de un esfuerzo mayor encaminado a acelerar el progreso económico y social en los países en vías de desarrollo.

1. *Toma nota con beneplácito* de las decisiones de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia encaminadas a orientar la labor del Fondo hacia las actividades de desarrollo económico y social emprendidas como parte del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, según proceda:

a) Tengan en cuenta las necesidades de la infancia y de la juventud al elaborar y ejecutar planes relativos a la salud pública, la educación, el bienestar social, la preparación para el empleo, la vivienda, la industria y la agricultura, sin olvidar la necesidad de fortalecer la vida familiar, e incluyan esos planes en los programas generales de desarrollo;

b) Den la debida importancia, en las actividades a favor de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a sus respectivos programas en pro de la infancia y de la juventud al asignar los recursos de que disponen, y tengan en cuenta, en sus programas de ayuda internacional, las necesidades de la infancia y de la juventud;

c) Aprovechen cabalmente los servicios que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia puede proporcionar, especialmente en la planificación en favor de la infancia y de la juventud y en la capacitación de personal adecuado, en colaboración con la Dirección de Asuntos Sociales, los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1774 (XVII). Fiscalización internacional de estupefacientes

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 833 B (XXXII) y 914 C y D (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961 y de 3 de agosto de 1962,

Considerando que la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 representa el grado máximo de acuerdo alcanzado respecto a la consolidación y al

³ Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959.

mejoramiento del sistema de fiscalización internacional creado por los tratados internacionales en vigor, particularmente las Convenciones de 1925 y de 1931 y los Protocolos de 1946 y 1948⁴, y que la aceptación general de la Convención facilitaría en muchos sentidos la fiscalización internacional de estupefacientes,

Tomando nota de que, al 12 de octubre de 1962, sesenta y cuatro Gobiernos habían firmado la Convención y once Gobiernos la habían ratificado o se habían adherido a ella,

Invita a los Gobiernos a los cuales se dirigen las resoluciones del Consejo antes mencionadas a que adopten las medidas necesarias para ratificar la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 o para adherirse a ella.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1775 (XVII). Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el 10 de diciembre de 1963 se cumplirá el decimoquinto aniversario de la aprobación y proclamación por la Asamblea General de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el ideal común que deben alcanzar todos los pueblos y todas las naciones,

Teniendo en cuenta que desde que se aprobó la Declaración se han afirmado y desarrollado apreciablemente los derechos humanos y las libertades fundamentales y varios países cuyos pueblos se encontraban bajo la dominación colonial han alcanzado su independencia,

Esperando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 sea aplicada por todos los Estados a fin de que el decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos señale una etapa decisiva en la liberación de todos los pueblos,

Reconociendo que, a pesar de haberse logrado cierto progreso, la situación en cuanto a la aplicación de las recomendaciones de la Declaración sigue siendo insatisfactoria en muchas partes del mundo,

Recordando su resolución 217 D (III) de 10 de diciembre de 1948, en la que recomendaba a los gobiernos de los Estados Miembros que manifestaran su fidelidad al Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas valiéndose de todos los medios a su alcance para publicar solemnemente el texto de la Declaración,

⁴ Convención de 1925: Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.

Convención de 1931: Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.

Protocolo de 1946: Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946, que enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 y el 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1937 y en Ginebra el 26 de junio de 1936.

Protocolo de 1948: Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.

Teniendo en cuenta su resolución 423 (V) de 4 de diciembre de 1950, en la que invitaba a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a que adoptasen el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que la aplicación de medidas encaminadas a la celebración del decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración podría contribuir a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, como se definen en la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que nombre un Comité Especial encargado de preparar los planes para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso sugerencias acerca de las formas que podría revestir esa celebración y en cuanto al material informativo que se podría utilizar en el orden nacional y en el local, y que consulte con las autoridades pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos especializados interesados en la preparación de dichos planes, y con las correspondientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas;

2. *Pide* al Secretario General que presente esos planes a la Comisión de Derechos Humanos en su 19° período de sesiones.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

*
*
*

En cumplimiento de la resolución supra, el Secretario General designó los miembros del Comité Especial.

El Comité quedó integrado en la forma siguiente: ARABIA SAUDITA, ARGENTINA, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, MALÍ, MAURITANIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

1776 (XVII). Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los propósitos fundamentales de la Organización, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, sea de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal se proclaman los derechos humanos y las libertades fundamentales y se insta a todos los pueblos y naciones a que los reconozcan y apliquen de manera universal y efectiva,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta el principio enunciado en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que, a pesar de la serie de recomendaciones y medidas adoptadas por las Naciones Unidas para promover el desarrollo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y no obstante los progresos alcanzados en muchas partes del mundo, no se ha llevado a la práctica el principio de la concesión y efectividad de esos derechos,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos por hacer desaparecer cuanto antes las manifestaciones que entrañan todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Deseando acelerar la aplicación de las importantes recomendaciones de las Naciones Unidas tendientes a asegurar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y aumentar los resultados prácticos y la efectividad de las actividades de la Organización en esta esfera,

Propone que el Consejo Económico y Social encomiende a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que estudie y promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y que preste especial atención a esta cuestión durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Que presente a la Asamblea General en su decimooctavo período de sesiones un informe con recomendaciones sobre esta cuestión.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1777 (XVII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 771 H (XXX) del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1960 y la resolución 1509 (XV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1960, relativas a la asistencia especial de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Habiendo examinado los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas⁵,

Reafirmando la resolución 884 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 16 de julio de 1962, en el que éste reconoció la necesidad de fomentar y coordinar los diversos programas de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia encaminados a impulsar el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Estimando que a fin de coordinar y fomentar esos diversos programas las Naciones Unidas deben emprender un programa, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documentos E/3493, E/3566 y Add.1.

Reconociendo que los recursos adicionales que se requieren para ello pueden obtenerse mediante contribuciones de los Estados Miembros, especialmente de los países avanzados, así como de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a promover el bienestar de la mujer en todo el mundo,

Reconociendo que es conveniente señalar a la atención de la opinión pública mundial la importancia de este problema,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 884 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social en la que, entre otras cosas, el Consejo invita a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que, en colaboración con las Naciones Unidas, refuercen y amplíen sus programas destinados a satisfacer las necesidades de la mujer en los países en proceso de desarrollo, y busquen nuevos métodos para lograr estos fines;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de proporcionar y crear nuevos medios destinados especialmente a iniciar y ejecutar un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer;

3. *Pide* al Secretario General que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y del programa de servicios de asesoramiento para el bienestar social, estudie especialmente la posibilidad de ampliar la asistencia que puede prestarse, mediante seminarios, becas de ampliación de estudios y servicios de expertos, para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo;

4. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a cooperar con el Secretario General en el logro de esos fines;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General sobre la evolución de este asunto y en especial sobre la posibilidad de instituir el programa antes mencionado.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1778 (XVII). Cooperación internacional para ayudar a desarrollar los medios de información en los países poco desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1313 A (XIII) de 12 de diciembre de 1958, en la cual pidió al Consejo Económico y Social que formulara un programa de acción y de medidas concretas que pudiera emprenderse en el plano internacional para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados, con una evaluación de las necesidades y los recursos de orden material, financiero y profesional con miras a la puesta en práctica de dicho programa,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 718 (XXVII) de 24 de abril de 1959, pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que iniciara un

estudio a fin de preparar los elementos necesarios para el programa de acción y de medidas concretas propuesto por la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 888 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1962, con la que se transmiten a la Asamblea General los informes sobre el estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mediante una serie de reuniones regionales en Asia, África y América Latina, celebradas en colaboración con las correspondientes comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación ante el hecho de que, según revela dicho estudio, el 70% de la población mundial carece de servicios adecuados de información y se ve, por lo tanto, impedido de gozar realmente del derecho a recibir información,

Considerando que los medios de información tienen un papel importante que desempeñar a favor de la educación y el progreso económico y social en general, y que las nuevas técnicas de comunicación ofrecen oportunidades especiales para acelerar el proceso de la educación,

1. *Invita* a los Gobiernos interesados a incluir en sus planes económicos disposiciones adecuadas para el desarrollo de sus medios de información nacionales;

2. *Invita* a la Junta de Asistencia Técnica, al Fondo Especial, a los organismos especializados interesados, a las comisiones económicas regionales y demás organismos e instituciones públicos o privados a que ayuden a los países poco desarrollados, según sea conveniente, en la expansión y el robustecimiento de sus medios de información nacionales;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe su programa de desarrollo de los medios de información, incluso el empleo de nuevos métodos de comunicación para lograr el rápido progreso de la educación, y que en todo lo posible mantenga al día su estudio sobre este problema e informe al respecto, cuando corresponda, a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social;

4. *Recomienda* que los Gobiernos de los Estados Miembros tengan en cuenta este programa en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* a los Gobiernos de los países más adelantados a que colaboren con los países menos desarrollados para satisfacer las necesidades urgentes de éstos en lo que se refiere a la ejecución de este programa para la expansión de sus medios de información nacionales independientes, con el debido respeto a la cultura de cada país.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1779 (XVII). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 17° período de sesiones*

* *Ibid.*, 32° período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3456); véanse en particular los párrs. 99 a 139 y los proyectos de resolución V y VI.

y el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 13° periodo de sesiones⁷,

Profundamente preocupada por la existencia de los prejuicios raciales y la intolerancia nacional y religiosa que continúan manifestándose en distintas partes del mundo,

Reiterando su condena a todas las manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa por considerarlas violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1510 (XV) de 12 de diciembre de 1960,

Considerando que es esencial recomendar nuevas medidas concretas y eficaces para eliminar esas manifestaciones de prejuicios e intolerancia,

1. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones privadas a que continúen haciendo esfuerzos constantes por educar a la opinión pública a fin de suprimir los prejuicios raciales y la intolerancia nacional y religiosa y eliminar todas las influencias indeseables que fomentan dichos prejuicios e intolerancia, y a que adopten las medidas apropiadas para que se tengan debidamente en cuenta, en la orientación de la educación, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 10 de la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959;

2. *Pide* a los Gobiernos de todos los Estados que tomen todas las medidas necesarias para abrogar, donde todavía existan, las leyes discriminatorias que crean y perpetúan los prejuicios raciales y la intolerancia nacional y religiosa, promulguen, cuando sea necesario, leyes que prohíban esa discriminación y adopten disposiciones legislativas u otras medidas apropiadas para combatir esos prejuicios e intolerancia;

3. *Recomienda* a los Gobiernos de todos los Estados que combatan enérgicamente, mediante la educación y por todos los medios de información, la creación, propagación y diseminación de tales prejuicios e intolerancia en cualquiera de sus formas;

4. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a colaborar plenamente con los Gobiernos de los Estados en sus esfuerzos por prevenir y hacer desaparecer los prejuicios raciales y la intolerancia nacional y religiosa;

5. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que informen al Secretario General acerca de las medidas que adoptaren para cumplir la presente resolución;

6. *Solicita* del Secretario General que rinda un informe a la Asamblea General en su decimoctavo periodo de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1780 (XVII). Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Deseando aplicar los principios de igualdad de todos los hombres y de todos los pueblos sin distinción por motivos de raza, color o religión, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por las manifestaciones de discriminación basadas en distinciones por motivos de raza, color o religión que aún existen en el mundo,

Considerando la necesidad de adoptar todas las medidas posibles que contribuyan a liquidar cabal y definitivamente todas estas manifestaciones, que constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recalcando que incumbe a cada Estado adoptar todas las disposiciones necesarias para que cesen esas infracciones, que lesionan la dignidad humana,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las deliberaciones de la Asamblea General en su decimoséptimo periodo de sesiones, todas las propuestas que los Gobiernos presentaren sobre esta cuestión y cualesquier instrumentos ya adoptados en esta esfera por los organismos especializados, prepare:

a) Un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, para que sea presentado a la Asamblea en su decimoctavo periodo de sesiones a fin de que lo examine;

b) Un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, para que sea presentado a la Asamblea en su decimonoveno periodo de sesiones de ser posible, y en todo caso, en el vigésimo periodo de sesiones a más tardar;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus observaciones y propuestas respecto de dicho proyecto de convención antes del 15 de enero de 1964.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1781 (XVII). Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Deseando aplicar los principios de igualdad de todos los hombres y de todos los pueblos sin distinción por motivos de raza, color o religión, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por las manifestaciones de discriminación basadas en distinciones por motivos de raza, color o religión que aún existen en el mundo,

Considerando la necesidad de adoptar todas las medidas posibles que contribuyan a liquidar cabal y definitivamente todas estas manifestaciones, que constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁷ E/CN.4/815; véanse en particular los párrs. 149 a 189.

Recalcando que incumbe a cada Estado adoptar todas las disposiciones necesarias para que cesen esas infracciones, que lesionan la dignidad humana,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derechos Humanos tiene en preparación un proyecto de principios sobre la libertad y la no discriminación en materia de religión y de prácticas religiosas,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las deliberaciones de la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, todas las propuestas que los Gobiernos presentaren sobre esta cuestión y cualesquier instrumentos internacionales ya adoptados en esta esfera por los organismos especializados, prepare:

a) Un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que sea presentado a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones a fin de que lo examine;

b) Un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que sea presentado a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones de ser posible, y en todo caso, en el vigésimo período de sesiones a más tardar;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus observaciones y propuestas respecto de dicho proyecto de convención antes del 15 de enero de 1964.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1782 (XVII). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que ha continuado desarrollándose con éxito el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos instituido por la Asamblea General en su resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955, incluidos los seminarios sobre derechos humanos que han proporcionado muchas oportunidades para un fructífero intercambio de experiencia e información acerca de los problemas relacionados con los derechos humanos, así como de los prometedores resultados de la parte de ese programa referente a las becas, que se inició en 1962,

Tomando nota además de que, como lo señaló el Consejo Económico y Social en su resolución 889 (XXXIV) de 24 de julio de 1962, este programa es un medio importante de lograr progresos en materia de derechos humanos y constituirá una importante contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la esperanza expresada por el Consejo Económico y Social en la citada resolución de que se amplíe el programa de servicios de asesoramiento,

1. *Decide* que siga ampliándose el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de aumentar los recursos destinados a becas de manera que se pueda duplicar al menos el número de becas disponibles en 1962;

2. *Pide* al Secretario General que dé la debida publicidad al aumento de las oportunidades ofrecidas a los Gobiernos, en forma de seminarios, becas y servicios de expertos, en el programa de servicios de asesoramiento.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1783 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸,

Recordando su resolución 1165 (XII) de 26 de noviembre de 1957, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de decidir si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1963,

Convencida de que sigue siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas, con la participación conjunta de Gobiernos, organizaciones internacionales y organismos privados,

Elogiando al Alto Comisionado por los esfuerzos que ha realizado para resolver de manera satisfactoria los problemas que afectan a los grupos de refugiados comprendidos en su jurisdicción y a otros a quienes presta sus buenos oficios,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, contado a partir del 1° de enero de 1964;

2. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y se ciña a las instrucciones que le dé dicho Comité con respecto a toda situación relativa a los refugiados;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que apoyen el Programa del Alto Comisionado;

4. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimosegundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1968.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1784 (XVII). Problema de los refugiados chinos en Hong Kong

La Asamblea General,

Considerando que, por razones humanitarias, debe prestarse asistencia internacional a los refugiados que se encuentran en varias partes del mundo,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/5211/Rev. 1) y Suplemento No. 11A (A/5211/Rev.1/Add.1).

Recordando su resolución 1167 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la cual ha reconocido que el problema de los refugiados chinos en Hong Kong merece la atención de la colectividad internacional, y ha señalado la necesidad de prestar socorros de urgencia y asistencia a largo plazo,

Agradeciendo a los Estados Miembros, al Gobierno de Hong Kong, a ciertas organizaciones no gubernamentales y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados los esfuerzos que han realizado con objeto de atender las necesidades de los refugiados que entran en Hong Kong,

1. *Reafirma* su preocupación por la situación de los refugiados chinos;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, para que aumenten sus contribuciones y sigan proporcionando toda la asistencia posible a dichos refugiados;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe prestando sus buenos oficios, de acuerdo con los Gobiernos de los países interesados, a fin de proporcionar asistencia a los refugiados chinos que se encuentran en Hong Kong.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1839 (XVII). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Considerando que la Tercera Comisión ha aprobado el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

No habiendo podido terminar el examen del proyecto de declaración,

Resuelve tratar cuanto antes en su decimoctavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo" y dedicar en esa ocasión al examen de ese tema el número de sesiones necesario para asegurar su conclusión.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1840 (XVII). Proyecto de convención sobre libertad de información; proyecto de declaración sobre libertad de información

La Asamblea General,

Habiendo hecho progresos en la preparación del proyecto de convención sobre libertad de información en los períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimosexto,

Teniendo en cuenta que en su decimoséptimo período de sesiones le fue presentado un proyecto de resolución relativo a la futura organización de los trabajos correspondientes a este tema⁹,

No habiendo podido examinar en su decimoséptimo período de sesiones los proyectos de convención y de

⁹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 45 y 47 del programa, documento A/C.3/L.1048/Rev.1.

declaración sobre libertad de información, ni el proyecto de resolución arriba mencionado;

Decide dar prioridad a los temas titulados "Proyecto de convención sobre libertad de información" y "Proyecto de declaración sobre libertad de información" y dedicar en su decimoctavo período de sesiones el número de sesiones necesario al examen de dicho tema.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1841 (XVII). Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

La Asamblea General,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula:

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas",

Considerando que la esclavitud, la trata de esclavos y todas las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud deben ser abolidas,

Considerando además que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados en la Convención sobre la Esclavitud de 1926¹⁰ y en el Acta Final y Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹¹, así como la plena aplicación de dichos instrumentos, constituirían un progreso importante hacia el logro del objetivo que se persigue,

Tomando nota de que hasta la fecha no son parte en la Convención de 1926 cincuenta y dos Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados ni son parte en la Convención Suplementaria de 1956 setenta y ocho Estados Miembros,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que todavía no sean parte en esas Convenciones a que se adhieran a las mismas;

2. *Encarece* a los Estados parte en esas Convenciones a que cooperen plenamente en el cumplimiento de sus disposiciones, en especial transmitiendo al Secretario General, si no lo han hecho todavía, los datos que se piden en el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Suplementaria de 1956.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1842 (XVII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1572 (XV) de 18 de diciembre de 1960 relativa a las medidas encaminadas

¹⁰ *Publications of the League of Nations, VI.B. Slavery, 1926. VI.B.7* (documento C.586.M.223.1926.VI).

¹¹ *Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57.XIV.2.*

a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

Tomando nota del informe sobre esa cuestión presentado al Consejo Económico y Social por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹² y de la resolución 895 (XXXIV) del Consejo de 27 de julio de 1962, en la que el Consejo pide a la Asamblea General que adopte a este respecto la decisión que estime oportuna,

Teniendo en cuenta que en su decimoséptimo período de sesiones se le sometió un proyecto de declaración sobre este tema¹³ para que lo examinara,

No habiendo podido examinar el tema en su decimoséptimo período de sesiones,

Decide dar prioridad al tema titulado "Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos" y dedicar en su decimoctavo período de sesiones el mayor número posible de sesiones al examen de dicho tema.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1843 (XVII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos

A

La Asamblea General,

1. *Decide* pedir al Consejo Económico y Social que remita a la Comisión de Derechos Humanos todas las propuestas relativas al artículo sobre los derechos del niño, con las actas de las deliberaciones habidas al respecto en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, para que sean objeto de un estudio a fondo en que se tengan en cuenta todas las consecuencias jurídicas que suponga la inclusión de un artículo de esa naturaleza en los proyectos de pactos;

2. *Solicita* del Secretario General que remita a los Gobiernos de los Estados Miembros y a los organismos especializados la documentación mencionada en el párrafo 1 *supra* con objeto de que puedan enviar a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones al respecto;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe sobre sus deliberaciones a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la Tercera Comisión va a examinar próximamente los artículos relativos a las medidas de aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos,

¹² Transmitido por nota del Secretario General (E/3638).

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 83 del programa, documento A/C.3/L.1051.

Considerando que el problema de la aplicación de esos pactos plantea diversas cuestiones que requieren urgente aclaración,

Observando que es necesario actualizar la anotación del Secretario General¹⁴ sobre los textos de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos presentados por la Comisión de Derechos Humanos en 1952,

Estimando que la aclaración señalada es necesaria para facilitar el examen eficaz del problema de la aplicación,

Advirtiendo que desde 1952 el número de Miembros se ha más que duplicado y que no todos los Gobiernos de los Estados Miembros han tenido oportunidad de participar en la redacción de los artículos relativos a las medidas de aplicación,

Convencida de la conveniencia de que todos los Estados Miembros tengan a la vista una exposición sistemática de todas las propuestas y sugerencias relativas a las medidas de aplicación, así como un análisis de las importantes cuestiones que se plantean al respecto,

1. *Pide* al Secretario General que, a fin de aclarar las principales cuestiones que entraña la aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos, prepare un documento explicativo que actualice su anotación, teniendo en cuenta los acontecimientos desde su publicación en 1955,

2. *Pide* al Secretario General que envíe el documento explicativo a los Gobiernos de los Estados Miembros antes del 1° de mayo de 1963 para que éstos puedan remitirle las observaciones pertinentes antes del 30 de julio de 1963;

3. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a que remitan al Secretario General, en el plazo fijado en el párrafo 2 *supra*, las observaciones a que se refiere dicho párrafo,

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones dicho documento explicativo y las observaciones que puedan enviarle los Gobiernos sobre el particular.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

C

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que la Tercera Comisión ha aprobado los artículos 2 a 5 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, y los artículos 3 y 5 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos,

Considerando sin embargo que la Comisión no ha podido terminar el examen de las disposiciones generales, las medidas de aplicación y las cláusulas finales de los dos proyectos de pactos,

Decide dar prioridad en su decimoctavo período de sesiones al examen de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

¹⁴ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa (parte II), documento A/2929.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA CUARTA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1755 (XVII). Cuestión de Rhodesia del Sur (12 de octubre de 1962) (tema 56)	39
1760 (XVII). Cuestión de Rhodesia del Sur (31 de octubre de 1962) (tema 56)	40
1804 (XVII). Peticiones y comunicaciones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental (14 de diciembre de 1962) (tema 57)	40
1805 (XVII). Cuestión del Africa Sudoccidental (14 de diciembre de 1962) (tema 57)	41
1806 (XVII). Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (14 de diciembre de 1962) (tema 57)	41
1807 (XVII). Territorios bajo administración portuguesa (14 de diciembre de 1962) (tema 54)	41
1808 (XVII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa (14 de diciembre de 1962) (tema 54)	42
1809 (XVII). Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (14 de diciembre de 1962) (tema 54)	43
1846 (XVII). Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (19 de diciembre de 1962) (tema 49)	43
1847 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (19 de diciembre de 1962) (tema 49)	44
1848 (XVII). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (19 de diciembre de 1962) (tema 50)	44
1849 (XVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1962) (tema 51)	45
1850 (XVII). Discriminación racial en los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1962) (tema 53)	45
1858 (XVII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (20 de diciembre de 1962) (tema 13)	46
1859 (XVII). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (20 de diciembre de 1962) (tema 59)	46
<i>Notas:</i>	
Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1962) (tema 52)	46
Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (19 de diciembre de 1962) (tema 55)	46
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (20 de diciembre de 1962) (tema 58)	46
Cuestión de Rhodesia del Sur (20 de diciembre de 1962) (tema 56)	47

1755 (XVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 1 de su resolución 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962, donde se afirma que el Territorio de Rhodesia del Sur es un territorio no autónomo.

Profundamente preocupada ante la situación deplorable, crítica y explosiva que reina en Rhodesia del

Sur a raíz de la declaración del estado de urgencia, la proscripción de la Zimbabwe African Peoples Union y la detención y el encarcelamiento de los jefes nacionalistas, situación que constituye una denegación de los derechos políticos y pone en peligro la paz y la seguridad en Africa y en el mundo,

1. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tome con urgencia las medidas que sean más eficaces a fin de:

a) Poner en libertad, inmediata e incondicionalmente, al Presidente de la Zimbabwe African Peoples Union, Sr. Joshua Nkomo, y a todos los demás jefes nacionalistas confinados, detenidos o encarcelados;

b) Levantar inmediatamente la proscripción de la Zimbabwe African Peoples Union;

2. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que instruya a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, respecto al cumplimiento de la presente resolución.

1152a. sesión plenaria,
12 de octubre de 1962.

1760 (XVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, cuyas disposiciones son enteramente aplicables al Territorio de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962, en la que ha afirmado que el Territorio de Rhodesia del Sur es un territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Confirmando los derechos inalienables del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y a formar un Estado africano independiente,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Habiendo aprobado la resolución 1755 (XVII) de 12 de octubre de 1962,

Habiendo oído a los peticionarios,

Observando con profundo pesar que la Potencia administradora todavía no ha tomado medidas para llevar a la práctica la resolución 1747 (XVI), donde se le pide que convoque con urgencia una conferencia constituyente en la cual tengan plena participación los representantes de todos los partidos políticos, con objeto de redactar una constitución para Rhodesia del Sur que sustituya a la del 6 de diciembre de 1961, la cual asegure los derechos de la mayoría de la población, a razón de un voto por persona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV),

1. *Reafirma* su resolución 1747 (XVI);

2. *Considera* que todo intento de imponer la Constitución del 6 de diciembre de 1961 ha sido rechazada y a la que se oponen enérgicamente los más de los partidos políticos y la inmensa mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur, y de celebrar elecciones en virtud de dicha Constitución, agravará la explosiva situación que reina actualmente en ese Territorio;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tome las medidas necesarias para asegurar:

a) La inmediata aplicación de las resoluciones 1747 (XVI) y 1755 (XVII);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5238.

b) La inmediata suspensión de la entrada en vigor de la Constitución del 6 de diciembre de 1961 y la cancelación de las elecciones generales que deben celebrarse en breve con arreglo a dicha Constitución;

c) La inmediata convocación, en conformidad con la resolución 1747 (XVI), de una conferencia constituyente que redacte una nueva constitución para Rhodesia del Sur;

d) La inmediata extensión a todo el pueblo, sin discriminación alguna, del ejercicio pleno e incondicional de sus derechos políticos fundamentales, en particular del derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre todos los habitantes del Territorio;

4. *Pide* al Secretario General Interino que interponga sus buenos oficios para fomentar la conciliación entre los diversos sectores del pueblo de Rhodesia del Sur entablando prontamente conversaciones con el Gobierno del Reino Unido y las demás partes interesadas, a fin de lograr los objetivos enunciados en la presente resolución y todas las demás resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y que informe a la Asamblea en su actual período de sesiones, así como al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²;

5. *Decide* mantener el tema titulado "Cuestión de Rhodesia del Sur" en el programa de su decimoséptimo período de sesiones.

1163a. sesión plenaria,
31 de octubre de 1962.

1804 (XVII). Peticiones y comunicaciones referentes al Territorio del África Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 11 de julio de 1950 sobre la cuestión del África Sudoccidental³,

Habiendo autorizado a la Comisión Especial para el África Sudoccidental, por el párrafo 3 de la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a examinar las peticiones ajustándose en todo lo posible al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Señala a la atención de los peticionarios interesados el informe de la Comisión Especial para el África Sudoccidental presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones⁴ y el informe del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial sobre su visita a Sudáfrica y al África Sudoccidental⁵, así como las resoluciones sobre la cuestión del África Sudoccidental aprobadas por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

³ Véase la nota relativa al tema 56, pág. 47.

⁴ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950, pág. 128.*

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/5212), y documento A/5212/Add.1 y 2.*

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/5212), y segunda parte.

1805 (XVII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Africa Sudoccidental y, especialmente, su resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

Considerando su resolución 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental⁴ y del capítulo IX del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Teniendo presentes las observaciones, conclusiones y recomendaciones que constan en esos dos informes,

Habiendo escuchado a los peticionarios,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que la continuación de la crítica situación del Africa Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* su solemne proclamación del derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1702 (XVI) y de las demás resoluciones relativas al Africa Sudoccidental;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que realice, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Suoccidental, y que presente a la Asamblea General, en su actual o en su decimotercero período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide además* a todos los Estados Miembros que presten al Comité Especial la ayuda que éste pueda necesitar para ejecutar dichas tareas;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, nombre un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental a fin de lograr los objetivos señalados en la resolución 1566 (XV) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1960 y en el inciso g) del párrafo 2 de la resolución 1702 (XVI);

6. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a abstenerse de:

a) Aplicar medidas directas o indirectas que supongan alejar por la fuerza a los habitantes indígenas de sus hogares o confinarlos en algún lugar determinado;

b) Utilizar el Territorio del Africa Sudoccidental como base para la acumulación, con fines internos o externos, de armas o de fuerzas armadas;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tengan en cuenta los temores expresados por un gran número de Estados Miembros en relación con el suministro de armas a Sudáfrica, y que se abstengan de todo acto que pueda estorbar la aplicación de la presente resolución y de anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como tema que requiere urgente y continua atención.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1806 (XVII). Comisión Especial para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental fue creada por su resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

Considerando que en su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 ha decidido pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que realice las tareas asignadas a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por la resolución 1702 (XVI),

1. *Decide* disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental;

2. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por los esfuerzos que ha realizado y la contribución que ha aportado al logro de los objetivos de las Naciones Unidas.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1807 (XVII). Territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, y todas sus demás resoluciones relativas a los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa⁶ y los capítulos VIII y XI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Tomando nota de las declaraciones de los peticionarios,

Deplorando vícamente la negativa persistente del Gobierno de Portugal a acceder a las aspiraciones legítimas de los pueblos de los territorios bajo su admi-

⁶ *Ibid.*, decimaséptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/5160 y Add.1 y 2.

nistración, a la libre determinación y la independencia inmediata,

Hondamente preocupada ante la intensificación por el Gobierno de Portugal de las medidas de represión contra la población autóctona de los territorios bajo su administración,

Tomando nota de que en la represión de los movimientos nacionalistas las fuerzas militares y demás fuerzas de represión portuguesas han utilizado y siguen utilizando en gran medida equipo militar y de otra índole proporcionado a Portugal para otros fines por algunos de sus aliados, y asimismo equipo de otras fuentes,

Tomando nota de la opinión expresada por el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa en el párrafo 439 de su informe relativo a las consecuencias del suministro de equipo militar al Gobierno de Portugal,

Tomando nota con viva inquietud de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a los territorios bajo su administración han creado una situación que constituye una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa;

2. *Condena* la actitud de Portugal, que es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia, y apoya sin reservas las reivindicaciones de independencia inmediata de dichos pueblos;

4. *Encarece* al Gobierno de Portugal que ponga en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, sobre todo en los párrafos 442 a 445, adoptando las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que conceda gran prioridad al examen de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, ateniéndose al espíritu de la presente resolución y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que el Gobierno de Portugal cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios bajo su administración;

7. *Invita encarecidamente* a todos los Estados a que cesen inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita proseguir la represión de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa, y a que tomen con tal fin todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y de equipo militar al Gobierno portugués;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte, en caso de que el Gobierno de Portugal se niegue a aplicar la presente resolución y las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, las medidas apropiadas para lograr que Portugal cumpla con sus obligaciones de Estado Miembro.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1808 (XVII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa⁶, y en particular los capítulos IV a VII de la segunda parte y el capítulo III de la tercera parte de dicho informe,

Habiendo oído a los peticionarios,

Considerando la insuficiencia de los servicios sociales y educativos en los territorios bajo administración portuguesa,

Teniendo presente que la enseñanza en esos territorios debe tener por finalidad familiarizar a los habitantes con los instrumentos del progreso económico, social y político, y capacitarlos para su uso,

Considerando que uno de los deberes sagrados de las Naciones Unidas es el de promover:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

Considerando que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo 55 de la Carta, han creado sistemas de asistencia económica, social y técnica, y que se ha prestado una importante ayuda a los pueblos de los países poco desarrollados, incluso los de los territorios coloniales,

Considerando la necesidad de hacer extensiva esa asistencia a los territorios no autónomos bajo administración portuguesa a fin de formar en ellos personal dirigente autóctono para asumir la administración de esos países cuando se independicen,

Reconociendo que los habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, países que

pueden justificadamente considerarse económicamente subdesarrollados, tienen el legítimo derecho de beneficiarse de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial para con los habitantes de los territorios no autónomos,

Reconociendo que:

a) Debe organizarse inmediatamente un tipo especial e intensivo de programa de becas a fin de capacitar al mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa en las funciones y técnicas de administración, y en las esferas de la economía, el derecho, la salud, la higiene y demás esferas que sean necesarias,

b) Debe invitarse además a los Estados Miembros a conceder a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa becas de estudio en el extranjero,

1. *Decide* instituir dicho programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa, que incluirá la enseñanza técnica así como la formación de dirigentes y de maestros;

2. *Pide* al Secretario General que, al instituir dicho programa especial de capacitación para los autóctonos de esos territorios, haga el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas — especialmente del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial, a fin de reducir al mínimo los gastos con cargo al presupuesto ordinario — y en particular, que ponga al alcance de los autóctonos que residan o puedan residir temporalmente en países o territorios distintos de los territorios bajo administración portuguesa, los beneficios de dichos programas, con el consentimiento y la cooperación de los Gobiernos que los acojan;

3. *Invita* a los organismos especializados a que cooperen en la creación y ejecución del mencionado programa especial de capacitación ofreciendo toda la asistencia posible y los servicios y recursos que estén en condiciones de proporcionar;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que, directamente o por intermedio de organizaciones benéficas, ofrezcan a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa becas que cubran todos los gastos necesarios tanto para terminar la enseñanza secundaria como para seguir estudios superiores de distintas clases;

5. *Invita* a los Estados Miembros cuyas universidades disfruten de autonomía administrativa, a que permitan la comunicación directa entre el Secretario General y los rectores de esas universidades a fin de gestionar la concesión de las becas previstas en la presente resolución;

6. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

7. *Pide* al Secretario General que cree un sistema adecuado para tramitar las solicitudes de los autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa deseosos de estudiar o dotarse de capacitación fuera de los territorios;

8. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar esas oportunidades de estudio;

9. *Pide* al Secretario General que rinda informe a la Asamblea General sobre esta cuestión en su decimotercer período de sesiones;

10. *Pide* al Gobierno de Portugal que coopere en el cumplimiento de la presente resolución.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1809 (XVII). Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que decidió crear un Comité Especial para que examinara con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la información de que se dispusiera acerca de los territorios administrados por Portugal, y sometiese sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pudiera designar para ayudarle a poner en práctica su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando que en su resolución 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que conceda alta prioridad al examen de la situación en los territorios bajo administración portuguesa,

1. *Decide* disolver el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa;

2. *Expresa su gratitud* al Comité Especial por sus esfuerzos y por la valiosa contribución que ha aportado a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de la resolución 1514 (XV);

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial⁶, junto con las actas resumidas de los debates de la Cuarta Comisión sobre este tema⁷, al Gobierno de Portugal, al Consejo Económico y Social, a la Comisión Económica para África, a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y a los organismos especializados interesados, incluida la Organización Internacional del Trabajo.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1846 (XVII). Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 1700 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, decidió que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examinara los datos de carácter político y constitucional que transmitieran los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a los aspectos técnicos,

⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1390a. a 1408a.,-1415a. a 1421a.

Recordando además que encargó a la Comisión que emprendiera estudios intensivos sobre las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región, salvo cuando las circunstancias exigieran que un territorio se estudiara por separado,

Considerando que, por su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo recibido el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos preparado en 1962⁸,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos sobre la labor de su 13° período de sesiones;

2. *Advierte con satisfacción* que la Comisión ha examinado los datos de carácter político y constitucional transmitidos por los Estados Miembros Administradores en conformidad con el espíritu del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Advierte* que la información sobre los acontecimientos políticos y constitucionales transmitida hasta la fecha no ha sido suficientemente detallada para que la Comisión y la Asamblea General puedan evaluar cabalmente tales acontecimientos;

4. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que sigan transmitiendo la información más completa posible sobre los acontecimientos de carácter político y constitucional, en particular sobre las actividades de los partidos y grupos políticos en los territorios no autónomos, así como datos que indiquen el grado en que el aparato político, administrativo y judicial de los territorios se halla en poder de los autóctonos;

5. *Advierte* que el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos se ha transmitido oficialmente al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Pide* al Secretario General que comunique el informe a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, para su consideración.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1847 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1700 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

Considerando que, por su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

⁸ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/5215).

Considerando asimismo que en el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) pidió a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que ayudara al Comité Especial en su labor,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios contenidos en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Reconociendo que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos sigue desempeñando un útil papel por lo que se refiere a la puesta en práctica de los principios enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, así como a la ejecución de las tareas asignadas al Comité Especial,

1. *Decide* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos siga funcionando en las mismas condiciones previstas en la resolución 1700 (XVI), en particular en los párrafos 2 a 5 de dicha resolución⁹;

2. *Decide*, en vista de los rápidos progresos que se requieren para que los Territorios no Autónomos alcancen la independencia, examinar la situación en su decimotercer período de sesiones a fin de decidir si procede seguir manteniendo en funciones a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1848 (XVII). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1695 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

Reiterando la opinión de que es esencial difundir entre los pueblos de los territorios no autónomos el conocimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

1. *Toma nota con satisfacción* de que, según el informe del Secretario General sobre el particular¹⁰, varios volantes, carteles y charlas radiofónicas sobre la mencionada Declaración se han difundido en muchos idiomas vernáculos de los territorios no autónomos, así como en los idiomas de los Estados Miembros Administradores;

2. *Advierte con agrado* que, en conformidad con la resolución 1695 (XVI), algunos Estados Miembros Administradores han prestado al Secretario General su cooperación en la distribución y difusión de la Declaración en muchos territorios;

3. *Advierte con pesar* que el Gobierno de Portugal no ha prestado tal cooperación y le invita a cooperar con el Secretario General en la difusión de la Declaración en los territorios bajo su administración;

4. *Invita* a todos los demás Estados Miembros Administradores a que sigan cooperando con el Secretario

⁹ Véase la nota relativa al tema 55, pág. 46.

¹⁰ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones. Anexos, temas 49, 50, 51, 52, 53 y 55 del programa, documento A/5244 y Add.1.

General en la distribución y difusión de la Declaración en todos los territorios no autónomos que administran;

5. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que incluyan la Declaración en los programas de estudio de todos los establecimientos de enseñanza en todos los territorios no autónomos;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr una amplia distribución y difusión de la Declaración por todos los medios de información pública apropiados, en todos los territorios no autónomos, y que prepare un informe sobre los nuevos progresos realizados a este respecto, para presentarlo a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1849 (XVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que es importante prestar asistencia a los países y pueblos coloniales en la esfera de la enseñanza general y especializada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos en conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1954¹¹,

Deplorando que, a pesar del creciente interés que tienen los habitantes de los territorios no autónomos en esas ofertas, un gran número de las becas ofrecidas queda sin aprovechar,

Deplorando asimismo que en varios casos no se hayan dado facilidades a los becarios para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar las becas que se les habían concedido,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX);

2. *Reafirma* su resolución 1696 (XVI) de 19 de diciembre de 1961;

3. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en la medida de lo posible, la necesidad de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en

¹¹ *Ibid.*, documento A/5242 y Add.1.

todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

6. *Pide* al Secretario General que someta a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1850 (XVII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1698 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que decidió, entre otras cosas, encarecer a los Estados Miembros Administradores que incluyeran entre las medidas que contribuirían al cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disposiciones para garantizar:

a) La abrogación o revocación inmediata de todas las leyes y ordenanzas que tiendan a alentar o sancionar, directa o indirectamente, políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza,

b) La adopción de disposiciones legislativas que hagan punible por ley la discriminación y la segregación raciales,

c) El desistimiento, por todos los demás medios posibles, incluso con medidas administrativas, de tales prácticas basadas en motivos raciales,

d) La extensión inmediata a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre los habitantes de los territorios no autónomos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 1698 (XVI)¹² y el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos⁸,

Observando con gran inquietud que la discriminación racial en la ley y en la práctica, que inspira profunda repugnancia a la humanidad, no ha sido erradicada en los territorios no autónomos,

Reiterando su parecer de que la discriminación y la segregación raciales puedan erradicarse completa y rápidamente en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma solemnemente* su condena categórica de la política y las prácticas de discriminación racial en los territorios no autónomos;

2. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que pongan inmediatamente en práctica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios que administran, con objeto de que cese la discriminación racial en todas sus formas y en todas las esferas;

¹² *Ibid.*, documento A/5249 y Add.1.

3. *Decide* remitir el informe del Secretario General sobre la discriminación racial en los territorios no autónomos y las actas resumidas de los debates sobre dicho informe al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1858 (XVII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 20 de julio de 1961 y el 20 de julio de 1962¹³,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, así como las que formularon las delegaciones en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General durante el debate sobre el informe.

1200a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

¹³ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5204).

1859 (XVII). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1644 (XVI) de 6 de noviembre de 1961, en la que pidió al Secretario General que, en consulta con la Autoridad Administradora interesada, adoptara las medidas necesarias para crear sin más demora en Nueva Guinea, en 1962, un centro de información de las Naciones Unidas cuyos cargos de responsabilidad estuvieran desempeñados por habitantes indígenas del Territorio en fideicomiso, y que presentara a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones un informe al respecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴ preparado en conformidad con la resolución 1644 (XVI),

Toma nota con satisfacción de la creación, en abril de 1962, de un Centro de Información de las Naciones Unidas en Port Moresby para los Territorios de Papua y Nueva Guinea, y de la formación de habitantes indígenas calificados para que desempeñen cargos de responsabilidad en ese Centro.

1200a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

¹⁴ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 13, 58 y 59 del programa, documento A/5231.

*
* * *

Notas

Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos (tema 52)

En su 1198a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹⁵.

Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹⁶ (tema 55)

En su 1425a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1962, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, eligió por un período de tres años a un miembro de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes creadas por la expiración del mandato de la Argentina y Ceilán y habida cuenta de que los Países Bajos, uno de los Estados Miembros Administradores, se retiró de la Comisión en virtud de un acuerdo concertado entre los Gobiernos de Indonesia y los Países Bajos. En su 1198a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General confirmó dicha elección.

Fue elegido el Estado Miembro siguiente: HONDURAS.

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (tema 58)

En su 1200a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹⁷.

¹⁵ *Ibid.*, temas 49, 50, 51, 52, 53 y 55 del programa, documento A/5371, párr. 32.

¹⁶ Véase resolución 1847 (XVII), párr. 1.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 13, 58 y 59 del programa, documento A/5390, párr. 11.*

Cuestión de Rhodesia del Sur
(tema 56)

En su 1200a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General presentado en conformidad con la resolución 1760 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1962¹⁸.

¹⁸ *Ibid.*, tema 56 del programa, documento A/5396.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1768 (XVII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (23 de noviembre de 1962) (tema 62)	50
1787 (XVII). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (11 de diciembre de 1962) (tema 60 a))	51
1788 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (11 de diciembre de 1962) (tema 60 b))	51
1789 (XVII). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (11 de diciembre de 1962) (tema 60 c))	51
1790 (XVII). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores (11 de diciembre de 1962) (tema 60 d))	51
1791 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (11 de diciembre de 1962) (tema 66 a))	51
1792 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (11 y 19 de diciembre de 1962) (tema 66 b))	51
1793 (XVII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (11 de diciembre de 1962) (tema 66 c))	52
1794 (XVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (11 de diciembre de 1962) (tema 66 d))	52
1795 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1962) (tema 66 e))	52
1796 (XVII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1962) (tema 66 f))	52
1797 (XVII). Política integrada en materia de programas y presupuesto (11 de diciembre de 1962) (tema 62)	52
1798 (XVII). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1962) (tema 62)	53
1799 (XVII). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1962) (tema 71)	54
1851 (XVII). Programa de conferencias (19 de diciembre de 1962) (tema 65)	58
1852 (XVII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría (19 de diciembre de 1962) (tema 70 a) y b))	59
1853 (XVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (19 de diciembre de 1962) (tema 72)	59
1854 (XVII). Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (19 de diciembre de 1962) (tema 64)	60
1860 (XVII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1962 (20 de diciembre de 1962) (tema 61)	61
1861 (XVII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1963 (20 de diciembre de 1962) (tema 62)	63

	<i>Página</i>
1862 (XVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963 (20 de diciembre de 1962) (tema 62)	66
1863 (XVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963 (20 de diciembre de 1962) (tema 62)	66
1864 (XVII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1962) (tema 32 b))	67
1865 (XVII). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (20 de diciembre de 1962) (tema 63)	67
1866 (XVII). Convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (20 de diciembre de 1962) (temas 32 b) y 63)	67
1867 (XVII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (20 de diciembre de 1962) (tema 68 a)) ..	68
1868 (XVII). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial (20 de diciembre de 1962) (tema 68 b))	68
1869 (XVII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (20 de diciembre de 1962) (tema 69)	68
1870 (XVII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1962) (tema 67)	68
<i>Notas:</i>	
Mejoras y trabajos importantes de conservación en la Sede de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1962) (tema 62)	69
Otras cuestiones relativas al personal (19 de diciembre de 1962) (tema 70 c)) ..	69
Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (19 de diciembre de 1962) (tema 12)	69
Construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (20 de diciembre de 1962) (tema 62)	69
Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1962) (tema 18)	69

1768 (XVII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de asignar fondos suficientes para prestar asistencia técnica a los países en desarrollo,

Recordando su resolución 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960, con arreglo a la cual previó para el bienio 1961-1962 un crédito de 5 millones de dólares destinado a atender la apremiante necesidad de prestar ayuda urgente a los Estados recién admitidos en las Naciones Unidas,

Dándose cuenta de que, en el mejor de los casos, esas necesidades, que son tan importantes para el desarrollo, el crecimiento y la edificación de un país, sólo llegan a atenderse parcialmente con los créditos que pueden consignarse en el presupuesto ordinario para los programas técnicos,

Considerando que los fondos previstos en el presupuesto ordinario para los programas técnicos deberían administrarse en conformidad con las reglas y prácticas financieras que se aplican normalmente al presupuesto ordinario,

Estimando que urge hallar una solución del continuo problema que representa la financiación de esas nece-

sidades prioritarias de asistencia técnica dentro de los límites de políticas financieras sanas,

1. *Decide* prever en el presupuesto ordinario de 1963 un crédito de 6.400.000 dólares para el título V (Programas técnicos);

2. *Invita* al Comité de Asistencia Técnica a preparar, en su período de sesiones de noviembre de 1962, un estudio de la relación entre los diversos programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas que le incumben y los programas financiados dentro del presupuesto ordinario, con miras a racionalizarlos y a fin de evitar toda duplicación de actividades en los futuros ejercicios económicos;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que examine sin demora dicho estudio, comunique al Secretario General sus observaciones y recomendaciones e informe urgentemente al respecto a la Asamblea General a fin de ayudar al Secretario General y a la Asamblea a obtener una relación más racional entre los programas de asistencia técnica financiados con cargo al presupuesto ordinario y los que han de financiarse con fondos de otras fuentes, y a llegar a determinar la cuantía del crédito para el título V del presupuesto.

*1174a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1962.*

1787 (XVII). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones².

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1788 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones⁴.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1789 (XVII). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su cuarto informe

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/5206).

² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/5134.

³ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/5206/Add.1).

⁴ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/5135.

⁵ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/5206/Add.2).

presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones⁶.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1790 (XVII). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su quinto informe presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones⁸.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1791 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. André Ganem,
Sr. James Gibson,
Sr. Ismat T. Kittani,
Sr. Agha Shahi;

2. *Declara* nombrado a los señores Ganem, Gibson, Kittani y Shahi por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1963.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1792 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General.

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. T. W. Cutts,
Sr. James Gibson,
Sr. D. Silveira da Mota;

2. *Declara* nombrados a los señores Cutts, Gibson y Silveira da Mota por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1963.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/5136.

⁷ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/5206/Add.3).

⁸ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/5137.

B

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. B. N. Chakravarty;

2. *Declara* nombrado al señor Chakravarty por un año, a contar del 1° de enero de 1963.

*1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.*

1793 (XVII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1963.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1794 (XVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

La Asamblea General,

Confirma el nombramiento por el Secretario General de los señores B. K. Nehru, Eugene Black y Jacques Rueff como miembros del Comité de Inversiones; el Sr. Nehru queda nombrado por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1962, y los señores Black y Rueff por un período que terminará el 31 de diciembre de 1964.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1795 (XVII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. James W. Barco,
El muy Honorable Lord Crook,
Sr. Louis Ignacio-Pinto;

2. *Declara* nombrados al señor Barco y a Lord Crook por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1963, y al señor Ignacio-Pinto por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1964.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1796 (XVII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la siguiente persona:

Sr. James Gibson;

2. *Declara* nombrado al señor Gibson por el período comprendido entre el 1° de mayo de 1963 y el 31 de diciembre de 1964.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

1797 (XVII). Política integrada en materia de programas y presupuesto

La Asamblea General,

Reconociendo que el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo requiere la máxima concentración de los esfuerzos y recursos en determinadas esferas donde son mayores las necesidades y las posibilidades de acción de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 920 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962, por la que el Consejo creó un Comité Especial de Coordinación cuyas funciones comprenden la de examinar las actividades en materia económica, social y de derechos humanos y presentar recomendaciones al Consejo sobre las zonas o los proyectos a los que corresponda conceder prioridad en relación con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota además de la resolución 909 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1962, en la que el Consejo pidió al Secretario General que examinara los estudios e informes que figuran en el programa de trabajo de las Naciones Unidas con miras a presentar al Consejo en su 36° período de sesiones recomendaciones acerca de cuáles de ellos podrían ser suprimidos, aplazados o refundidos en interés de la concentración de los esfuerzos y de la utilización con prioridad de los limitados recursos,

Habiendo considerado las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado acerca de los procesos de desarrollo de los programas en su informe sobre el proyecto de presupuesto para 1963⁹ y en su informe sobre los cálculos presupuestarios para 1963 revisados como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social¹⁰,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

a) Idear una estructura dentro de la cual el Consejo pueda indicar la prioridad que proceda conceder a los programas y proyectos de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, habida cuenta de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Establecer, dentro de esa estructura, un orden de prioridad para las actividades que deban incluirse en el programa de trabajo;

c) Revisar regularmente las prioridades a la luz de cualesquier necesidades más recientes o más urgentes y de los recursos de que se pudiese disponer para satisfacerlas;

d) Examinar según corresponda, a su debido tiempo y adecuadamente, a medida que avance la labor del Consejo, las consecuencias financieras de sus decisiones a la luz de la información que le facilite el Secretario General;

e) Examinar, en relación con los incisos a), b), c) y d) *supra*, toda observación que formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los aspectos administrativos y financieros de las actividades en materia económica, social y de derechos humanos.

*1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.*

⁹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/5207), párr. 47.

¹⁰ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 62 del programa, documento A/5243, párr. 10 y 11.

1798 (XVII). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Estimando que el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas debe seguir basándose en las normas unificadas establecidas en la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1956,

Estimando además que es preciso formular nuevamente las disposiciones de dicha resolución en términos más completos y explícitos a fin de facilitar su interpretación y aplicación práctica en las circunstancias actuales,

1. *Decide* reemplazar la resolución 1075 (XI) con la presente resolución;

2. *Decide* que los principios siguientes regirán el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas:

a) Se pagarán gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones a título personal, y no como representantes de Gobiernos;

b) Salvo en los casos que se indican en el párrafo 3 *infra*, no se pagarán gastos de viaje ni dietas respecto de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos;

3. *Decide* que, como excepción especial al principio básico enunciado en el inciso b) del párrafo 2 *supra*:

a) Se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, en lo que respecta a:

i) Los representantes o suplentes que asistan a períodos de sesiones de la Asamblea General, con sujeción a las condiciones establecidas en el párrafo 1 del anexo a la presente resolución o que fijare el Secretario General, y siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no exceda de cinco por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones, ni de uno por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones o de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia;

ii) Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica del Consejo Económico y Social o de una subcomisión o subcomité de una comisión orgánica, cuando tal representante haya sido designado por su Gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo, o cuando, en el caso de representantes nombrados directamente por sus Gobiernos, el Consejo recomiende y la Asamblea General decida que se hagan tales pagos;

iii) Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes;

b) Se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación:

i) El presidente o el relator de un órgano subsidiario, que estuviere encargado de presentar el informe de tal órgano subsidiario a otro órgano del cual dependa;

ii) Un miembro de un órgano principal u órgano subsidiario que actúe como representante designado de tal órgano en las sesiones de otro órgano principal u órgano subsidiario;

iii) Un representante o suplente de un Estado Miembro que forme parte de un órgano subsidiario creado por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad y obligado, por decisión del órgano que lo haya creado, a desempeñar una función especial fuera de la Sede de las Naciones Unidas; los pagos que se hagan en virtud del presente inciso estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el párrafo 3 del anexo a la presente resolución;

4. *Decide* que las normas establecidas en el párrafo 2 *supra* deberán aplicarse también a todo órgano principal o subsidiario que pueda crearse en el porvenir, salvo disposición en contrario consignada en la resolución relativa a la creación de ese órgano principal o subsidiario;

5. *Decide* que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución;

6. *Autoriza* al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar la presente resolución.

1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.

ANEXO

APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PAGO CON CARGO A LOS FONDOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE GASTOS DE VIAJE Y DIETAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Gastos de viaje

1. En caso de que, con arreglo a lo establecido en el apartado i) del inciso a) del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución *supra*, se paguen gastos de viaje a un máximo de cinco representantes o suplentes por cada Estado Miembro, cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones y a un representante o suplente por cada Estado Miembro cuando se trate de un período extraordinario o de un período extraordinario de sesiones de emergencia, el pago se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta por persona entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior. Dentro del número máximo de pagos por este concepto, puede incluirse el viaje de ida y vuelta que el miembro de una misión permanente acreditada en Nueva York, designado representante o suplente en un período de sesiones de la Asamblea General, haga a la capital de su país para celebrar consultas o presentar informes, siempre que el representante permanente de dicho país certifique que el viaje se relaciona con un determinado período de sesiones y se efectúa en el curso de éste o en una fecha comprendida en un período de tres meses antes de su apertura o después de su clausura. Los pagos a que se tenga derecho con respecto a un período de sesiones no se aumentarán si éste se suspende o se reanuda.

2. Cuando se trate de representantes de Gobiernos en las reuniones de órganos distintos de la Asamblea General, quienes, en virtud de la resolución, pudieran tener derecho al pago de gastos de viaje, éste se limitará igualmente al precio del

pasaje de ida y vuelta entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior; sin embargo, cuando se trate de representantes que presten sus servicios en los órganos subsidiarios a que se refiere el apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 de la resolución, el pago se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta entre la Sede de las Naciones Unidas y los lugares que aquéllos visiten en la zona respectiva, o bien, si las reuniones no se celebran en la Sede, al precio del pasaje de ida y vuelta entre el lugar de destino oficial y los lugares que aquéllos visiten en la zona respectiva, o al costo efectivo del viaje si el importe de este último fuese inferior.

3. Respecto de todas las personas a que se refiere la resolución y siempre que presten servicio a título personal, a diferencia de los que prestan servicio como representantes de Gobiernos, el pago de los gastos de viaje se limitará al costo efectivo del viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia o el lugar de destino oficial y el lugar donde se celebre la reunión.

4. El pago de los gastos de viaje se limitará en todos los casos al precio del pasaje de primera clase por vía aérea, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.

5. Las Naciones Unidas no tendrán obligación de satisfacer ninguna petición de reembolso por concepto de gastos de viaje presentada después del 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones del órgano principal u órgano subsidiario a que se refiere la petición.

Diets

6. El pago de dietas tiene por objeto cubrir los gastos adicionales motivados por el hecho de asistir a una reunión oficial o un período de sesiones oficiales y no incluirá nada que signifique emolumento o remuneración por servicios prestados.

7. En virtud de las disposiciones de la resolución 1588 (XV) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1960, las dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas serán las siguientes:

(En dólares de los EE.UU.)

a) Durante la concurrencia a reuniones en la Sede de la Organización, Nueva York	30
b) Durante la concurrencia a reuniones en Ginebra, la equivalencia en moneda local de	23
c) Durante la concurrencia a reuniones en otros lugares, la cuantía será determinada por el Secretario General teniendo en cuenta la posibilidad de que el gobierno huésped proporcione manutención y alojamiento pero sin exceder la equivalencia en moneda local de	23
d) Durante la concurrencia a reuniones en el lugar de residencia o en el lugar de destino oficial, la equivalencia en moneda local de	10
e) Durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes o aviones siguiendo una ruta directa	8

8. Las dietas, a base de la escala indicada, sólo se pagarán por el período en que sea necesaria la presencia de un miembro en el lugar donde se celebre la reunión, salvo en caso de un miembro que perciba la dieta de 10 dólares, que solamente podrá cobrarla en los días en que efectivamente asista a las reuniones.

9. Cuando se trate de los representantes en órganos subsidiarios a que se refiere el apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 de la resolución, las dietas sólo se pagarán por el período de los trabajos que se realicen fuera de la Sede de las Naciones Unidas.

10. Las dietas indicadas en el párrafo 7 *supra* estarán sujetas a cualquier modificación que la Asamblea General pudiera aprobar ulteriormente.

1799 (XVII). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

I

OPERACIONES DE LA CAJA

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas relativo a las operaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961¹¹;

2. *Expresa su conformidad* con las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su décimo informe presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones¹²;

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA

Aprueba los textos que figuran en el anexo a la presente resolución como enmiendas a los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que entrarán en vigor el 1° de enero de 1963;

III

AJUSTE DE LAS PENSIONES

Recordando el párrafo 6 de la sección III de su resolución 1561 (XV) de 18 de diciembre de 1960, en la que pidió al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que estudiara, en su período de sesiones siguiente, métodos por los cuales pudieran efectuarse futuros ajustes en las pensiones ya concedidas,

Habiendo tomado nota de que, después de haber considerado el asunto en su 11° período de sesiones, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que:

a) La adopción de un sistema permanente de ajuste requiere un nuevo estudio detallado,

b) Hasta tanto se adopte ese sistema, es conveniente aplicar un sistema de ajuste provisional,

Resuelve que, como solución temporal, las pensiones y rentas vitalicias en curso de pago y las pensiones vitalicias diferidas que se hubieren concedido al 31 de diciembre de 1961, 1962 y 1963 se aumenten en 1% anual el 1° de enero de 1962, 1963 y 1964, no debiendo aplicarse este aumento a la cantidad mínima correspondiente a las prestaciones de jubilación fijada en el apartado i) del inciso b) del artículo IV, a la pensión de viudez (viuda o viudo incapacitado) fijada en el inciso a) del párrafo 4 del artículo VII, ni a las cantidades mínima y máxima de la pensión de los hijos, fijadas en los párrafos 2 y 3 del artículo VIII.

1191a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1962.

¹¹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/5208).

¹² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/5252.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1963

ARTÍCULO II
(Afiliaación)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Todo funcionario regular de cada una de las organizaciones afiliadas será afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

"a) Si su nombramiento inicial es un nombramiento permanente o un nombramiento que, según certificación extendida por una organización afiliada, se convertirá normalmente en nombramiento permanente;

"b) Si un nombramiento inicial es por un plazo de cinco años o más;

"c) Si habiendo tenido un nombramiento inicial por menos de cinco años, recibe, posteriormente:

"i) Un nombramiento permanente o un nombramiento que según certificación extendida por una organización afiliada, se convertirá normalmente en nombramiento permanente; o

"ii) Un nombramiento en virtud del cual su período de servicios se amplíe a cinco años o más; o

"d) Si habiendo estado anteriormente afiliado a la Caja, conforme al presente artículo,

"i) Es empleado de nuevo en virtud de un nombramiento por un período de un año por lo menos, o ha cumplido un año de servicios desde la fecha de su nuevo empleo; y

"ii) Se compromete a revalidar su anterior período de afiliación conforme a lo dispuesto en el artículo XII,

a condición de que el interesado tenga menos de 60 años de edad al ingresar o reingresar en la Caja y de que su nombramiento no excluya su afiliación a ésta.

"2. A los efectos del apartado ii) del inciso c) del párrafo 1 *supra*, los distintos períodos de servicios podrán sumarse siempre que no hayan sido interrumpidos por un intervalo o intervalos que equivalgan, en total, a más de un año.

"3. A los efectos del apartado i) del inciso d) del párrafo 1 *supra*, el período de servicios desde la fecha en que se inició el nuevo empleo no deberá haber sido interrumpido por un intervalo o intervalos que excedan de treinta días cada uno.

"4. La afiliación terminará en el momento en que deba pagarse al afiliado o por cuenta de él una prestación prevista en los presentes estatutos.

"5. Las precedentes disposiciones se aplicarán al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia."

ARTÍCULO II *bis*
(Afiliaados parciales)

Agréguese el nuevo artículo siguiente:

"1. Todo funcionario regular de cada una de las organizaciones afiliadas que no reúnan las condiciones previstas en el artículo II podrá ser afiliado parcial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

"a) Si su nombramiento es por un año o más;

"b) Si habiendo sido nombrado por un plazo inferior a un año,

"i) Recibe posteriormente un nombramiento por un año o más; o

"ii) Ha cumplido un año de servicios,

siempre que tenga menos de 60 años de edad y su nombramiento no excluya su participación como afiliado parcial.

"2. A los efectos del apartado ii) del inciso b) del párrafo 1 *supra*, el período completo de servicios no deberá haber

sido interrumpido por un intervalo o intervalos que excedan de treinta días cada uno.

"3. La afiliación terminará cuando el afiliado parcial quede cesante en la organización en que preste servicios o cuando, de conformidad con los presentes estatutos, deba pagarse una prestación al afiliado o por cuenta de él, o también cuando cumpla 60 años de edad.

"4. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo IX, el afiliado parcial tendrá derecho a la pensión de invalidez prevista en el artículo V, sus hijos tendrán derecho a las pensiones de los hijos previstas en el artículo VIII, y sus supérstites a las prestaciones en caso de muerte previstas en los artículos VII y VII *bis*. No tendrá derecho a la pensión de jubilación prevista en el artículo IV ni tampoco a la liquidación por cese en el empleo prevista en el artículo X, y sus supérstites no tendrán derecho a las prestaciones en caso de muerte a que se refiere el artículo VII *ter*.

"5. Cada organización afiliada pagará mensualmente a la Caja, respecto de cada afiliado parcial empleado por ella, una aportación equivalente al 4,5% de su remuneración sujeta a descuento, o el porcentaje de aportación, que no podrá exceder del 6%, que pueda fijar oportunamente el Comité Mixto de Pensiones del Personal con arreglo a las evaluaciones actuariales de la Caja.

"6. Todas las demás disposiciones de los presentes estatutos compatibles con las del presente artículo serán aplicables, *mutatis mutandis*, al afiliado parcial en la misma forma en que se aplican al afiliado ordinario."

ARTÍCULO III

(Validación de los servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Cuando un afiliado parcial o un ex afiliado parcial se convierta en afiliado ordinario con arreglo a lo dispuesto en el artículo II, podrá optar, dentro del plazo de un año y con sujeción a los requisitos establecidos en los párrafos 4, 5 y 6 *infra*, por que en su período de afiliación se incluya:

"a) El período durante el cual haya sido afiliado parcial, a condición de que dicho período no haya sido interrumpido por un intervalo o intervalos que excedan, en total, de un año;

"b) Cualquier período que con anterioridad a su ingreso en la Caja como afiliado parcial haya estado afiliado como funcionario regular de una organización afiliada y durante el cual no haya reunido los requisitos establecidos por el artículo II o II *bis* para ser considerado como afiliado ordinario o como afiliado parcial por ser su nombramiento por menos de un año o por no haber cumplido un año de servicios, a condición de que tal período de servicios no haya sido interrumpido por un intervalo o intervalos que excedan de treinta días cada uno, siempre que el intervalo entre la fecha en que haya dejado de ser afiliado parcial y aquella en que haya pasado a ser afiliado ordinario no exceda de dos años.

"2. Cuando un funcionario regular, que no haya reunido los requisitos para afiliarse a la Caja por ser su nombramiento por menos de un año o por no haber cumplido un año de servicios, obtenga un nombramiento por un año o más, o bien cumpla un año de servicios y, por tanto, reúna los requisitos establecidos por el artículo II *bis* para ser afiliado parcial, no podrá hacer incluir en su período de afiliación el tiempo de servicio durante el cual no pudo ser admitido en la Caja sino en el caso de que posteriormente se convierta en afiliado ordinario y de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

"3. Cuando un funcionario regular, que no haya reunido los requisitos para afiliarse a la Caja por ser su nombramiento por menos de un año o por no haber cumplido un año de servicios, obtenga un nombramiento que le confiera el derecho de ser afiliado, de conformidad con lo estipulado en el artículo II, podrá optar con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 *infra* y en el plazo de un año, por que el

período durante el cual no pudo ser admitido en la Caja se incluya en su período de afiliación, siempre que tal período no haya sido interrumpido por un intervalo o intervalos que excedan de treinta días cada uno.

"4. Para poder optar por cualquiera de las posibilidades indicadas en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* el afiliado deberá abonar a la Caja la suma o sumas equivalentes a las aportaciones que debería haber pagado para el período o períodos correspondientes como afiliado, más los intereses compuestos al tipo estipulado en el artículo XXIX. La organización afiliada designada al efecto, de conformidad con los acuerdos concertados por las organizaciones afiliadas, ingresará en la Caja de Pensiones las cantidades suficientes para hacer frente a las obligaciones a que dé lugar la inclusión de tal período adicional de afiliación que no queden cubiertas por las aportaciones del afiliado.

"5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 *supra*, un afiliado podrá optar por que no se incluya en su período de afiliación el tiempo durante el cual las condiciones de su nombramiento hubiesen excluido su afiliación a la Caja.

"6. La fecha más antigua a partir de la cual puede validarse el tiempo pasado al servicio de las Naciones Unidas es el 1° de febrero de 1946."

ARTÍCULO IV (Prestaciones de jubilación)

Sustitúyase el texto actual del párrafo 2 por el siguiente:

"2. Salvo cuando se trate de un afiliado cuya pensión de jubilación conforme al inciso a) del párrafo 1 *supra* sea aumentada por aplicación del inciso b) del mismo párrafo, un afiliado a la Caja de Pensiones podrá optar, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, por percibir una cantidad global cuyo importe no podrá ser superior a la tercera parte del equivalente actuarial de la pensión de jubilación a que tenga derecho o a la cantidad que deba pagarse de conformidad con el párrafo 1 del artículo VII *ter*, si ésta es mayor; en tal caso su pensión de jubilación será reducida en una proporción correspondiente a la relación existente entre dicha cantidad y el equivalente actuarial de su pensión de jubilación antes de ser reducida."

ARTÍCULO V (Prestaciones de invalidez)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Con sujeción a las disposiciones del artículo XVI, el afiliado a la Caja de Pensiones que antes de cumplir los 60 años de edad hubiere quedado, en opinión del Comité, incapacitado para seguir prestando servicios por causa de un serio defecto físico o mental de carácter permanente o duradero, tendrá derecho, salvo lo dispuesto en el artículo IX y mientras dure su incapacidad, a una pensión de invalidez pagadera mensualmente y equivalente a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final multiplicada por el número de años que hubiere estado afiliado a la Caja, con un máximo de 30 años, pensión que no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

"a) Un tercio de la remuneración media final;

"b) La pensión a que habría tenido derecho el interesado si hubiese seguido prestando servicios en calidad de afiliado hasta llegar a los 60 años de edad y si su remuneración media final hubiese permanecido sin variación."

ARTÍCULO VI (Principio, suspensión y cesación del derecho a las prestaciones de invalidez)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. El Comité determinará, conforme al artículo V *supra* y a los procedimientos consignados en el reglamento administrativo establecido de acuerdo con el artículo XXXVI,

cuando un afiliado tiene derecho a una pensión de invalidez. No obstante, el afiliado no devengará pensión de invalidez mientras, en virtud de las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal que le sean aplicables, pueda disfrutar de una licencia por enfermedad o de una licencia especial con sueldo completo o con medio sueldo.

"2. El beneficiario de una pensión de invalidez deberá, en los intervalos y en la forma que lo requiera el Comité, presentar pruebas de que subsiste su incapacidad y el Comité decidirá, habida cuenta de esas pruebas, si el interesado sigue reuniendo las condiciones requeridas para devengar la pensión.

"3. Si el beneficiario de una pensión de invalidez no presenta pruebas de que subsiste su incapacidad cuando se le exijan tales pruebas de conformidad con el presente artículo, el Comité suspenderá el pago de la pensión.

"4. Si el Comité decide que las pruebas de que subsiste la incapacidad no son concluyentes, podrá suspender el pago de la pensión hasta recibir otras pruebas.

"5. Si después del plazo que fije el Comité no se presentan pruebas satisfactorias, tal como lo requiere el párrafo 2, el Comité podrá hacer cesar el pago de la pensión.

"6. Si el Comité decide que ha cesado la situación de invalidez, hará cesar el pago de la pensión, después de dar al interesado el aviso que considere apropiado.

"7. Si el interesado deja de percibir la pensión de invalidez y no vuelve a ser empleado en una organización afiliada, tendrá derecho a una liquidación por cese en el empleo como si hubiese cesado en sus funciones acogiéndose a las disposiciones del artículo X en la fecha en que empezó a percibir la pensión de invalidez, salvo que de la suma que le correspondería como ajuste por cese en el empleo conforme al artículo X se deducirán los pagos que se le hubiesen hecho por la invalidez.

"8. El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá reglamentar todo lo relativo a la medida y a las circunstancias en que podrá reducirse una pensión de invalidez cuando el beneficiario, aunque siga incapacitado conforme a lo dispuesto en el artículo V, tenga sin embargo un empleo remunerado."

ARTÍCULO VII (Pensión de viudez (viuda o viudo incapacitado))

Agréguese el nuevo párrafo siguiente:

"7. En caso de fallecimiento de un afiliado que deje más de una viuda, la pensión pagadera conforme al presente artículo se dividirá por igual entre las viudas."

ARTÍCULO VIII (Pensión de los hijos)

Sustitúyase el texto actual del párrafo 4 por el siguiente:

"4. Sólo tendrán derecho a la pensión de hijos los hijos que tuviere a cargo el afiliado al tiempo de adquirir derecho a una pensión de jubilación o de invalidez, o al tiempo de su fallecimiento; no obstante, si la pensión por cuenta del afiliado fuere pagadera conforme al inciso d) del párrafo 3 del artículo X, el derecho de los hijos a la pensión no se originará sino en la fecha en que el afiliado cumpla los 60 años. El Comité definirá la expresión "hijo a cargo" teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Personal de la organización afiliada."

ARTÍCULO IX (Condiciones requeridas para tener derecho a prestaciones en caso de invalidez o de muerte)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Antes de admitir o de readmitir a un funcionario en la Caja con derecho a las prestaciones previstas en el artículo V, en los párrafos 1 y 6 del artículo VII y en el párrafo 1 del artículo VII *bis*, el Comité Mixto de Pensiones

del Personal exigirá al interesado que se someta a un reconocimiento médico en las condiciones prescritas en el reglamento administrativo establecido en virtud de los presentes estatutos, a menos que el Comité decida aceptar las conclusiones de un reconocimiento médico a que se haya sometido anteriormente el interesado.

"2. A base de los resultados del reconocimiento médico mencionado en el párrafo 1 *supra*, el Comité decidirá si las disposiciones del artículo V, de los párrafos 1 y 6 del artículo VII y del párrafo 1 del artículo VII *bis* serán inmediatamente aplicables al afiliado, o si dichas disposiciones no le serán aplicables hasta que haya cumplido un período de afiliación de cinco años o, en el caso de un funcionario readmitido, hasta que haya cumplido un período de afiliación de cinco años a contar de la fecha de su readmisión. No obstante, ningún afiliado quedará excluido de las prestaciones previstas en el artículo V, en los párrafos 1 y 6 del artículo VII y en el párrafo 1 del artículo VII *bis* si la invalidez o el fallecimiento fueren directamente imputables a un accidente o a una alteración de la salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre, ni se excluirá a su superstite de las disposiciones del párrafo 1 del artículo VII o del párrafo 1 del artículo VII *bis* si el afiliado ha cumplido los 60 años de edad."

ARTÍCULO X

(Liquidación en el caso de cese en el empleo)

Sustitúyanse los párrafos 3, 4 y 6, y agréguese un nuevo párrafo, en la siguiente forma:

"3. Si el período de afiliación fuera de cinco años o más, el interesado tendrá derecho a escoger, en la fecha en que cesare en el empleo, entre las siguientes liquidaciones:

"a) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo XII, una pensión vitalicia, diferida hasta la edad de 60 años, igual a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final, multiplicada por el número de años de su período de afiliación, hasta un máximo de 30 años, con las pensiones de superstitas previstas en el párrafo 6 del presente artículo;

"b) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo XII:

"i) Una suma en efectivo igual a las sumas mencionadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 2 *supra*; más

"ii) Una pensión vitalicia, diferida hasta la edad de 60 años, igual en valor a la diferencia entre la suma que reciba en efectivo y el equivalente actuarial, en la fecha en que cese en el empleo, de la pensión de jubilación pagadera a la edad de 60 años calculada a base de su período de afiliación y de su remuneración media final;

"iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados i) y ii) *supra*, cuando la cuantía de la pensión diferida pagadera de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 *supra* sea menos de 300 dólares por año, en la fecha en que cese en el empleo podrá recibir, en lugar de pensión, una suma en efectivo de igual valor actuarial;

"c) Una liquidación definitiva en efectivo, con la cual se extinguirán todos los derechos del interesado conforme a los presentes estatutos, consistente en:

"i) Una suma en efectivo igual a las sumas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo; más

"ii) Por cada año de afiliación después de los cinco primeros años, el 10% de la suma mencionada en el inciso a) del párrafo 2 *supra*, con sujeción a un máximo de la suma indicada en el inciso a) del párrafo 2;

"d) Cuando el afiliado se retire de la Caja después de haber cumplido los 55 años de edad pero antes de cumplir los 60 años, una pensión vitalicia inmediata igual en valor actuarial a la pensión de jubilación que habría percibido conforme al inciso a) del párrafo 1 del artículo IV de haber tenido 60 años al tiempo de cesar en sus funciones, junto con todas las prestaciones de superstitas a las que, con arreglo a los artículos IV, IV *bis*, VII, VII *bis*, VII *tc.* y VIII, tiene derecho el beneficiario de una pensión de jubilación,

salvo que en este caso no se aplicarán el inciso b) del párrafo 1 ni el párrafo 4 del artículo IV.

"4. No obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 *supra*, todo afiliado a la Caja en 31 de marzo de 1961 que ulteriormente tenga derecho a una liquidación definitiva en efectivo conforme al referido inciso c) del párrafo 3, tendrá derecho a recibir en lugar de la suma calculada según dicho inciso c) del párrafo 3, y si fuere mayor que ésta, lo siguiente:

"a) Si se retira el 31 de diciembre de 1966 o antes de esa fecha:

"i) El importe de la cantidad global que habría recibido de haber seguido en vigor al tiempo de cesar en su empleo los estatutos, bases actuariales y otras disposiciones vigentes el 31 de marzo de 1961, más

"ii) La suma en que sus propias aportaciones a la Caja después del 1° de abril de 1961 exceda de la suma que habría aportado con arreglo a los estatutos, bases actuariales y otras disposiciones vigentes el 31 de marzo de 1961 con los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX;

"b) Si se retira el 1° de enero de 1967 o después de esa fecha:

"i) El importe de la cantidad global que habría recibido si hubiera cesado en el empleo el 31 de diciembre de 1966, conforme al inciso anterior, más

"ii) La suma de sus propias aportaciones a la Caja desde el 1° de enero de 1967 hasta la fecha en que cese en el empleo, con los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX, suma que será aumentada en el 10% por cada año de afiliación después de los cinco primeros años, ya sean anteriores o posteriores al 1° de enero de 1967, hasta una adición máxima del 100%.

"6. Al fallecer un ex afiliado que hubiera optado por recibir una pensión vitalicia diferida conforme al inciso a) del párrafo 3 *supra*:

"a) Si dejare una viuda que hubiese sido su esposa al tiempo de cesar en el empleo, será pagadera desde la fecha de su fallecimiento una pensión de viudez, cuyo valor se calculará de la siguiente manera:

"i) Si el fallecimiento ocurriere después que el extinto hubiese comenzado a recibir la pensión vitalicia, la pensión de viudez será la mitad de dicha pensión vitalicia;

"ii) Si el fallecimiento ocurriere antes de que el extinto hubiese comenzado a recibir la pensión vitalicia, la pensión de viudez será la mitad de la pensión vitalicia que, de haber sido pagadera al ex afiliado desde la fecha de su fallecimiento, habría tenido el mismo valor actuarial que la pensión vitalicia que hubiera recibido al cumplir los 60 años;

"b) Si no dejare viuda pero sí madre o padre a cargo que, al tiempo de cesar en el empleo, hubiera sido reconocido como familiar secundario a cargo, será pagadera una pensión de familiar secundario a cargo cuyo importe se calculará conforme a lo establecido en los apartados i) o ii) del inciso a) *supra*, según fuere el caso;

"c) La pensión del superstite pagadera conforme a los dos incisos *supra* se regirá por las mismas condiciones que si la pensión fuere pagadera en virtud de los artículos VII o VII *bis*, pero en este caso no se aplicará el párrafo 4 del artículo VII;

"d) Si falleciere antes de empezar a recibir la pensión vitalicia y no dejare superstite con derecho a pensión conforme a los incisos a) o b) *supra*, se pagará a su beneficiario designado una cantidad igual a las sumas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, correspondiente a la fecha en que hubiere cesado en el empleo. Cuando el beneficiario designado no sobreviviere al ex afiliado, o no se hubiese hecho ninguna

designación o la designación hubiese sido revocada, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del ex afiliado.

"7. Si el afiliado, en la fecha en que cese en el empleo, lo solicita expresamente, el pago de una prestación conforme al párrafo 2 *supra* o la elección de una prestación prevista en el párrafo 3 *supra* podrán diferirse por un período de seis meses. Si un ex afiliado falleciere antes de haber escogido una prestación conforme al párrafo 3, se considerará que ha optado por recibir una pensión diferida conforme al inciso a) del párrafo 3."

ARTÍCULO XII

(*Nuevo nombramiento*)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Si un ex afiliado volviere a afiliarse conforme al artículo II, cesará el pago de las prestaciones que se le hubiesen concedido.

"2. El anterior período de afiliación de tal afiliado se revalidará siempre que éste reembolse, en las condiciones que considere aceptables el Comité Mixto de Pensiones del Personal, todas las sumas recibidas conforme al artículo X, más los intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX.

"3. Si no efectuare el reembolso de conformidad con el párrafo 2 *supra*, no se le revalidará su anterior período de afiliación, y

"a) La suma global que representare el equivalente actuarial de la prestación suspendida en la fecha en que se interrumpieron los pagos se acreditará en la cuenta del afiliado como aportación voluntaria conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo XVIII; y

"b) Las prestaciones totales que se hubiesen pagado o fueren pagaderas al interesado por concepto de dos o más períodos de servicios no podrán exceder de las prestaciones que habría recibido si hubiese desempeñado sus servicios en forma ininterrumpida."

ARTÍCULO XVIII

(*Aportaciones voluntarias de los afiliados*)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Además de las aportaciones deducidas de la remuneración percibida por un afiliado, según lo dispuesto en el artículo XVI, cualquier afiliado podrá, previa aprobación del Comité Mixto de Pensiones del Personal y conforme a las condiciones que ese Comité pueda fijar, depositar en la Caja de Pensiones, mediante uno o varios aportes de capital, mediante el incremento de la tasa de su aportación o por ambos medios a la vez, una suma estimada suficiente para permitirle obtener una prestación de jubilación adicional que, junto con la pensión de jubilación normal que le corresponda recibir conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, le asegure una pensión de jubilación total que no exceda del 60% de su remuneración media final al llegar a la edad de jubilación. Estas aportaciones percibirán intereses con arreglo a los tipos que periódicamente fije el Comité.

"2. Dichas cantidades adicionales, junto con los intereses que produzcan, se acreditarán a la cuenta individual del afiliado en la Caja de Pensiones y se destinarán a asegurarle una prestación adicional, cuyo pago se iniciará al mismo tiempo que el de cualquier prestación normal a que adquiera derecho conforme a los presentes estatutos, o bien, en caso de que falleciere antes de que se iniciare el pago de dicha prestación adicional, a asegurar una prestación al supérstite que al efecto hubiere designado el afiliado. La prestación adicional se pagará, a elección del afiliado o, a falta de ella, a elección del supérstite designado al efecto, con arreglo a una de las siguientes modalidades del equivalente actuarial:

"a) Una cantidad igual a las aportaciones adicionales pagadera en una suma global o por partes, más los intereses devengados hasta la fecha de pago;

"b) Una pensión vitalicia sin ningún pago adicional después del fallecimiento;

"c) Una pensión vitalicia reducida, sujeta a la condición de que, al fallecimiento del beneficiario, se seguirá pagando la mitad de tal pensión, con carácter vitalicio, al supérstite que aquél hubiere designado al efecto en el momento en que se iniciare el pago de la pensión vitalicia;

"d) Una pensión vitalicia reducida, con la garantía de que el total de prestaciones pagadas por cuenta de las aportaciones adicionales no será inferior a la cantidad acreditada en el momento en que se inició el pago de la pensión vitalicia;

En el caso de que el afiliado no hubiere designado al supérstite beneficiario de tal prestación adicional, o en el caso de que éste no le sobreviviera, la cantidad global a que se refiere el inciso a) *supra* se abonará a la masa hereditaria del afiliado.

"3. Si después de iniciado el pago de una pensión vitalicia de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo un ex afiliado volviere a afiliarse a la Caja, dejará de percibir la pensión vitalicia y la suma global que correspondiere al equivalente actuarial de la pensión vitalicia suspendida se acreditará a su cuenta individual, de conformidad con el presente artículo, no debiendo incluirse, sin embargo, en tal suma global, ninguna cantidad para el pago de una posible pensión vitalicia al supérstite designado con arreglo al inciso c) del párrafo 2 *supra*, a menos que el afiliado presente pruebas de que esa persona sigue viviendo y goza de buena salud.

"4. El afiliado que, previa autorización, hubiese optado por hacer aportaciones voluntarias de conformidad con el presente artículo, podrá dejar de hacerlas en cualquier momento, pero las sumas que hubiese aportado en ningún caso se le reembolsarán antes de que dejare de pertenecer a la Caja".

ARTÍCULO XXII

(*Comité Mixto de Pensiones del Personal*)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. El Comité Mixto de Pensiones del Personal se compondrá de veintiún miembros, a saber:

"a) Seis miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, dos de los cuales serán escogidos entre los miembros elegidos por la Asamblea General, dos más entre los miembros nombrados por el Secretario General y los otros dos entre los miembros elegidos por los afiliados; y

"b) Quince miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas, con arreglo a una tabla fijada por el reglamento administrativo de la Caja y que establezca la igualdad de representación de los tres grupos a que se refiere el artículo XX.

"2. El Comité Mixto podrá nombrar un comité permanente que actúe en su nombre cuando no esté reunido."

ARTÍCULO SUPLEMENTARIO B

(*Afiliados parciales*)

Suprimase.

ARTÍCULO SUPLEMENTARIO C

(*Organismo Internacional de Energía Atómica*)

El texto actual pasa a ser el artículo suplementario B.

1851 (XVII). Programa de conferencias

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de conferencias¹³ y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el particular¹⁴,

1. *Decide prorrogar por un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1963, la vigencia de las disposi-*

¹³ *Ibid.*, tema 65 del programa, documento A/5317.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 14.

ciones relativas al programa de conferencias establecido en su resolución 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957;

2. *Modifica* los incisos *c*) y *d*) del párrafo 2 de dicha resolución en la siguiente forma:

"*c*) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para África, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva Comisión así lo decida; con sujeción — en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones — a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

"*d*) El período anual de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrará en Ginebra;"

3. *Invita* al Secretario General a señalar a la atención de los órganos competentes la importancia y urgencia de las medidas descritas en el párrafo 11 de su informe, así como la necesidad de que, al determinar sus programas de sesiones en Nueva York durante 1964, den prueba de moderación en vista de los importantes trabajos de reconstrucción que se han de realizar en la Sede.

1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1852 (XVII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 153 (II) de 15 de Noviembre de 1947 y 1559 (XV) de 18 de diciembre de 1960, así como el informe que le fue presentado en su decimosexto período de sesiones por la Quinta Comisión¹⁵,

Reconociendo que el principio de la distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría está en pugna con las consideraciones primordiales para el nombramiento del personal, a saber, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia o integridad, según se dispone en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General¹⁶ y de las mejoras introducidas en la distribución geográfica del personal,

Reconociendo que persisten importantes desequilibrios en la distribución geográfica del personal de la Secretaría,

Reconociendo además que es necesario subsanar ese desequilibrio lo más pronto posible,

1. *Recomienda* al Secretario General que, en sus esfuerzos encaminados a lograr una distribución geográfica más equitativa, se inspire, dentro del marco general de su informe, en los siguientes principios y factores:

a) En la contratación de todo el personal se prestará la debida atención a la necesidad de lograr la más amplia distribución geográfica posible;

¹⁵ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/5063.

¹⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 70 del programa, documento A/5270.

b) En la Secretaría propiamente dicha, una distribución geográfica equitativa tendrá en cuenta la condición de Miembro de la Organización, su cuota y su población, como se indica en el informe del Secretario General, particularmente en el inciso *b*) del párrafo 69; no se considerará que un Estado Miembro está "excesivamente representado" si, en virtud de su condición de Miembro, no tiene más de cinco nacionales en la Secretaría;

c) La importancia relativa de los puestos de las diversas categorías;

d) La necesidad de asegurar una distribución regional más equilibrada del personal de las categorías D-1 y superiores;

e) En los nombramientos para funcionarios de carrera deberá tenerse particularmente en cuenta la necesidad de reducir la "representación insuficiente";

2. *Pide* al Secretario General que revise periódicamente la distribución geográfica del personal de la Junta de Asistencia Técnica, el Fondo Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y que presente a la Asamblea General un informe anual al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones de los progresos realizados en la distribución geográfica del personal de la Secretaría.

1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1853 (XVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, acompañado del informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas¹⁷, así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre esa cuestión¹⁸,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Secretario General y por la Junta Directiva a fin de encontrar un solar para el local permanente de la Escuela, obtener fondos de fuentes voluntarias destinados a la adquisición del solar y construir el nuevo edificio de la Escuela,

Tomando nota asimismo de los progresos logrados en lo que respecta a la reducción del déficit de los gastos de funcionamiento de la Escuela,

Tomando nota además de que aumenta constantemente el número de solicitudes de admisión en la Escuela y de que ésta contribuye a que pueda contratarse y retenerse personal calificado para las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, en cuya virtud decidió aportar al Fondo de la Escuela Internacional, durante un período de cinco años, la asistencia financiera continuada que estimara oportuna, y sus resoluciones 1591 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1727 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en virtud de las cuales concedió subsidios para cubrir el déficit de funcionamiento y

¹⁷ *Ibid.*, tema 72 del programa, documento A/5308.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/5319.

empezar a preparar los planes para el local permanente de la Escuela,

1. *Expresa su agradecimiento* al Alcalde y a la ciudad de Nueva York por su continua cooperación a los efectos de encontrar un solar para el local permanente de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas y por permitir que la Escuela siga ocupando el local en que funciona con carácter provisional;

2. *Pide* al Secretario General que continúe sus buenos oficios a fin de ayudar a la Junta Directiva a obtener de fuentes voluntarias los fondos adicionales que se necesitan para construir la Escuela y crear un fondo de dotación;

3. *Decide* contribuir con 50.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional a fin de ayudar a cubrir el déficit de funcionamiento previsto para el actual año escolar;

4. *Decide* contribuir con 20.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional para activar los planes relativos al local permanente de la Escuela.

1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1854 (XVII). Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 1731 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en que reconoció que necesitaba una pauta jurídica autorizada respecto de las obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros en lo que se refiere a la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo y en el Oriente Medio,

Recordando la consulta que hizo a la Corte Internacional de Justicia en esa resolución,

Habiendo recibido la opinión consultiva de la Corte de fecha 20 de julio de 1962¹⁹, transmitida por el Secretario General a la Asamblea General²⁰, según la cual los gastos autorizados en las resoluciones de la Asamblea General que se enumeran en la resolución 1731 (XVI) constituyen "gastos de la Organización", en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

Acepta la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la consulta que se le hizo.

1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

B

La Asamblea General,

Reconociendo que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, tales como las del Congo y del Oriente Medio, imponen una pesada carga financiera a los Estados Miembros, sobre todo a los que tienen una capacidad limitada para contribuir financieramente,

¹⁹ *Certain expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter), Advisory Opinion of 20 July 1962: I.C.J. Reports, p. 151.*

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/5161.*

Reconociendo que para sufragar los gastos originados por tales operaciones se requiere un procedimiento distinto del que se aplica al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 20 de julio de 1962¹⁹, sobre la consulta que se le hiciera en la resolución 1731 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961,

Convencida de que es necesario establecer lo antes posible métodos de financiación distintos de los que se aplican al presupuesto ordinario, a fin de sufragar en lo porvenir las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que supongan desembolsos onerosos, tales como las que se realizan en el Congo y el Oriente Medio,

1. *Decide* restablecer el Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, con la misma composición prevista por la resolución 1620 (XV) de la Asamblea General de 21 de abril de 1961, y aumentar luego el número de sus miembros hasta veintiuno añadiendo seis Estados Miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, según se dispone en la resolución 1620 (XV), para que estudie, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Comisión de Cuotas, según proceda, métodos especiales de financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que supongan desembolsos onerosos, tales como las que se realizan en el Congo y el Oriente Medio, incluyendo en dicho estudio una posible escala especial de cuotas;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en su estudio, tenga en cuenta, para la repartición del costo de las actividades de mantenimiento de la paz, los criterios que se mencionan en resoluciones anteriores de la Asamblea General, fijando especialmente la atención en los siguientes:

a) Las referencias a una responsabilidad financiera especial de algunos miembros del Consejo de Seguridad, según se indica en las resoluciones 1619 (XV) y 1732 (XVI) de la Asamblea General de 21 de abril y 20 de diciembre de 1961;

b) Los factores especiales referentes a una operación determinada de mantenimiento de la paz que pudieran motivar una variación en la repartición del costo de la operación;

c) El grado de desarrollo económico de cada Estado Miembro y el hecho de si un Estado en vías de desarrollo recibe o no asistencia técnica de las Naciones Unidas;

d) La responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

3. *Pide además* al Grupo de Trabajo que tenga en cuenta cualesquier criterios propuestos por los Estados Miembros en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General o presentados directamente por los Estados Miembros al Grupo de Trabajo;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que estudie también la situación originada por el hecho de haberse atrasado algunos Estados Miembros en el pago de sus contribuciones destinadas a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, y que recomiende, con

arreglo a la letra y al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, disposiciones para que se pongan al día dichos pagos, teniendo en cuenta la relativa situación económica de tales Estados Miembros;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo que se reúna cuanto antes en 1963 y presente su informe lo más pronto posible y, en todo caso, el 31 de marzo de 1963 a más tardar;

6. *Pide* al Secretario General que distribuya a la mayor brevedad entre los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo, a fin de que la Asamblea General lo examine oportunamente.

1199a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

*
* * *

En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró seis nuevos miembros del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, según se indica a continuación: ARGENTINA, AUSTRALIA, CAMERÚN, MONGOLIA, PAÍSES BAJOS y PAKISTÁN²¹.

En consecuencia, el Grupo de Trabajo se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, AUSTRALIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SUECIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

²¹ Véase A/5398.

1860 (XVII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1962

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1962, el crédito de 82.144.740 dólares de los EE.UU. consignado por su resolución 1734 A (XVI) de 20 de diciembre de 1961 se aumente en 3.673.480 dólares en la forma siguiente:

Sección	Créditos consignados por la resolución 1734 A (XVI)	Créditos suplementarios	Nuevo importe de los créditos
(En dólares de los EE.UU.)			
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Título I. Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.155.240	(16.190)	1.139.050
2. Reuniones y conferencias especiales	1.532.000	760.010 ^a	2.292.010
TOTAL DEL TÍTULO I	2.687.240	743.820	3.431.060
<i>Título II. Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios	40.765.550	132.750 ^b	40.898.300
4. Gastos comunes de personal	9.399.650	309.050	9.708.700
5. Gastos de viaje del personal	2.065.000	100.900	2.165.900
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	100.000	—	100.000
TOTAL DEL TÍTULO II	52.330.200	542.700	52.872.900
<i>Título III. Edificios, equipo y servicios comunes</i>			
7. Edificios y mejoras en los inmuebles	4.364.500	35.000	4.399.500
8. Equipo permanente	438.500	10.000	448.500
9. Conservación, funcionamiento y alquiler de inmuebles	3.458.200	112.400 ^a	3.570.600
10. Gastos generales	3.684.800	452.400	4.137.200
11. Trabajos de imprenta	1.286.650	143.100	1.429.750
TOTAL DEL TÍTULO III	13.232.650	752.900	13.985.550

Sección	Créditos consignados por la resolución 1734 A (XVI)	Créditos suplementarios	Nuevo importe de los créditos
(En dólares de los EE.UU.)			
A. NACIONES UNIDAS (continuación)			
<i>Título IV. Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	194.600	60.000	254.600
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>194.600</u>	<u>60.000</u>	<u>254.600</u>
<i>Título V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico	2.135.000	—	2.135.000
14. Actividades sociales	2.105.000	—	2.105.000
15. Actividades en materia de derechos humanos	140.000	—	140.000
16. Administración pública	1.945.000	—	1.945.000
17. Fiscalización de estupefacientes	75.000	—	75.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.400.000</u>	<u>—</u>	<u>6.400.000</u>
<i>Título VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
18. Misiones especiales	2.490.650	1.535.160	4.025.810
19. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.357.000	(34.000)	1.323.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>3.847.650</u>	<u>1.501.160</u>	<u>5.348.810</u>
<i>Título VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.525.800	60.900 ^b	2.586.700
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>2.525.800</u>	<u>60.900</u>	<u>2.586.700</u>
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
21. Corte Internacional de Justicia	926.600	12.000	938.600
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>926.600</u>	<u>12.000</u>	<u>938.600</u>
TOTAL GENERAL	<u>82.144.740</u>	<u>3.673.480</u>	<u>85.818.220</u>

^a En conformidad con la decisión adoptada por la Quinta Comisión en su 952a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1962, se han transferido 19.200 dólares de la sección 2 a la sección 9 a fin de cubrir los gastos adicionales requeridos para proporcionar oficinas a la secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, en Bangkok.

^b En conformidad con la decisión adoptada por la Quinta Comisión en su 958a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1962, se han transferido 3.500 dólares de la sección 3 a la sección 20 para cubrir los gastos adicionales resultantes del ajuste por lugar de destino oficial en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2. *Resuelve* que el remanente de los 800.000 dólares consignados en 1962 en la sección 18 a fin de tomar las medidas de urgencia que resultaren necesarias para la continuación de los servicios esenciales en Burundi y en Rwanda, se transfiera el 31 de diciembre de 1962 a una cuenta fiduciaria para sufragar los gastos de estos dos proyectos autorizados por la Asamblea General en su resolución 1746 (XVI), aprobada en la 1118a. sesión plenaria el 27 de junio de 1962;

3. *Resuelve asimismo* que el presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1962, aprobado por la resolución 1734 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, quede revisado en la forma siguiente:

Sección	Cálculos pre- supuestarios aprobados por la resolución 1734 A (XVI)	Aumento o dismi- nución	Cálculos presupues- tarios revisados
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
<i>Título I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal ..	8.670.250	71.150	8.741.400
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>8.670.250</u>	<u>71.150</u>	<u>8.741.400</u>
<i>Título II. Otros ingresos</i>			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.666.800	—	1.666.800
3. Ingresos generales	1.400.000	159.000	1.559.000
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas	1.275.000	30.000	1.305.000
5. Venta de publicaciones	375.000	25.000	400.000
6. Servicio de visitantes, comedor de delegados y cafetería ..	675.000	79.000	754.000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>5.391.800</u>	<u>293.000</u>	<u>5.684.800</u>
TOTAL GENERAL	<u>14.062.050</u>	<u>364.150</u>	<u>14.426.200</u>

*1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

1861 (XVII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1963

A

CONSIGNACIONES DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1963

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1963:

1. Se consignen créditos por un total de 93.911.050 dólares de los EE.UU. para los siguientes fines:

Sección	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
NACIONES UNIDAS		
<i>Título I. Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.185.300	
2. Reuniones y conferencias especiales	3.645.200	
TOTAL DEL TÍTULO I		4.830.500
<i>Título II. Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3. Sueldos y salarios	44.487.800	
4. Gastos comunes de personal	10.195.500	
5. Gastos de viaje del personal	2.024.200	
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	100.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		56.807.500
<i>Título III. Edificios, equipo y servicios comunes</i>		
7. Edificios y mejoras en los inmuebles	4.272.000	
8. Equipo permanente	500.000	
9. Conservación, funcionamiento y alquiler de inmuebles	3.568.200	
10. Gastos generales	3.983.800	
11. Trabajos de imprenta	1.483.750	
TOTAL DEL TÍTULO III		13.807.750

NACIONES UNIDAS (continuación)

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>Título IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales	4.845.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO IV	4.845.000
<i>Título V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico	2.135.000	
14. Actividades sociales	2.105.000	
15. Actividades en materia de derechos humanos	140.000	
16. Administración pública	1.945.000	
17. Fiscalización de estupefacientes	75.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO V	6.400.000
<i>Título VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
18. Misiones especiales	2.453.000	
19. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.403.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO VI	3.856.000
<i>Título VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.450.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO VII	2.450.000
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
21. Corte Internacional de Justicia	914.300	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	914.300
	<hr/>	
	TOTAL GENERAL	<u>93.911.050</u>

2. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un solo concepto los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 140.500 dólares²², para el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes;

b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4 y 5, por un total de 282.500 dólares²², para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 17.500 dólares para la compra de libros, revistas, mapas y material de biblioteca, así como para aquellos otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que estén comprendidos dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan.

*1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

²² Las cantidades que figuran en el anexo V del proyecto de presupuesto del Secretario General para el ejercicio económico de 1963 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/5205)*, págs. 154 y 155) se han aumentado para tener en cuenta los

cambios de la escala de sueldos del personal de servicios generales y la clasificación por ajuste de lugar de destino de la Sede y Ginebra, que fueron aprobados por la Quinta Comisión en sus sesiones 941a. y 958a., celebradas los días 7 y 28 de noviembre de 1962.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1963

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1963:

1. Se apruebe un presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 15.247.000 dólares de los EE.UU. como sigue:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>Título I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	9.101.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO I		9.101.000
<i>Título II. Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.784.700	
3. Ingresos generales	1.789.300	
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas	1.300.000	
5. Venta de publicaciones	541.000	
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería	731.500	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO II		6.146.500
		<hr/>
TOTAL GENERAL		<u>15.247.500</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, los servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería y conexos y los de venta de publicaciones, que no están previstos en los créditos del presupuesto, se pueden cargar a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1963

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1963:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 93.911.050 dólares de los EE.UU., aumentados en los créditos revisados para 1962, por un total de 3.673.480²⁸ dólares, sean financiadas en la forma siguiente, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 6.146.500 dólares, con cargo a los ingresos distintos de los procedentes de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) La suma de 1.916.112 dólares, con el saldo de la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1961;

c) La suma de 115.472 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1961 y 1962;

d) La suma de 89.406.446 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros en conformidad con las resoluciones 1691 A (XVI) y 1870 (XVII) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1961 y de 20 de diciembre de 1962;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros:

a) Con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, su respectiva participación en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que comprende:

i) La suma de 9.101.000 dólares, que representa el cálculo por concepto de contribuciones del personal para 1963;

ii) La suma de 268.075 dólares, que representa el excedente de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 1961 sobre los cálculos previstos;

b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

*1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

²⁸ Véase la resolución 1860 (XVII).

1862 (XVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963

La Asamblea General,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

- a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE.UU., si el Secretario certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:
 - i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 30.000 dólares en total;
 - ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
 - iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, relativa al programa de conferencias;

2. *Resuelva* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelva* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad antes del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

1863 (XVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963

A

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1963 se fijará en 40 millones de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1963²⁴;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

- a) Los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit, según se establezca en el momento de tal transferencia al Fondo de Operaciones;
- b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1962, con arreglo a la resolución 1736 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

- a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;
- b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 1862 (XVII) de 20 de diciembre de 1962 relativa a gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;
- c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

f) Las cantidades que, sin exceder de 100.000 dólares durante el período de 1961 a 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; el Secretario General consignará en el proyecto anual de presupuesto los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones.

²⁴ Véanse las resoluciones 1691 A (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1870 (XVII) de 20 de diciembre de 1962.

5. En caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1963, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de Operaciones²⁵ y las recomendaciones y observaciones al respecto formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶,

Observando que la cuantía del Fondo de Operaciones debe aumentarse, en virtud de las disposiciones de la resolución A *supra*, a la suma de 40 millones de dólares para el año que termina el 31 de diciembre de 1963,

1. *Pide* al Secretario General que investigue todas las posibilidades de lograr la liquidación de las cuotas atrasadas y el pronto pago de las cuotas corrientes para el presupuesto ordinario, e informe de sus esfuerzos a tal efecto a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones;

2. *Decide* examinar de nuevo en su decimoctavo período de sesiones la cuantía que ha de tener el Fondo de Operaciones.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1864 (XVII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas presentado por el Secretario General para el año 1963²⁷, y las observaciones y recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸,

Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1854 B (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la que crea un Grupo de Trabajo de veintiún miembros encargado de estudiar métodos especiales de financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que supongan grandes gastos, tales como las del Congo y del Oriente Medio, y de presentar un informe al respecto antes del 31 de marzo de 1963,

1. *Decide* continuar la cuenta especial de gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar hasta el 30 de junio de 1963 una suma que en promedio

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-séptimo período de sesiones, Anexos, tema 62 del programa, documento A/C.5/951.

²⁶ *Ibid.*, documento A/5331.

²⁷ *Ibid.*, temas 32 y 63 del programa, documento A/5187.

²⁸ *Ibid.*, documento A/5274.

no exceda de 1.580.000 dólares mensuales para sufragar el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1865 (XVII). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presupuesto y la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo²⁹ y el informe acerca de esta cuestión preparado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰,

Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1854 B (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la que crea un Grupo de Trabajo de veintiún miembros encargado de estudiar métodos especiales de financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que supongan grandes gastos, tales como las del Congo y del Oriente Medio, y de presentar un informe al respecto antes del 31 de marzo de 1963,

1. *Decide* continuar la cuenta *ad hoc* de gastos de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar hasta el 30 de junio de 1963 una suma que en promedio no exceda de 10 millones de dólares mensuales para proseguir las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1866 (XVII). Convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1854 B (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la que se crea un Grupo de Trabajo de veintiún miembros encargado de estudiar métodos especiales de financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que supongan grandes gastos, tales como las del Congo y del Oriente Medio, y de presentar un informe al respecto antes del 31 de marzo de 1963,

Habiendo autorizado hasta el 30 de junio de 1963 la continuación de los gastos para las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo y la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

1. *Decide* convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General antes del 30 de junio de 1963 con el propósito de examinar la situación financiera de la Organización habida cuenta del informe del Grupo de Trabajo de veintiún miembros creado por la resolución 1854 B (XVII);

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente de la Asamblea General en el decimo-séptimo período de sesiones y teniendo en cuenta los acontecimientos del primer semestre de 1963, señale la

²⁹ *Ibid.*, documento A/5352.

³⁰ *Ibid.*, documento A/5366.

fecha para la convocación del período extraordinario de sesiones.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1867 (XVII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General,

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial³¹, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 39° informe presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones³².

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1868 (XVII). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial

La Asamblea General,

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial³³, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 40° informe presentado a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones³⁴.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1869 (XVII). Coordinación administrativa y prruestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

1. Toma nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo a los presupuestos administrativos para 1963 de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica³⁵;

2. Señala a la atención de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica los comentarios y observaciones contenidos en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Ad-

ministrativos y de Presupuesto y las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Toma nota con aprobación de la pauta adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación en relación con la revisión de las atribuciones, la composición y los procedimientos de trabajo de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional³⁶;

4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados al respecto, y pide a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente sus observaciones sobre dicho informe para que la Asamblea las examine en su decimooctavo período de sesiones.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

1870 (XVII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de Cuotas³⁷,

1. Resuelve que se asignen a Mauritania, Mongolia, Sierra Leona y Tanganyika las siguientes cuotas:

	Porcentaje
Mauritania	0,04
Mongolia	0,04
Sierra Leona	0,04
Tanganyika	0,04

Estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas del 100% correspondiente a 1962, 1963 y 1964 que figura en el párrafo 1 de la resolución 1691 A (XVI) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1961, y se aplicarán a las mismas bases de prorrateo que rigen para los demás Estados Miembros;

2. Resuelve que, en vista de que Sierra Leona ingresó como Miembro de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 1961, Mauritania y Mongolia el 27 de octubre de 1961, y Tanganyika el 14 de diciembre de 1961, estos Estados pagarán con respecto al año de su admisión una suma igual a la novena parte de los porcentajes que les corresponden para 1962 aplicados al presupuesto neto de 1961;

3. Resuelve que la cuota conjunta del 0,30% de la República Arabe Unida y Siria en la escala de cuotas correspondiente a 1962, 1963 y 1964, que figura en el párrafo 1 de la resolución 1691 A (XVI), se divida de la manera siguiente entre los dos países:

	Porcentaje
República Arabe Unida	0,25
Siria	0,05

4. Resuelve que los anticipos que Mauritania, Mongolia, Sierra Leona y Tanganyika deberán pagar al Fondo de Operaciones en conformidad con la cláusula 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas será, en el caso de cada uno de estos Estados, de 0,04% del importe total del Fondo, y que dichos anticipos se considerarán como anticipos que vendrán

³¹ *Ibid.*, adición 1 al tema 68 del programa (A/5268).

³² *Ibid.*, tema 68 del programa, documento A/5367.

³³ *Ibid.*, adición 2 al tema 68 del programa (A/5269).

³⁴ *Ibid.*, tema 68 del programa, documento A/5368.

³⁵ *Ibid.*, tema 69 del programa, documento A/5332.

³⁶ *Ibid.*, documento A/C.5/934.

³⁷ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/5210).

a agregarse a la cuantía autorizada del Fondo hasta que se proceda a incluir las tasas de prorrateo fijadas a los cuatro nuevos Estados Miembros en la escala del 100%;

5. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo un estudio especializado de los diferentes sistemas de contabilidad nacional con miras a obtener asesoramiento sobre todos los problemas pertinentes de comparabilidad que surjan en la preparación de material estadístico para uso de la Comisión de Cuotas cuando ésta vuelva a examinar la escala de cuotas;

6. *Invita* al Secretario General a que remita a la Comisión de Cuotas las actas de los debates del decimoséptimo período de sesiones sobre la escala de cuotas,

así como el informe de la Quinta Comisión sobre la cuestión³⁸;

7. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, a la luz de los resultados del estudio especializado previsto en el párrafo 5 *supra* y de toda la información que pudieran proporcionarle los Estados Miembros, informe a la Asamblea General en el decimotercero período de sesiones, y le formule las recomendaciones que considere justificadas respecto de las posibles revisiones de la escala de cuotas.

1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.

³⁸ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 67 del programa, documento A/5392/Rev.1.

* * *

Notas

Mejoras y trabajos importantes de conservación en la Sede de las Naciones Unidas (tema 62)

En su 1191a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó las decisiones de la Quinta Comisión consignadas en su informe³⁹.

Otras cuestiones relativas al personal (tema 70 c)

En su 1199a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó la decisión de la Quinta Comisión consignada en su informe⁴⁰.

Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (tema 12)

En su 1199a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁴¹.

Construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (tema 62)

En su 1201a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁴².

Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas⁴³ (tema 18)

En su 1201a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota de las recomendaciones consignadas en los informes de la Quinta Comisión⁴⁴.

³⁹ *Ibid.*, tema 62 del programa, documento A/5334, párr. 8.

⁴⁰ *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/5377, párr. 40.

⁴¹ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/5381.

⁴² *Ibid.*, tema 62 del programa, documento A/5386.

⁴³ Véase resolución 1771 (XVII).

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documentos A/5324, párr. 6, y A/5324/Add.1, párr. 2.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEXTA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1765 (XVII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones (20 de noviembre de 1962) (tema 76)	71
1766 (XVII). Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (20 de noviembre de 1962) (tema 76)	72
1813 (XVII). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares (18 de diciembre de 1962) (tema 74)	72
1814 (XVII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1962) (tema 73)	72
1815 (XVII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1962) (tema 75)	73
1816 (XVII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional (18 de diciembre de 1962) (tema 75)	74

1765 (XVII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones¹,

Recordando la resolución 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, por la que la Asamblea General recomendó que la Comisión examinase su futuro programa de trabajo y comunicase sus conclusiones a la Asamblea,

Subrayando la necesidad de llevar adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional para hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Advirtiéndole que, en lo que concierne a la responsabilidad de los Estados y a la sucesión de Estados y de gobiernos para acelerar sus trabajos, la Comisión de Derecho Internacional ha creado dos subcomisiones que se reunirán en Ginebra en enero de 1963 e informarán a la Comisión en su decimoquinto período de sesiones,

Teniendo en cuenta que las subcomisiones han de tratar el alcance de esos temas, así como el método para su estudio, y que la labor de la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados se dedicará principalmente a los aspectos generales de esa materia,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5209 y Corr.1).*

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la labor que ha efectuado en su decimocuarto período de sesiones, especialmente en lo que se refiere al derecho de los tratados;

3. *Recomienda* que la Comisión:

a) Continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones que presenten los gobiernos, con objeto de que el derecho de los tratados descansa sobre la base más amplia y firme posible;

b) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General y el informe de la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados y prestando la debida consideración a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General y el informe de la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos, atendiendo debidamente a las opiniones de los Estados que han logrado la independencia después de la segunda guerra mundial;

4. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de dicha Comisión;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derecho Internacional los

servicios técnicos necesarios a que se hace referencia en los párrafos 84 y 85 del informe de dicha Comisión.

1171a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1962.

1766 (XVII). Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General,

Tomando nota del párrafo 10 del comentario a los artículos 8 y 9 del proyecto de artículos sobre derecho de los tratados que figura en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones,

Deseosa de volver a examinar esta cuestión,

1. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe estudiando la cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, dando debida consideración a las opiniones expresadas en los debates del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, y que dé cuenta de los resultados de ese estudio en el informe sobre la labor realizada por la Comisión en su decimoquinto período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones".

1171a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1962.

1813 (XVII). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1685 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, decidió convocar a una Conferencia internacional de plenipotenciarios en Viena, a comienzos de marzo de 1963, que examinará la cuestión de las relaciones consulares, y remitió a esa conferencia, como base para su examen de esta cuestión, el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones², junto con las actas de los debates pertinentes de la Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Relaciones consulares" en su decimoséptimo período de sesiones,

Habiendo oído las nuevas opiniones y deliberaciones en torno al proyecto de artículos sobre relaciones consulares preparado por la Comisión de Derecho Internacional³,

Considerando que la labor de la conferencia se facilitaría si los Estados que tienen el propósito de participar en ella presentaran, antes de que se reúna, las enmiendas que deseen proponer al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional,

² *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/4843).

³ *Ibid.*, párr. 37.

y que ello no menoscabaría el derecho de esos Estados a proponer enmiendas en el curso de la conferencia,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a la conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares las actas resumidas y la documentación relativas al examen de este tema en el decimoséptimo período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados que se proponen participar en la Conferencia a que remitan al Secretario General, cuanto antes, y en todo caso para el 10 de febrero de 1963 a más tardar, para que sean distribuidas entre los Gobiernos, las enmiendas al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional que quieran proponer antes de la conferencia.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1814 (XVII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1451 (XIV) de 7 de diciembre de 1959, por la que decidió que convenía publicar un anuario jurídico de las Naciones Unidas en el que figurarían documentos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas,

Habiendo examinado nuevamente la cuestión en su decimoséptimo período de sesiones,

1. *Decide* que el Anuario Jurídico de las Naciones Unidas contendrá la documentación, enumerada en el anexo a la presente resolución, relativa a las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales que están relacionadas con éstas;

2. *Pide* al Secretario General que inicie la publicación del Anuario en los tres idiomas de trabajo de la Asamblea General y que, a principios de 1964, publique el primer volumen, que deberá comprender documentos correspondientes al año 1963 y constar de 256 páginas como máximo.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

ANEXO

ESQUEMA DEL ANUARIO JURÍDICO DE LAS NACIONES UNIDAS

Parte I. *Actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en el campo jurídico:*

a) Documentos relativos al estatuto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

b) Índice general con inclusión, cuando sea necesario, del texto de las decisiones, recomendaciones, discusiones e informes de carácter jurídico de las Naciones Unidas y los organismos especializados (los fallos y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y los informes de la Comisión de Derecho Internacional serán simplemente indicados en el índice);

c) Texto de los tratados referentes al derecho internacional concertados en las Naciones Unidas, los organismos especializados y las conferencias internacionales convocadas bajo el auspicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

d) Índice y breve descripción de decisiones de los tribunales administrativos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

e) Texto de opiniones jurídicas seleccionadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Parte II. *Índice y breve descripción de decisiones de tribunales nacionales e internacionales sobre cuestiones referentes a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

Parte III. *Bibliografía de obras y artículos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

1815 (XVII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta se consigna la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Convencida de la suprema importancia de la Carta en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones,

Teniendo en cuenta que los grandes cambios de orden político, económico, social y científico ocurridos en el mundo desde que se aprobó la Carta han destacado aún más la vital importancia de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de su aplicación a las condiciones del mundo actual,

Reconociendo la urgencia e importancia de mantener y afianzar la paz internacional basada en la libertad, la igualdad y la justicia social, y por consiguiente, de fomentar relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, prescindiendo de las divergencias o de las relativas etapas o índole de su desarrollo político, económico y social,

Considerando que, dadas las presentes circunstancias del mundo, el cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperar activamente entre sí y la función del derecho internacional y su observancia estricta en las relaciones entre las naciones cobran una mayor importancia,

Convencida de que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye un impedimento para el fomento de la cooperación y la paz mundiales,

Teniendo presente la estrecha relación entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y la creación de condiciones en las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional puedan mantenerse gracias al fomento de la cooperación internacional en las esferas económica y social y en otras esferas conexas, así como al reconocimiento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que es indispensable que los Estados se abstengan en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, que las controversias se resuelvan por medios pacíficos conforme a la Carta, que se elimine la carrera de arma-

mentos y que se logre el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Consciente de lo que significa la creación de muchos Estados nuevos y de la contribución que éstos pueden aportar al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

Recordando que está facultada para considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y para hacer recomendaciones con el propósito de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación,

1. *Reconoce* la suprema importancia que tienen, en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones, los principios de derecho internacional concernientes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, y las obligaciones que de ello emanan, elementos éstos incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, que es la enunciación fundamental de esos principios, sobre todo:

a) Del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) Del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) De la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) De la obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta;

e) Del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

f) Del principio de la igualdad soberana de los Estados;

g) Del principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

2. *Resuelve* iniciar, en virtud del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación, para asegurar su aplicación en forma más eficaz;

3. *Decide* pues incluir el tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" en el programa provisional de su decimotercero período de sesiones, a fin de estudiar:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) El principio de la igualdad soberana de los Estados;

y decidir qué otros principios serán objeto de nuevo examen en ulteriores períodos de sesiones, así como su orden de prioridad;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1963, cualquier opinión o sugerencia que puedan tener sobre esta cuestión, y en particular sobre las materias enumeradas en el párrafo 3 *supra*, y pide al Secretario General que transmita esas observaciones a los Estados Miembros antes del comienzo del decimoctavo período de sesiones.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1816 (XVII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional

La Asamblea General,

Considerando que sólo mediante la comprensión, la cooperación mutua y el fortalecimiento del derecho internacional y de su aplicación en las relaciones entre las naciones podrán lograrse soluciones duraderas para los graves problemas con que se enfrenta la humanidad,

Recordando su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en universidades y establecimientos de enseñanza superior,

Deseosa de averiguar qué otros medios y recursos podrían destinarse con provecho al logro de los objetivos de la resolución 176 (II),

Deseosa de que esas medidas se hagan extensivas también a la difusión y al conocimiento a fondo del derecho internacional fuera del ámbito de las universidades y de los establecimientos de enseñanza superior,

Convencida de que tales medidas contribuirían al desarrollo progresivo del derecho internacional y favorecerían las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros que emprendan amplios programas de formación, incluidos la organización de seminarios, el otorgamiento de subsidios y el intercambio de profesores, estudiantes y becarios, así como el intercambio de publicaciones en la esfera del derecho internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con los Estados Miembros, estudie las formas en que se podría ayudar a los Estados Miembros, por mediación del sistema de las Naciones Unidas y por otros medios, a establecer y desarrollar tales programas, considerando entre otras cosas la posibilidad de proclamar un Decenio de Derecho Internacional de las Naciones Unidas dedicado a la difusión del derecho internacional, y que informe de los resultados de dicho estudio a la Asamblea General en el decimoctavo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimoctavo período de sesiones un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General con miras a fortalecer la aplicación práctica del derecho internacional".

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVA
A UNA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1748 (XVII). Admisión de la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas (18 de septiembre de 1962) (tema 20)	76
1749 (XVII). Admisión del Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas (18 de septiembre de 1962) (tema 20)	76
1750 (XVII). Admisión de Jamaica como Miembro de las Naciones Unidas (18 de septiembre de 1962) (tema 20)	76
1751 (XVII). Admisión del Estado de Trinidad y Tabago como Miembro de las Naciones Unidas (18 de septiembre de 1962) (tema 20)	76
1752 (XVII). Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (21 de septiembre de 1962) (tema 89)	76
1754 (XVII). Admisión de la República Argelina Democrática y Popular como Miembro de las Naciones Unidas (8 de octubre de 1962) (tema 20)	77
1756 (XVII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (23 de octubre de 1962) (tema 21)	77
1757 (XVII). Fundación Dag Hammarskjöld (23 de octubre de 1962) (tema 82)	77
1758 (XVII). Admisión de Uganda como Miembro de las Naciones Unidas (25 de octubre de 1962) (tema 20)	77
1759 (XVII). Informe de la Comisión Investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban (26 de octubre de 1962) (tema 22)	77
1769 (XVII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (29 de noviembre de 1962) (tema 14)	78
1770 (XVII). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (29 de noviembre de 1962) (tema 14)	78
1771 (XVII). Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (30 de noviembre de 1962) (tema 18)	78
1786 (XVII). Revisión del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (8 de diciembre de 1962) (tema 12)	78
1800 (XVII). Informe del Consejo de Seguridad (14 de diciembre de 1962) (tema 11)	79
1810 (XVII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (17 de diciembre de 1962) (tema 25)	79
1811 (XVII). Cuestión de Zanzíbar (17 de diciembre de 1962) (tema 25)	80
1812 (XVII). Cuestión de Kenia (17 de diciembre de 1962) (tema 25)	80
1817 (XVII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (18 de diciembre de 1962) (tema 25)	80
1818 (XVII). Cuestión de Nyasalandia (18 de diciembre de 1962) (tema 25)	81
1819 (XVII). La situación en Angola (18 de diciembre de 1962) (tema 29)	81
1844 (XVII). Año de la Cooperación Internacional (19 de diciembre de 1962) (tema 24)	82
1845 (XVII). Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (19 de diciembre de 1962) (tema 86)	83

Notas:

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (24 de septiembre de 1962) (tema 7)	83
---	----

Nombramiento de los miembros del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (30 de octubre de 1962) (tema 86)	83
Confirmación del nombramiento del Director General del Fondo Especial (5 de diciembre de 1962) (tema 95)	83
Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VII (secciones I a III) y X a XIII) (8 de diciembre de 1962) (tema 12)	83
Organización de la paz (19 de diciembre de 1962) (tema 23)	84
Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (20 de diciembre de 1962) (tema 19)	84
Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1962) (tema 32 a)	84

1748 (XVII). Admisión de la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 26 de julio de 1962, de que se admita a la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Rwanda²,

Decide admitir a la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas.

*1122a. sesión plenaria,
18 de septiembre de 1962.*

1749. (XVII). Admisión del Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 26 de julio de 1962, de que se admita al Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Reino de Burundi⁴,

Decide admitir al Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas.

*1122a. sesión plenaria,
18 de septiembre de 1962.*

1750 (XVII). Admisión de Jamaica como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 12 de septiembre de 1962, de que

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5152.

² A/5147 y Add.1 y 2. Para el texto de estos documentos, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 17° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1962*, documentos S/5137 y Add.1 y 2.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5151.

⁴ A/5148 y Add.1. Para el texto de estos documentos, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 17° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1962*, documentos S/5139 y Add.1.

se admita a Jamaica como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Jamaica⁶,

Decide admitir a Jamaica como Miembro de las Naciones Unidas.

*1122a. sesión plenaria,
18 de septiembre de 1962.*

1751 (XVII). Admisión del Estado de Trinidad y Tabago como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 12 de septiembre de 1962, de que se admita al Estado de Trinidad y Tabago como Miembro de las Naciones Unidas⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Estado de Trinidad y Tabago⁸,

Decide admitir al Estado de Trinidad y Tabago como Miembro de las Naciones Unidas.

*1122a. sesión plenaria,
18 de septiembre de 1962.*

1752 (XVII). Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)

La Asamblea General,

Considerando que los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos han resuelto su litigio sobre Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental),

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados con éxito por el Secretario General Interino para facilitar este arreglo pacífico,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5188.

⁶ A/5154. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 17° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1962*, documento S/5154.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5189.

⁸ A/5185 y Add.1. Para el texto de estos documentos, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 17° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1962*, documentos S/5162 y Add.1.

Habiéndose impuesto del Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)⁹,

1. *Toma nota* del Acuerdo;
2. *Reconoce* la función conferida al Secretario General en el Acuerdo;
3. *Autoriza* al Secretario General a dar cumplimiento a las tareas que se le confían en el Acuerdo.

1127a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1962.

1754 (XVII). Admisión de la República Argelina Democrática y Popular como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 4 de octubre de 1962, de que se admita a la República Argelina Democrática y Popular como miembro de las Naciones Unidas¹⁰,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Argelina Democrática y Popular¹¹,

Decide admitir a la República Argelina Democrática y Popular como Miembro de las Naciones Unidas.

1146a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1962.

1756 (XVII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957, 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1670 (XVI) de 15 de diciembre de 1961,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, e invita a dicho Comité a que se reúna a más tardar en julio de 1963 y a que presente un informe con recomendaciones a la Asamblea General, en su decimotercero período de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

1157a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1962.

1757 (XVII). Fundación Dag Hammarskjöld

La Asamblea General,

Recordando su decisión unánime adoptada en su resolución 1625 (XVI) de 16 de octubre de 1961, de dar a la biblioteca de las Naciones Unidas al ser inaugurada el nombre de "Biblioteca Dag Ham-

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5170, anexo.

¹⁰ *Ibid.*, tema 20 del programa, documento A/5251.

¹¹ A/5246. Para el texto de este documento véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 17° año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1962, documento S/5172/Rev.1.

arskjöld", en tributo a la memoria del fallecido Secretario General,

1. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas encaminada a establecer y sostener la Fundación Dag Hammarskjöld con el fin primordial de perpetuar su memoria y asegurar la continuidad de su obra para lograr los objetivos de las Naciones Unidas fomentando la preparación de ciudadanos de los países en vías de desarrollo para ocupar cargos de responsabilidad;

2. *Toma nota asimismo* de que la Fundación y las comisiones nacionales organizadas para prestar apoyo a sus actividades emprenderán, en memoria del fallecido Dag Hammarskjöld, proyectos que estén en consonancia con los fines y normas generales de las Naciones Unidas.

1157a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1962.

1758 (XVII). Admisión de Uganda como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 15 de octubre de 1962, de que se admita a Uganda como Miembro de las Naciones Unidas¹²,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Uganda¹³,

Decide admitir a Uganda como Miembro de las Naciones Unidas.

1158a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1962.

1759 (XVII). Informe de la Comisión investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1628 (XVI) de 26 de octubre de 1961, por la que decidió nombrar una Comisión integrada por cinco personalidades eminentes con encargo de efectuar una investigación para determinar las circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de los que con él perdieron la vida en una misión al servicio de las Naciones Unidas, cerca del aeropuerto de Ndola, el 18 de septiembre de 1961,

Habiendo examinado el informe de la Comisión creada en virtud de dicha resolución¹⁴,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban:

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5258.

¹³ A/5255. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 17° año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1962, documento S/5176.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documentos A/5069 y Add.1.

2. *Expresa su agradecimiento* a los miembros de la Comisión por la labor que han realizado;

3. *Pide* al Secretario General que comunique a la Asamblea General todo nuevo elemento de prueba que llegare a su conocimiento.

1159a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1962.

1769 (XVII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1961-1962¹⁵.

1179a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1962.

1770 (XVII). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica expresó, el 26 de septiembre de 1962, la creencia de que debería celebrarse una tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Recordando las ventajas derivadas de las dos Conferencias Internacionales sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, celebradas en Ginebra bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en 1955 y 1958,

Estimando que es preciso promover activamente la aplicación pronta y eficaz de la energía atómica con fines pacíficos,

Reconociendo que las reuniones internacionales constituyen oportunidades propicias para divulgar información científica sobre la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos,

Observando que en 1964 habrán transcurrido seis años desde la celebración de la última Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Recordando el informe del Secretario General¹⁶ en que se hace una evaluación de la segunda Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos en relación con la celebración de conferencias análogas en el porvenir, y sobre todo las opiniones expresadas por el Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas en el párrafo 15 de dicho informe,

Convencida de que, como resultado de una mejor divulgación de los conocimientos sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, bastaría una conferencia técnica mucho más reducida y menos costosa que las de 1955 y 1958,

¹⁵ Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1961-30 de junio de 1962, Viena, julio de 1962, e informe suplementario (A/5163 y Add.1).

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documentos A/4391 y Add.1.

Estimando que conviene celebrar ahora esa conferencia,

1. *Declara* su interés constante por el fomento de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos;

2. *Declara* que la celebración de una tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos resultaría ventajosa para el logro de estos objetivos y, por lo tanto, debe reunirse con los auspicios de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que, con ayuda del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados interesados, proceda a:

a) Trazar los planes y adoptar las disposiciones pertinentes para la celebración de una tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos que se llevará a efecto en Ginebra durante diez días consecutivos en el otoño de 1964;

b) Adoptar medidas para una conferencia de magnitud y gastos mucho más limitados que las de 1955 y 1958, de manera que entrañe un costo mínimo para las Naciones Unidas;

c) Informar al respecto a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, a fin de que los créditos necesarios para dicha conferencia puedan ser aprobados e incluidos en el presupuesto de las Naciones Unidas;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en la Conferencia y a incluir entre sus representantes a expertos competentes en cuestiones de energía atómica.

1179a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1962.

1771 (XVII). Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 30 de noviembre de 1962¹⁷,

Nombra a U Thant Secretario General de las Naciones Unidas por un período que terminará el 3 de noviembre de 1966¹⁸.

1182a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1962.

1786 (XVII). Revisión del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La Asamblea General,

Tomando nota de una comunicación del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura dirigida al

¹⁷ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/5322.

¹⁸ Véase la nota relativa al tema 18, pág. 69.

Secretario General de las Naciones Unidas¹⁹, en la que se proponía una enmienda relativa al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de eliminar la necesidad de consultar al Consejo Económico y Social en lo que atañe a las solicitudes de admisión en dicha organización de Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la resolución 865 (XXXIII) del Consejo Económico y Social de 4 de abril de 1962, por la que el Consejo aprobó la supresión del artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y recomendó a la Asamblea General que aprobase esa modificación del Acuerdo,

Aprueba la supresión del artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1190a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1962.

1800 (XVII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1961 y el 15 de julio de 1962²⁰.

1192a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1810 (XVII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, relativa a la creación de un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de estudiar la aplicación de dicha Declaración,

Consciente de que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la creación ulterior del Comité Especial han suscitado en todas partes, y en particular entre los pueblos que no han logrado aún su independencia, grandes esperanzas de que desaparezcan sin demora todas las formas de colonialismo y de dominación extranjera,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial²¹,

Tomando nota con profundo pesar de que, no obstante los esfuerzos de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración no se han aplicado íntegramente en muchos territorios y de que, en algunos casos, ni siquiera se han adoptado todavía las medidas

preliminares para la realización de los objetivos de la Declaración,

Profundamente preocupada porque algunas Potencias administradoras han adoptado una actitud negativa y rehusan deliberadamente cooperar con el Comité Especial,

Reafirmando su convicción de que todo retraso en la aplicación de la Declaración constituye una causa constante de conflictos en el plano internacional, entorpece gravemente la cooperación internacional y crea en muchas partes del mundo situaciones cada vez más peligrosas que pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por la labor que ha realizado;

2. *Toma nota con satisfacción* de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial para desempeñar sus funciones;

3. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios enunciados tanto en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) como en la resolución 1654 (XVI);

4. *Deplora* que algunas Potencias administradoras se nieguen a cooperar a la aplicación de la Declaración en los territorios colocados bajo su administración;

5. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a poner término inmediatamente a toda acción armada y represiva dirigida contra los pueblos que no han logrado aún su independencia, en particular contra las actividades políticas de sus dirigentes legítimos;

6. *Insta* a todas las Potencias administradoras a que adopten inmediatamente medidas para que todos los territorios y pueblos coloniales puedan lograr sin demora la independencia, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración;

7. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) agregándole siete nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General;

8. *Invita* al Comité Especial así ampliado:

a) A continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia;

b) A proponer medidas concretas que permitan aplicar íntegramente la Declaración;

c) A presentar a la Asamblea General en momento oportuno, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugerencias y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración;

d) A informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que presten su completa colaboración al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial todos los servicios y

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33° período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento E/3588.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5202).

²¹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5238.

el personal necesarios para aplicar la presente resolución.

1195a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1962.

* * *

En cumplimiento del párrafo 7 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró siete nuevos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según se indica a continuación: BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, IRAK, IRÁN Y SIERRA LEONA²².

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BULGARIA, CAMBOYA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

1811 (XVII). Cuestión de Zanzíbar

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo VI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, concerniente a la situación de Zanzíbar,

Habiendo considerado las opiniones expuestas al Comité Especial por los peticionarios,

Tomando nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora ante el Comité Especial,

Tomando como norma las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, así como la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea de 27 de noviembre de 1961,

1. Toma nota con satisfacción del progreso político realizado por el pueblo de Zanzíbar;

2. Toma nota además de la política oficial de la Potencia administradora respecto de la independencia de Zanzíbar;

3. Pide a la Potencia administradora que tome inmediatamente medidas para aplicar en Zanzíbar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a todos los interesados que dispongan lo necesario para la celebración de elecciones a base del sufragio universal de los adultos;

4. Insta a todos los habitantes de Zanzíbar a lograr su unidad nacional con miras a obtener su independencia a la mayor brevedad posible;

5. Pide a la Potencia administradora que no escatime esfuerzo alguno, e incluso favorezca la armonía y unidad entre los elementos políticos de Zanzíbar, a fin de que el Territorio se independice en conformidad con la Declaración consignada en la resolución 1514 (XV).

1195a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1962.

²² Véase A/5397.

1812 (XVII). Cuestión de Kenia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación de Kenia,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 10 de agosto de 1962, en la 99a. sesión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la política oficial del Gobierno del Reino Unido tendiente a conducir al pueblo de Kenia a la plena independencia,

Habiendo examinado los testimonios de los peticionarios,

Tomando nota además de las negociaciones celebradas entre los partidos políticos interesados y la Potencia administradora,

1. Afirma la validez, con respecto a Kenia, de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);

2. Afirma además el derecho inalienable del pueblo de Kenia a la libertad y la independencia e insta a la Potencia administradora a que no escatime esfuerzo alguno para organizar cuanto antes elecciones nacionales a base del sufragio universal de los adultos;

3. Pide a la Potencia administradora y a todos los interesados que no escatimen esfuerzo alguno, e incluso fomenten la armonía y unidad entre el pueblo de Kenia, a fin de que el Territorio se independice cuanto antes, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. Expresa la esperanza de que Kenia pasará a ser un Estado soberano e independiente y se unirá a la comunidad de naciones lo antes posible.

1195a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1962.

1817 (XVII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la cual creó el Comité Especial encargado de examinar la aplicación de esa Declaración,

Habiendo considerado el capítulo V del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, que versa sobre la cuestión de Basutolandia, Beshuania y Swazilandia,

Habiendo oído a los peticionarios,

Advirtiéndole que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, no ha aplicado aún a dichos Territorios la Declaración ni ha tomado medidas para

el traspaso de todos los poderes a los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia.

Observando que las disposiciones constitucionales previstas actualmente para esos Territorios así como la ley electoral vigente son discriminatorias, no responden a los deseos del pueblo y son incompatibles con la Declaración,

Deplorando la situación económica y social particularmente alarmante que existe en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia después de varios decenios de régimen colonial,

Expresando su profunda inquietud ante la intención de anexarse esos Territorios manifestada por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y condenando toda iniciativa que pueda poner en peligro el derecho de los pueblos de esos Territorios a crear sus propios Estados independientes,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que, desde el punto de vista político, esos Territorios son completamente independientes de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido mantiene firmemente esta política, y que dicho Gobierno no tiene intención en la actualidad de aceptar la transferencia de dichos Territorios a la República de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y a la independencia;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que suspenda inmediatamente las disposiciones constitucionales actuales y proceda sin tardanza a celebrar elecciones, mediante el sufragio universal directo de los adultos, entre los tres Territorios;

3. *Invita asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que derogue las disposiciones constitucionales actuales y convoque inmediatamente a una conferencia constitucional con la participación de los dirigentes políticamente elegidos de los tres Territorios, a fin de fijar, conforme a sus deseos, la fecha de la independencia de cada Territorio;

4. *Considera* que debe hacerse un esfuerzo serio para prestar asistencia económica, financiera y técnica, por medio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados, a fin de remediar la deplorable situación económica y social en los tres Territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que tome inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

6. *Declara solemnemente* que toda tentativa de anexionar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1818 (XVII). Cuestión de Nyasalandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la que creó un Comité Especial encargado de estudiar la aplicación de esta Declaración,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, que versa sobre la cuestión de Nyasalandia,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones sobre Nyasalandia que fueron aprobadas por el Comité Especial el 7 de junio de 1962 y transmitidas por el Secretario General al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 18 de junio de 1962;

2. *Toma nota con satisfacción* de que se llegó a un acuerdo sobre una nueva constitución para Nyasalandia en las conversaciones al respecto sostenidas en Londres en noviembre de 1962.

3. *Expresa la esperanza* de que dicho acuerdo permita a Nyasalandia lograr su independencia sin demora, en conformidad con los deseos de su pueblo.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1819 (XVII). La situación en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado la crítica situación de Angola,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa²², creado por resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola²⁴, creada por resolución 1603 (XV) de la Asamblea General de 20 de abril de 1961,

Condenando enérgicamente la exterminación en masa de la población autóctona de Angola y las demás medidas extremas de represión que las autoridades coloniales portuguesas aplican actualmente contra el pueblo de Angola,

Lamentando la acción armada que ha emprendido Portugal con fines de represión contra el pueblo de Angola y el empleo a ese efecto de las armas suministradas a Portugal por ciertos Estados Miembros,

Observando que en el Territorio de Angola, como en otras colonias portuguesas, la población autóctona está privada de todos los derechos y libertades fundamentales, que la discriminación racial se practica en grado considerable y que la vida económica de Angola se basa en gran medida en el trabajo forzoso,

Convencida de que la guerra colonial que el Gobierno portugués lleva a cabo en Angola, así como la violación por ese Gobierno de la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961²⁵, su

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/5160 y Add.1 y 2.

²² *Ibid.*, tema 29 del programa, documento A/5286.

²³ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 16° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961, documento S/4835.

negativa a aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y su negativa a aplicar las resoluciones 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1603 (XV) de 20 de abril de 1961, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1742 (XVI) de 30 de enero de 1962 constituyen una fuente de conflictos y tensión internacionales y una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1514 (XV),

1. *Expresa su satisfacción* por la labor que ha realizado la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola;

2. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo de Angola a la libre determinación y la independencia, y apoya sus reivindicaciones, cuyo fin es conseguir la independencia inmediata;

3. *Condena* la guerra colonial que lleva a cabo Portugal contra el pueblo de Angola, y exige que el Gobierno portugués le ponga fin en el acto;

4. *Invita nuevamente* a las autoridades portuguesas a poner fin inmediatamente a la acción armada y a las medidas de represión emprendidas contra el pueblo de Angola;

5. *Pide encarecidamente* que el Gobierno portugués, sin más tardanza:

a) Ponga en libertad a todos los presos políticos;

b) Levante la proscripción de que son objeto los partidos políticos;

c) Adopte medidas políticas, económicas y sociales de gran alcance, a fin de asegurar la creación de instituciones políticas libremente elegidas y representativas, y el traspaso de los poderes al pueblo de Angola de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para que Portugal acate la presente resolución;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros que nieguen a Portugal todo apoyo o ayuda que éste pudiera emplear con fines de represión contra el pueblo de Angola y, en particular, que dejen de suministrar armas a Portugal;

8. *Recuerda* al Gobierno portugués que su persistente negativa a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad es incompatible con su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas apropiadas, incluso sanciones, para que Portugal acate la presente resolución y las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1844 (XVII). Año de la Cooperación Internacional

La Asamblea General,

Profundamente convencida de que la ampliación y la intensificación de la cooperación internacional es

uno de los medios más eficaces para eliminar la tirantez internacional,

Advirtiendo que hay un alto grado de cooperación internacional en diversas esferas entre los pueblos y las naciones del mundo,

Estimando que el mundo ganaría con un conocimiento mejor del grado actual de cooperación internacional y un marcado aumento del número de proyectos emprendidos conjuntamente sobre una base internacional en diversas esferas,

Comprendiendo que la mejor manera de intensificar la cooperación internacional consiste en ampliar y desarrollar las actividades de las organizaciones e instituciones existentes, y en particular las Naciones Unidas,

Segura de que una forma apropiada de celebrar el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas es la de intensificar durante un año la cooperación internacional y las empresas y los esfuerzos conjuntos,

Convencida de que un período designado a ese efecto podría servir para enfocar la atención sobre los intereses comunes de la humanidad y acelerar los esfuerzos conjuntos emprendidos en su favor,

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre una Comisión Preparatoria, integrada por doce Estados Miembros como máximo, que se reúna en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión Preparatoria que considere la conveniencia de designar el año 1965, vigésimo año de existencia de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional, y que informe a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones sobre la viabilidad y las consecuencias financieras de esta propuesta;

3. *Pide* a la Comisión Preparatoria que informe a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones de las medidas y actividades que podrían iniciar los Estados Miembros, y de las que podrían iniciarse por obra o por conducto de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, para dar cumplimiento a la presente resolución y favorecer sus objetivos;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, y a cualesquiera otras organizaciones de los Estados Miembros que se interesen por este particular, a iniciar planes correspondientes a los esfuerzos y proyectos especiales del Año de la Cooperación Internacional, y a prestar a la Comisión Preparatoria todo el concurso que pueda necesitar;

5. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión Preparatoria todos los servicios necesarios para el desempeño de su labor.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

*

* * *

En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los siguientes miembros de la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional: CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHYPRE, FINLANDIA, INDIA, IRLANDA, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA ARABE UNIDA y TAILANDIA²⁰.

²⁰ Véase A/5399.

1845 (XVII). Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General²⁷

La Asamblea General,

Habiendo creado un Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General el 30 de octubre de 1962,

Habiendo recibido un informe del Comité Especial²⁸ en el que éste señala que no se propone presentar un informe definitivo a la Asamblea General en el actual período de sesiones,

²⁷ Véase la nota relativa al tema 86, *infra*.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/5370.*

1. *Decide* mantener en funciones el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General con las mismas composiciones y atribuciones, y pide al Comité que transmita un informe al Secretario General antes del 31 de mayo de 1963, con recomendaciones y sugerencias, a fin de que sea distribuido entre los Estados Miembros;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimotercero período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo en la Asamblea General", y recomienda que se asigne prioridad al examen de dicho tema.

*1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.*

* * *

N o t a s

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7)

En su 1129a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1962, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 17 de septiembre de 1962 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General²⁹.

Nombramiento de los miembros del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General³⁰ (tema 86)

En su 1162a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 1962, la Asamblea General decidió remitir este tema a un comité especial que había de constituirse en la forma siguiente: los trece vicepresidentes del decimoséptimo período de sesiones (los jefes de las delegaciones de AUSTRALIA, BÉLGICA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA, HAITÍ, JORDANIA, MADAGASCAR, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS); los tres ex presidentes de la Asamblea que eran miembros de sus delegaciones en el decimoséptimo período de sesiones (Sr. Padilla Nervo (MÉXICO), Sr. Belaúnde (PERÚ) y Sr. Boland (IRLANDA)); el Presidente del decimoséptimo período de sesiones, Sr. Muhammad Zafrulla Khan (PAKISTÁN); el jefe de la delegación de TÚNEZ.

Confirmación del nombramiento del Director General del Fondo Especial (tema 95)

En su 1183a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1962, la Asamblea General confirmó el nuevo nombramiento del Sr. Paul G. Hoffman para el cargo de Director General del Fondo Especial por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1963.

Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VII (secciones I a III) y X a XIII) (tema 12)

En su 1190a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota de los capítulos VII (secciones I a III) y X a XIII del informe del Consejo Económico y Social³¹.

²⁹ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/5224.

³⁰ Véase la resolución 1845 (XVII).

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5203).*

Organización de la paz
(tema 23)

En su 1198a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió, a solicitud de la delegación de Honduras³², aplazar el examen de este tema hasta el decimoctavo período de sesiones.

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz
(tema 19)

En su 1200a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió volver a nombrar, para los años civiles 1963 y 1964, a los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz. La Comisión se compone, en consecuencia, de los Estados Miembros siguientes: CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas³³
(tema 32 a)

En su 1201a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1962, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General³⁴.

³² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/5379.

³³ Véanse las resoluciones 1864 (XVII) y 1866 (XVII).

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, temas 32 y 33 del programa, documento A/5172.

LISTA DE RESOLUCIONES

NOTA. Las resoluciones de la Asamblea General están enumeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoséptimo período de sesiones.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1748 (XVII)	Admisión de la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas	20	18 septiembre 1962	76
1749 (XVII)	Admisión del Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas	20	18 septiembre 1962	76
1750 (XVII)	Admisión de Jamaica como Miembro de las Naciones Unidas	20	18 septiembre 1962	76
1751 (XVII)	Admisión del Estado de Trinidad y Tabago como Miembro de las Naciones Unidas	20	18 septiembre 1962	76
1752 (XVII)	Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)	89	21 septiembre 1962	76
1753 (XVII)	Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en el Irán	91	5 octubre 1962	30
1754 (XVII)	Admisión de la República Argelina Democrática y Popular como Miembro de las Naciones Unidas	20	8 octubre 1962	77
1755 (XVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	56	12 octubre 1962	39
1756 (XVII)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	21	23 octubre 1962	77
1757 (XVII)	Fundación Dag Hammarskjöld	82	23 octubre 1962	77
1758 (XVII)	Admisión de Uganda como Miembro de las Naciones Unidas	20	25 octubre 1962	77
1759 (XVII)	Informe de la Comisión investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban	22	26 octubre 1962	77
1760 (XVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	56	31 octubre 1962	40
1761 (XVII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	87	6 noviembre 1962	9
1762 (XVII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares			
	Resolución A	77	6 noviembre 1962	3
	Resolución B	77	6 noviembre 1962	4
1763 (XVII)	Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios			
	Resolución A	44	7 noviembre 1962	30
	Resolución B	44	7 noviembre 1962	31
1764 (XVII)	Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)	30	20 noviembre 1962	10
1765 (XVII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimoctavo período de sesiones	76	20 noviembre 1962	71
1766 (XVII)	Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones	76	20 noviembre 1962	72
1767 (XVII)	Cuestión del desarme general y completo	90	21 noviembre 1962	4
1768 (XVII)	Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	62	23 noviembre 1962	50
1769 (XVII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	29 noviembre 1962	78
1770 (XVII)	Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos	14	29 noviembre 1962	78
1771 (XVII)	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	18	30 noviembre 1962	78
1772 (XVII)	Comité de Vivienda, Construcción y Planificación	12	7 diciembre 1962	31
1773 (XVII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	7 diciembre 1962	32
1774 (XVII)	Fiscalización internacional de estupefacientes	12	7 diciembre 1962	32
1775 (XVII)	Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	12	7 diciembre 1962	32
1776 (XVII)	Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales	12	7 diciembre 1962	33
1777 (XVII)	Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo	12	7 diciembre 1962	33
1778 (XVII)	Cooperación internacional para ayudar a desarrollar los medios de información en los países poco desarrollados	12	7 diciembre 1962	34

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1779 (XVII)	Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa	48	7 diciembre 1962	34
1780 (XVII)	Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	48	7 diciembre 1962	35
1781 (XVII)	Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	48	7 diciembre 1962	35
1782 (XVII)	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	80	7 diciembre 1962	36
1783 (XVII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	42	7 diciembre 1962	36
1784 (XVII)	Problema de los refugiados chinos en Hong Kong	42	7 diciembre 1962	36
1785 (XVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	36	8 diciembre 1962	14
1786 (XVII)	Revisión del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	12	8 diciembre 1962	78
1787 (XVII)	Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores	60 a)	11 diciembre 1962	51
1788 (XVII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores	60 b)	11 diciembre 1962	51
1789 (XVII)	Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores	60 c)	11 diciembre 1962	51
1790 (XVII)	Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe de la Junta de Auditores	60 d)	11 diciembre 1962	51
1791 (XVII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	66 a)	11 diciembre 1962	51
1792 (XVII)	Nombramiento para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas	66 b)	11 diciembre 1962	51
	Resolución A	66 b)	19 diciembre 1962	52
	Resolución B	66 c)	11 diciembre 1962	52
1793 (XVII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	66 d)	11 diciembre 1962	52
1794 (XVII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	66 d)	11 diciembre 1962	52
1795 (XVII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	66 e)	11 diciembre 1962	52
1796 (XVII)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	66 f)	11 diciembre 1962	52
1797 (XVII)	Política integrada en materia de programas y presupuesto	62	11 diciembre 1962	52
1798 (XVII)	Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.	62	11 diciembre 1962	53
1799 (XVII)	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	71	11 diciembre 1962	54
1800 (XVII)	Informe del Consejo de Seguridad	11	14 diciembre 1962	79
1801 (XVII)	Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termoneucleares	26	14 diciembre 1962	5
1802 (XVII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	27	14 diciembre 1962	5
1803 (XVII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales	39	14 diciembre 1962	15
1804 (XVII)	Peticiones y comunicaciones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental	57	14 diciembre 1962	40
1805 (XVII)	Cuestión del Africa Sudoccidental	57	14 diciembre 1962	41
1806 (XVII)	Comisión Especial para el Africa Sudoccidental	57	14 diciembre 1962	41
1807 (XVII)	Territorios bajo administración portuguesa	54	14 diciembre 1962	41
1808 (XVII)	Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa	54	14 diciembre 1962	42
1809 (XVII)	Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa	54	14 diciembre 1962	43
1810 (XVII)	La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	25	17 diciembre 1962	79
1811 (XVII)	Cuestión de Zanzibar	25	17 diciembre 1962	80
1812 (XVII)	Cuestión de Kenia	25	17 diciembre 1962	80
1813 (XVII)	Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares	74	18 diciembre 1962	72
1814 (XVII)	Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas	73	18 diciembre 1962	72
1815 (XVII)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	75	18 diciembre 1962	73

Lista de resoluciones

87

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1816 (XVII)	Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional	75	18 diciembre 1962	74
1817 (XVII)	Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	25	18 diciembre 1962	80
1818 (XVII)	Cuestión de Nyasalandia	25	18 diciembre 1962	81
1819 (XVII)	La situación en Angola	29	18 diciembre 1962	81
1820 (XVII)	Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo	84	18 diciembre 1962	16
1821 (XVII)	Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización	35	18 diciembre 1962	16
1822 (XVII)	Convenio Internacional del Café, 1962	37	18 diciembre 1962	17
1823 (XVII)	Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales	35 f)	18 diciembre 1962	17
1824 (XVII)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo	35 c)	18 diciembre 1962	18
1825 (XVII)	Programa Mundial de Alimentos	12 y 34	18 diciembre 1962	19
1826 (XVII)	Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	35 b)	18 diciembre 1962	19
1827 (XVII)	Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas	34	18 diciembre 1962	20
1828 (XVII)	Reforma agraria	35 e)	18 diciembre 1962	20
1829 (XVII)	Medidas internacionales que contribuyan a contrarrestar las fluctuaciones de los precios de los productos básicos	37	18 diciembre 1962	20
1830 (XVII)	La inflación y el desarrollo económico	12 y 35	18 diciembre 1962	21
1831 (XVII)	El desarrollo económico y la conservación de la naturaleza	12	18 diciembre 1962	22
1832 (XVII)	Desarrollo de la educación en África	12 y 41	18 diciembre 1962	22
1833 (XVII)	Situación y operaciones del Fondo Especial; programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas	40 y 41	18 diciembre 1962	23
1834 (XVII)	Cuestión de la asistencia a Libia	41 c)	18 diciembre 1962	24
1835 (XVII)	Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1963	41 b)	18 diciembre 1962	24
1836 (XVII)	Asistencia técnica a Burundi y a Rwanda	41 y 78	18 diciembre 1962	24
1837 (XVII)	Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme	33 y 94	18 diciembre 1962	25
1838 (XVII)	Crecimiento demográfico y desarrollo económico	38	18 diciembre 1962	26
1839 (XVII)	Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo	46	19 diciembre 1962	37
1840 (XVII)	Proyecto de convención sobre libertad de información; proyecto de declaración sobre libertad de información	45 y 47	19 diciembre 1962	37
1841 (XVII)	Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	81	19 diciembre 1962	37
1842 (XVII)	Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	83	19 diciembre 1962	37
1843 (XVII)	Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos			
	Resolución A	43	19 diciembre 1962	38
	Resolución B	43	19 diciembre 1962	38
	Resolución C	43	19 diciembre 1962	38
1844 (XVII)	Año de la Cooperación Internacional	24	19 diciembre 1962	82
1845 (XVII)	Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General	86	19 diciembre 1962	83
1846 (XVII)	Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	49	19 diciembre 1962	43
1847 (XVII)	Mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	49	19 diciembre 1962	44
1848 (XVII)	Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	50	19 diciembre 1962	44
1849 (XVII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	51	19 diciembre 1962	45
1850 (XVII)	Discriminación racial en los territorios no autónomos	53	19 diciembre 1962	45
1851 (XVII)	Programa de conferencias	65	19 diciembre 1962	58
1852 (XVII)	Distribución geográfica del personal de la Secretaría	70 a) y b)	19 diciembre 1962	59
1853 (XVII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	72	19 diciembre 1962	59
1854 (XVII)	Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas			
	Resolución A	64	19 diciembre 1962	60
	Resolución B	64	19 diciembre 1962	60
1855 (XVII)	Cuestión de Corea	28	19 diciembre 1962	7

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1856 (XVII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)	31	20 diciembre 1962	11
	85	20 diciembre 1962	11
1857 (XVII)	Cuestión de Hungría	13	20 diciembre 1962	46
1858 (XVII)	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria			
1859 (XVII)	Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria	59	20 diciembre 1962	46
	61	20 diciembre 1962	61
1860 (XVII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1962			
1861 (XVII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1963	62	20 diciembre 1962	63
	Resolución A	62	20 diciembre 1962	65
	Resolución B	62	20 diciembre 1962	65
	Resolución C	62	20 diciembre 1962	66
1862 (XVII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963			
1863 (XVII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963	62	20 diciembre 1962	66
	Resolución A	62	20 diciembre 1962	67
	Resolución B	32 b)	20 diciembre 1962	67
1864 (XVII)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	63	20 diciembre 1962	67
1865 (XVII)	Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo			
1866 (XVII)	Convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	32 b) y 63	20 diciembre 1962	67
1867 (XVII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial	68 a)	20 diciembre 1962	68
1868 (XVII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial	68 b)	20 diciembre 1962	68
1869 (XVII)	Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	69	20 diciembre 1962	68
1870 (XVII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	67	20 diciembre 1962	68
1871 (XVII)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimoseptimo período de sesiones)	3 b)	20 diciembre 1962	1

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
